R E

LA GLO

SANTA CLARA,

CONSTITUCIONES

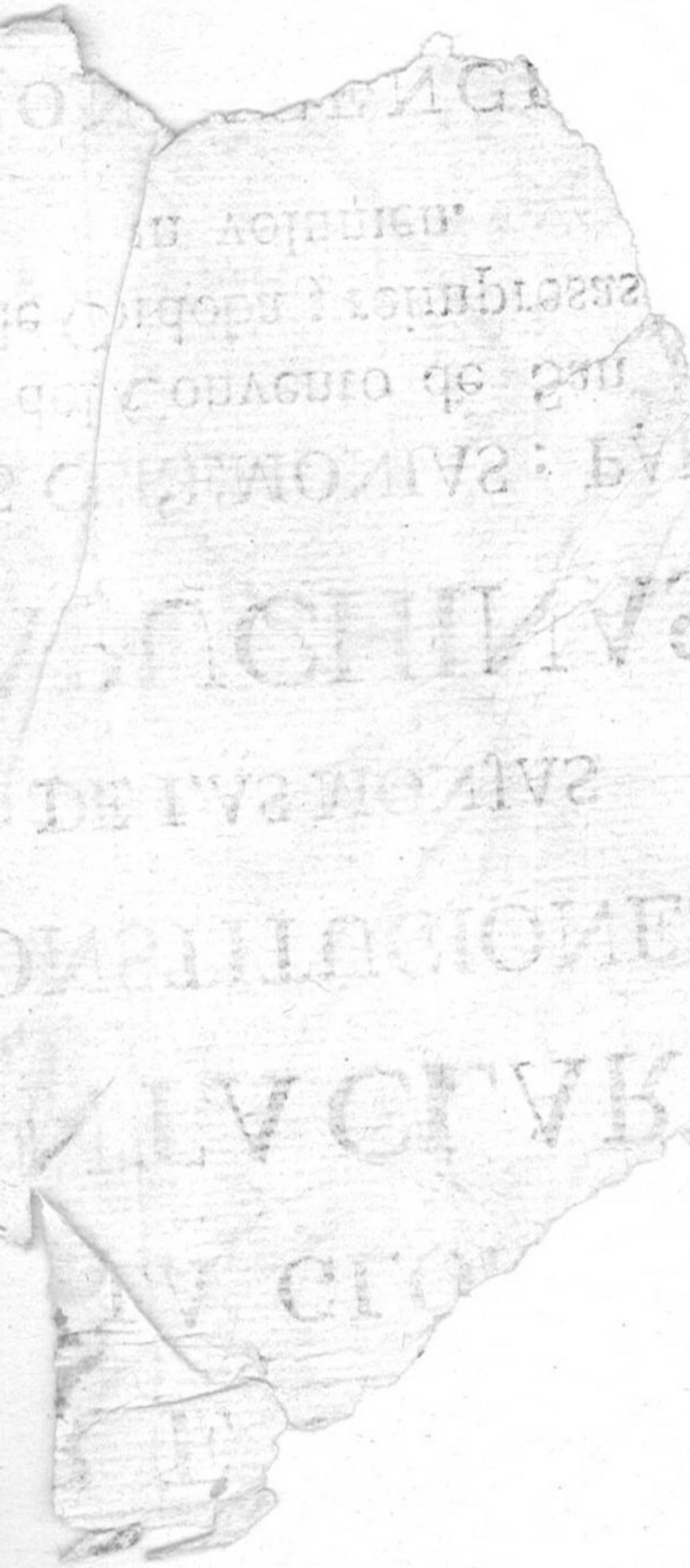
DE LAS MONJAS

CAPUCHINAS,

Y SUS CEREMONIAS: PARA
l uso del Convento de San F
faèl de Cordoba; reimpresas
in volumen.

CON

NCI



ADVERTENCIA UTIL.

EL Convento de San Rafaèl de Monjas Capuchinas de Cordoba desde su fundacion, y por èlla està sugeto à la jurisdicion, y gobierno del Ilmo. Señor Obispo de dicha Ciudad, en quien se hallan todas las facultades, y à quien pertenecen todas las acciones, que en varios lugares de las siguientes Reglas, y Constituciones se atribuyen à los Prelados de la Orden de los Menores. Y lo mismo debe suceder en todos los Conventos de Capuchinas sugetos à los Señores Ordinarios.

LA

LA CONFIRMACION, que el Papa Inocencio hizo à la primera Regla de Santa Cara.

INOCENCIO OBISPO, Siervo de los siervos de Dios. A las amadas en Christo hijas, Clara Abadesa, y à las otras Hermanas del Religioso Monasterio de San Damian, que està en la Ciudad de Asìs, salud, y Apostolica bendicion. Suele condescender la Silla Apostolica con los santos deseos, y buenos propositos, y dar libera favor à los humildes ruegos de los que le piden, y suplican. Ahora por

por vuestra parte nos fuè pedido, que la Regla de vuestra vida, segun la qual comummente en un espiritu, y voto de altisima pobreza haveis de vivir, dada por el Bienaventurado Padre San Francisco, y de vosotras alegremente recibida, la qual nuestro Venerable Hermano Obispo Ostiense, y Beletrense tenia firmada, y aprobada, segun que en las letras del mismo Obispo yà referidas enteramente se entiende, Nos la confirmemos con Apostolica Confirmacion, y corroboremos con nuestras letras. Inclinados, pues, à vuestros afectuosos ruegos, y humilde peticion, teniendo por acepta, y grata la aceptacion del dicho Obispo,

y Cardenal Protector, con autoridad Apostolica confirmamos, y con ayuda de este presente escrito le damos firmeza. Dada en Asis à ocho de Agosto del año decimo de nuestro Pontificado.

LA

LA REGLA QUE HIZO nuestro Padre San Francisco para la Madre Santa Clara, y sus Monjas.

CAPITULO PRIMERO.

De la Regla de la Madre Santa Clara, de la manera, y en el lenguage, que antiguamente se escribiò.

COMIENZASE LA REGLA, y forma de vida de las Hermanas pobres, que el Bienaventurado Pa-

Padre San Francisco instituyò, la qual es guardar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesu-Christo, viviendo en obediencia, sin proprio, y en castidad.

»Clara, indigna sierva de Je-
»su-Christo, y planta pequeña del
»muy Bienaventurado Padre San
»Francisco, promete obediencia,
»y reverencia al Señor Papa Ino-
»cencio, y sus sucesores canoni-
»camente electos, y à la Iglesia
»Romana: y como en principio
»de su conversion, juntamente con
»todas sus Hermanas, prometiò
»obediencia al Santisimo, y Sera-
»fico Padre, asi promete guardar
»la misma obediencia inviolable-
»mente à sus sucesores. Y las otras

»Her-

„Hermanas sean siempre obliga-
„das à obedecer à los sucesores de
„San Francisco, y à la Hermana
„Clara, y à las otras Abadesas
„canonicamente electas, que les
„sucedieren.

CAPITULO II.

Como se han de recibir.

SI alguna, por Divina inspiracion, viniere à vosotras para recibir esta vida, la Abadesa sea obligada à pedir el consentimiento de todas las Hermanas; y si la mayor parte consintiere, havida licencia del Señor Cardenal vuestro

Pro-

Protector, la pueda recibir: y si le pareciere recibirla, examinela con diligencia, ò hagala examinar de la Fè Catolica, y Sacramentos de la Iglesia. Y si en todas estas cosas fuere fiel, y las quisiere fielmente confesar, y hasta el fin con firmeza guardar, y no tiene marido, ò si le tiene, ya èl entrò en Religion, con autoridad del Obispo Diocesano, hecho ya voto de continencia; y no teniendo impedimento por mucha edad, ò enfermedad alguna, ò falta de juicio para la guarda de esta nuestra vida, con diligencia le sea declarado el tenor, y Regla de nuestra vida; y si fuere hallada conveniente, seale dicha la palabra del Santo

Evan-

Evangelio (*Marc.* 10. *Luc.* 18.) que vaya, y venda quanto posee, y trabaje de lo dar todo à los pobres; lo qual sino pudiere hacer, bastele la voluntad. Y guardense la Abadesa, y las otras Hermanas, que no sean solicitas de sus cosas temporales, porque libremente haga de sus bienes lo que nuestro Señor le inspirare: Mas si pidiere consejo, embienla à algunos prudentes, y temerosos de Dios, por cuyo consejo los bienes que tuviere, sean distribuidos à los pobres. Despues cortados los cabellos al rededor, y desnudada del habito seglar, seanle concedidas tres tunicas, y manto: y de alli adelante no le sea licito salir fuera del

Mo-

Monasterio sin provechosa, manifiesta, y probable causa. Y acabado el año de la probacion, sea recibida à obediencia, prometiendo guardar perpetuamente la vida, y forma de nuestra pobreza. Ninguna antes de acabar el tiempo de la probacion, y noviciado, reciba el velo. Puedan tambien las Hermanas tener mantos para alivio, y honestidad del servicio, y trabajo: y la Abadesa con discrecion las provea de vestidos, segun las calidades de las personas, lugares, tiempos, y frias Regiones, como pidiere la necesidad. Las muchachas recibidas en el Monasterio antes del tiempo de la edad legitima, anden con los ca-

bellos cortados, y dexado el habito seglar, vistanse de paño Religioso, como à la Abadesa le pareciere; y como llegaren à legitima edad de discrecion, vestidas segun la forma de las otras, hagan su profesion; y asi à èllas, como à las otras, que son novicias, la Abadesa con diligencia las provea de Maestra de las mas prudentes de todo el Monasterio, la qual diligentemente las informe en santa conversacion, y honestas costumbres, segun la forma de nuestra profesion. En la examinacion, y recibimiento de las Hermanas para servir fuera del Monasterio, guardese la forma ya dicha, las quales puedan traer calzado.

zado. Ninguna estè con vosotras en el Monasterio, sino fuere recibida, segun la forma de vuestra profesion. Y por amor del Santisimo, y Amantisimo Niño Jesu-Christo nuestro Señor, envuelto en pobres pañales, y reclinado en el Pesebre, y de su Santisima Madre, amonesto, ruego, y pido à mis Hermanas, que siempre se vistan de paños viles.

CAPITULO III.

Del Divino Oficio, y ayuno. y de quantas veces han de comulgar.

LAS Monjas, que saben leer, ha-

hagan el Oficio Divino, segun la costumbre de los Frayles Menores, despues que pueden haver Breviarios, leyendo sin canto; y las que por causa razonable no pudieren algunas veces leyendo rezar sus horas, seales licito rezar el Pater noster, como las otras Hermanas; mas las que no saben leer, digan veinte y quatro veces el Pater noster por Maytines, por Laudes cinco, y por Prima, Tercia, Sexta, y Nona, por cada una de estas horas siete veces el Pater noster; y por Visperas doce, y por Completas siete: y por los difuntos digan tambien por Visperas siete veces el Pater noster, y Requiem æternam, y por Maytines

de

de difuntos otros doce. Las Hermanas, que leen, sean tambien obligadas à rezar el Oficio de los muertos. Quando alguna Monja de nuestro Monasterio pasare de esta vida, digan cinquenta veces el Pater noster por su alma. En todo tiempo ayunen las Hermanas; y en el Nacimiento del Señor en qualquier dia que viniere, podràn tomar dos refecciones, y con las pequeñas, flacas, y las que sirven fuera del Monasterio, como pareciere bien à la Abadesa, con misericordia sea dispensado; mas en el tiempo de manifiesta necesidad no sean obligadas las Hermanas al ayuno corporal. Doce veces en el año se confiesen de licencia de la

Aba-

Abadesa, y guardense, que entonces no hablen otras palabras, sino las que fueren de confesion, y salud de las almas. Comulguen siete veces en el año; conviene à saber, el dia del Nacimiento del Señor, el Jueves Santo, el dia de la Resurreccion, el dia de Pentecostès, el dia de la Asuncion de la Bienaventurada Virgen nuestra Señora, el dia de San Francisco nuestro Padre, y en la Fiesta de Todos Santos; por la comunicacion de las Hermanas enfermas, sea licito à los Capellanes celebrar dentro del Monasterio.

CAPITULO IV.

De la eleccion de la Abadesa.

EN la eleccion de la Abadesa sean obligadas à guardar la forma Canonica, y procuren las Hermanas de tener en la eleccion al Ministro General, ò Provincial de la Orden de los Menores, que con la palabra de Dios les informe en toda concordia, y comun provecho en la eleccion, que se ha de hacer. Y ninguna sea elegida, sino fuere profesa; y no siendo profesa, la electa, ò si de otra manera fuere proveìda, no le sea dada la obe-

obediencia, si primero no profesare la forma de nuestra pobreza: la qual acabando, hagase eleccion de otra Abadesa: y si algun tiempo pareciere à la Universidad de las Hermanas la dicha Abadesa no ser suficiente para el servicio, y comun provecho de ellas, sean obligadas las dichas Hermanas, segun la forma yà dicha, lo mas presto, que pudieren, à elegir otra en su Abadesa, y Madre, y la electa conozca, que carga recibiò sobre sì, y à quien ha de dar quenta de las Ovejas à ella encomendadas. Trabaje tambien, ser mas Prelada, y preceder à las otras por virtudes, y santas costumbres, que por ocio; porque las Hermanas, incitadas

das por su exemplo, mas obedezcan por amor, que por temor. No tenga particulares aficiones, porque amando en la parte, no engendre escandalo en el todo. Consuele à las desconsoladas, y sea primero, y ultimo socorro, y acogida de las atribuladas; porque si en ella desfallecieren los remedios de la salud, no prevalezca en las enfermas la enfermedad de la desesperacion. En todas las cosas guarde la Comunidad, principalmente en la Iglesia, Dormitorio, Refectorio, Enfermeria, y vestido: lo qual por la misma manera sea obligada à guardar su Vicaria. Una vez à lo menos en la semana sea obligada la Abadesa à llamar à

sus

sus Monjas à Capitulo, à donde asi ella, como las Hermanas, humilmente se deben acusar de todas las publicas ofensas, y negligencias; y las cosas que se han de tratar de provecho, y honestidad del Monasterio; alli las practique con todas las Hermanas; porque muchas veces revela el Señor, lo que es mejor al menor. Ninguna deuda grande haga, sino de comun consentimiento de las Hermanas, y con manifiesta necesidad; y esto por el Procurador: y guardese la Abadesa con sus Hermanas, que no reciban algun deposito en el Monasterio, por las tribulaciones, y escandalos, que de aqui muchas veces nacen, para conservacion de

la

la unidad, y caridad fraternal, y paz, y todas las Oficialas del Monasterio sean electas de comun consentimiento de todas las Hermanas; y de la misma manera, à lo menos ocho Monjas de las mas prudentes, sean electas: de las quales en las cosas que la Regla de vuestra vida requiere, la Abadesa sea obligada à tomar consejo. Puedan tambien las Hermanas, y deban, si les pareciere cosa provechosa, y conveniente, quitar las Oficialas indiscretas, y elegir **otras en su lugar.**

CA-

CAPITULO V.

Del silencio, y modo de hablar en Locutorio, y Grada.

DESDE la hora de Completas, hasta Tercia las Hermanas guarden silencio, excepto las que sirven fuera del Monasterio; y perpetuamente tengan silencio en la Iglesia, Dormitorio, y en el Refectorio solamente à hora de comer, excepto en la Enfermeria; en la qual, por recreacion, y servicio de las enfermas, siempre sea licito à las Hermanas hablar con discrecion. Podràn tambien siempre, y

en

en toda parte declarar brevemente, y con voz baxa lo que fuere necesario. No sea licito à las Hermanas hablar en Locutorio, ò Grada, sin licencia de la Abadesa, ò de su Vicaria; y las que tuvieren licencia para hablar en el Locutorio, no osen hablar, sino estando presentes dos Hermanas, que oygan lo que dicen; mas à la Grada no presuman llegar, sino siendo presentes tres à lo menos, asignadas por la Abadesa, ò su Vicaria, de aquellas Hermanas, que son electas por el Convento para Consejeras de la Abadesa. Esta forma de hablar sean obligadas à guardar quanto fuere posible la Abadesa, ò su Vicaria; y el hablar de la Gra-

da sea muy pocas veces, y à la puerta nunca se hable. En la Grada póngase por de dentro un paño, el qual no se quite, sino quando predican la palabra de Dios, ò alguna Hermana hablare con alguna persona. Tengan tambien por de dentro puerta de madera, con dos cerraduras de hierro, ò mas, la qual se cierre muy bien; y principalmente de noche sea cerrada con dos llaves, una de las quales tenga la Abadesa, y la otra la Sacristana, y estè siempre cerrada, sino quando se dice el Oficio Divino: y por las cosas arriba dichas, ninguna antes que el Sol salga, ò despues de puesto, en manera alguna hable con ninguna persona

à la Grada; mas en el Locutorio siempre estè un paño puesto por de dentro, el qual nunca se quite. En la Quaresma de San Martin, y en la Quaresma mayor ninguna hable al Locutorio, sino es con el Sacerdote, por causa de confesion, ò de otra manifiesta necesidad, lo qual quede à la prudencia, y discrecion de la Abadesa, ò de su Vicaria.

CAPITULO VI.

Que las Monjas no reciban posesion alguna, ò propriedad, por sì, ò por interpuesta persona.

DESPUES, que el Altisimo Pa-

Padre Celestial tuvo por bien alumbrar mi corazon por su gracia Divina, para que por exemplo, y doctrina del Beatisimo Padre nuestro San Francisco hiciese penitencia, poco tiempo despues de su conversion, juntamente con mis Monjas, libremente le prometì obediencia. Y viendo el Bienaventurado Padre, que ninguna pobreza, trabajo, tribulacion, y desprecio del mundo teniamos; mas antes que por grandes contentamientos teniamos estas cosas, movido de piedad, nos escribiò forma de vivir en esta manera: ¶ Por inspiracion de nuestro Redentòr Jesu-Christo os hicisteis hijas, y Siervas del Altisimo, y Sumo Rey,

y Padre Celestial, y os deputasteis al Espiritu-Santo, para vivir segun la perfeccion del Santisimo Evangelio; quiero, y prometo por mi, y por mis Frayles siempre tener de vosotras, como de ellos, cuidado diligente, y especial solicitud: lo qual en quanto viviò, diligentemente cumpliò, y guardò, y quiso siempre, que los Frayles lo cumpliesen, y guardasen. Y porque nunca declinasemos, ni cayésemos de la santisima pobreza, que tomamos, ni fuese esto escondido à las que despues viniesen, poco antes de su muerte nos escribiò otra vez su ultima voluntad, diciendo de aquesta manera:

„Yo Fray Francisco, peque-

„ñuelo

„ñuelo quiero seguir la vida, y
„pobreza del muy Altisimo Señor
„Jesu-Christo, y de su muy Alti-
„sima Madre, y perseverar en
„èlla hasta la fin. Y ruego à to-
„das vosotras, Señoras mias, y
„aconsejoos, que en esta santisi-
„ma vida, y pobreza vivais siem-
„pre: y grandemente os guardad,
„que en ninguna manera, por
„doctrina, y consejo de persona
„alguna, perpetuamente de èlla os
„aparteis.

Y como yo siempre fuy so-
licita juntamente con mis Herma-
nas de guardar la santa pobreza,
que prometimos al Señor Dios, y
à San Francisco, asi sean obliga-
das las Abadesas, que en el Ofi-

cio me sucedieren, y todas las Hermanas, hasta el fin, à guardar inviolablemente el recibir, ni tener posesion, ò propriedad, por sì, ni por otra interpuesta persona, ù otra cosa alguna, que con razon se pueda llamar propriedad, sino quanto fuere necesario para la honestidad, y concierto del Monasterio, podrà tener un poco de tierra, la qual no se labre, ò cabe, sino para Huerta necesaria para las Hermanas.

* * * \

CAPITULO VII.

De la manera de trabajar.

LAS Hermanas, à quien el Señor diò gracia de trabajar, despues de hora de Tercia, trabajen en exercicio conveniente à la honestidad, y comun provecho, fiel, y devotamente; de manera, que lanzada la ociosidad, enemiga del alma, no maten el espiritu de la santa oracion, y devocion, al qual todas las otras cosas temporales deben servir; y lo que hicieren de sus manos, sean obligadas de lo poner, y dar en el Capitulo de-

lan-

lante de todas à la Abadesa, ò ha su Vicaria. Lo mismo se haga de qualquier limosna embiada de algunas personas para las necesidades de las Hermanas, porque en comun se haga recomendacion, y oracion por aquellas personas: y todas estas cosas sean distribuidas para el provecho comun por la Abadesa, ò su Vicaria de consejo de las Discretas.

CAPITULO VIII.

De como las Hermanas no han de apropriar para si cosa alguna, y de las Hermanas enfermas.

LAS Hermanas ninguna cosa apro-

aproprien à sì, ni Casa, ni Lugar, ni cosa alguna; mas como peregrinas, y estrangeras en este mundo, en pobreza, y humildad sirvan al Señor, y embien por limosna con confianza: y no conviene que de esto hayan verguenza, porque el Señor se hizo pobre por nosotros en este mundo. Esta es aquella alteza de la muy alta pobreza, que à vosotras, muy carisimas Hermanas, instituyò herederas del Reyno de los Cielos. Hizoos pobres de las cosas temporales, y levantoos con virtudes. Esta sea vuestra parte, que lleva à la tierra de los vivientes, à la qual, muy amadas Hermanas, totalmente allegandoos ninguna cosa por el nombre

de nuestro Señor Jesu-Christo, para siempre debaxo del Cielo querais haver. No sea licito à alguna Hermana embiar carta, ò recibir alguna cosa, ò darla fuera del Monasterio sin licencia de la Abadesa, ni sea licito tener alguna cosa, que la Abadesa no diere, ò permitiere: y si alguna cosa embiaren los parientes, ù otra persona à alguna Hermana, la Abadesa se la haga dar, y la Hermana, si tuviere necesidad, pueda usar de ella, y sino, con caridad la comunique à otra Hermana, que tenga necesidad; y asi, si fuere embiado algun dinero, la Abadesa, con consejo de las discretas, haga ser aquella Hermana proveida de las cosas que huviere

menester. De las Hermanas enfermas, asi en los consejos, como en el sustento, y otras cosas necesarias, que la enfermedad requiere, sea firmemente obligada la Abadesa à ser solicita por sì, ò por otras, è inquirir, y segun la posibilidad del lugar, con caridad, y misericordia las proveer; porque todas son obligadas de proveer, y servir à sus Hermanas enfermas, como querrian ser servidas, si ellas estuviesen enfermas, y seguramente manifieste una Hermana à otra su necesidad; porque si la que es verdadera madre, ama, y cria à su hija carnal, ¿con quanta mas diligencia, y cuidado debe la Hermana amar, y criar à su Hermana

es-

espiritual? Las quales enfermas es bien, que estèn en gergones de paja, y que tengan almohadas de pluma: y las Hermanas que tuvieren necesidad de colchon de lana, y escarpines de lana, puedan de ellos usar; y las dichas enfermas, quando son visitadas de las que entran en el Monasterio, puedan brevemente responder à lo que les hablan algunas palabras de edificacion: y las otras Hermanas que tuvieren licencia, no osen hablar à los que entran en el Monasterio, sino estuvieren presentes, y oyendo lo que hablan dos Hermanas discretas, asignadas por la Abadesa, ò su Vicaria; y esta forma de hablar, sean obligadas à guardar

para

para sì la Abadesa, y su Vicaria.

CAPITULO IX.

De la penitencia, que se ha de poner à las Hermanas.

SI alguna Hermana, contra la forma de vuestra profesion, pecare mortalmente por instigacion del demonio, y amonestada por la Abadesa, ù otras Hermanas dos, ò tres veces, no se emmendare, quantos dias fuere contumàz, comerà en tierra pan, y agua en el Refectorio delante de todas las Hermanas, y sea sujeta à mas grave pena, si à la Abadesa le pareciere.

En-

Entre tanto, que fuere contumàz, hagase oracion por ella, que el Señor alumbre su corazon, y traiga à penitencia; y la Abadesa, y sus Hermanas guardense, que no tengan ira, ni turbacion por el pecado de alguna, porque la ira, y turbacion en sì, y en las otras impiden la caridad. Si aconteciere (lo que nunca sea) que entre Hermana, y Hermana, por palabra, ò señal, naciere alguna ocasion de turbacion, ò escandalo, la que diere causa à la turbacion, luego antes que ofrezca la ofrenda de su oracion delante de nuestro Señor Jesu-Christo, no solamente con humildad se derribe à los pies de la otra, pidiendole perdon, mas con humil-

dad

dad le ruegue, que sea intercesora por ella al Señor, para que la perdone; y la ofendida acordandose de aquella palabra del Señor: *Si no perdonaredes de buen corazon, ni vuestro Padre Celestial os perdonarà:* liberalmente perdone à su Hermana toda la injuria que le fuere hecha. Las Hermanas que sirven fuera del Monasterio, no se detengan mucho, sino huviere causa de manifiesta necesidad; y deben andar honestamente, y hablar poco, porque puedan ser edificados los que siempre las vèn. Y finalmente se guarden, que no tengan sospechosas compañias, ò consejos de algunos, ni sean comadres de hombres, ò mugeres, porque de aqui

no nazca ocasion de murmuracion, ò turbacion, ni ose venir à contar al Monasterio nuevas de lo que pasa en el mundo. Y firmemente sean obligadas de no contar cosa alguna fuera del Monasterio de lo que dentro se dice, ò hace, que pueda causar escandalo; y si alguna simplemente cayere en estas dos cosas, quede en la providencia de la Abadesa darle la penitencia con misericordia: mas si por costumbre fuere viciosa, segun la calidad de la culpa, la Abadesa, de consejo de las mas discretas, le dè la penitencia que le pareciere.

CA-

CAPITULO X.

De la visitacion de las Hermanas por la Abadesa.

LA Abadesa amoneste, y visite à sus Hermanas, y con humildad, y caridad las corrija, no les mandando alguna cosa que sea contra su alma, y forma de vuestra profesion: y las Hermanas subditas acuerdense, que por amor de Dios negaron las proprias voluntades; por tanto, firmemente sean obligadas de obedecer à sus Abadesas en todas las cosas, que prometieron guardar, sino son contra su alma,

y vuestra profesion : y las Abadesas tengan tanta familiaridad con las Hermanas , que ellas les puedan decir , y hacer , como las señoras à la sierva ; porque asi debe ser , que la Abadesa sea sierva à todas las Hermanas. Y amonesto, y defiendo en el Señor , y Redentor Jesu-Christo , que se guarden las Hermanas de toda mala soberbia , vanagloria , embidia , avaricia, cuidado , y solicitud de este mundo , de decir mal , murmuracion, disension , y division ; mas que sean muy solicitas unas con otras de guardar la unidad del amor fraternal , el qual es nudo de la perfeccion ; y las que no saben leer, no curen de aprenderlo : mas en-

tiendan, que sobre todas las cosas deben desear tener el Espiritu de Jesu-Christo nuestro Redentor, y su muy santa operacion. Orar siempre à Dios con pureza de corazon, y tener humildad, y paciencia en la persecucion, y enfermedad, y amar à los que nos reprehenden, y arguyen: porque dice nuestro Redentor: *Bienaventurados los que padecen persecucion por la justicia, porque de ellos es el Reyno de los Cielos. Y el que perseverare hasta el fin, este serà salvo.*

CA-

CAPITULO XI.

DE LA PORTERA.

LA Portera sea madura en las costumbres, y prudente, y sea de edad conveniente, la qual resida de dia en la Porteria en la Celda abierta su puerta. Tenga tambien alguna compañera idonea asignada, la qual, quando fuere necesario, en todas las cosas tenga sus veces; y la puerta sea de dos puertas, y con dobladas cerraduras, y cerrojos, muy bien junta, y cerrada. De noche principalmente cierrese con dos llaves, una de las quales

tenga la Portera, y la otra la Abadesa. De dia nunca quede sin guarda, y con una llave se cierre muy bien, y guardese con toda diligencia, y cuidado; y procure, que nunca la puerta estè abierta, quando se pudiere hacer congruamente, ni del todo se abra à alguno, que quisiere entrar, sino fuere concedido por el Sumo Pontifice, ò por el Señor Cardenal Protector; ni antes que el Sol salga sea licito entrar en el Monasterio, ni despues de puesto; ni las Hermanas permitan estar alguna persona dentro, sino por manifiesta, razonable, è inevitable causa. Si para bendicion de la Abadesa, ò para consagrar à alguna en Monja, ò por otro algun negocio

cio fuere concedido à algun Obispo celebrar dentro, contentese con los mas pocos, y mas honestos compañeros, y Ministros que pudiere. Y quando fuere necesario entrar algun Oficial dentro en el Monasterio, para hacer alguna obra, ponga entonces la Abadesa persona conveniente à la puerta, que abra à los Oficiales diputados para la obra, y no à otros. Y guardense con diligencia todas las Hermanas, que no sean entonces vistas de los que entran.

CA-

CAPITULO XII.

De la visitacion del Prelado.

VUESTRO Visitador siempre sea de la Orden de los Frayles Menores, segun la voluntad de nuestro Cardenal, y sea tal, de cuya honestidad, y costumbres se tenga perfecta noticia, cuyo oficio serà, asi *in capite*, como *in membris*, corregir los excesos cometidos contra la forma de vuestra profesion, el qual estando en lugar publico, porque pueda ser visto de los otros, le sea licito hablar con muchas, ò con alguna à solas

las

las cosas, que pertenecen al oficio de la visitacion, segun que mejor le pareciere que conviene: y tambien el Capellan con un compañero Clerigo, de buena fama, y discrecion, y dos Frayles Legos de santa, y buena conversacion, y amadores de la honestidad, para socorro, y ayuda de vuestra pobreza, como misericordiosamente de la dicha Orden de los Frayles Menores siempre tuvimos: los quales, por amor de la piedad Divina, y del Bienaventurado San Francisco, pedimos por gracia à la misma Orden: ni sea licito al Capellan entrar en el Monasterio sin compañero: y los que entraren, estèn en lugar publico, en

que

que se puedan vèr unos à otros, para la confesion de las enfermas, que no pueden ir al Locutorio: y para su Comunion, y Extrema-Uncion, y para recomendacion del alma, sea licito à los mismos entrar; mas para las obsequias, y solemnes Misas de las difuntas, ò para abrir, y hacer las sepulturas; y para aderezar lo que fuere necesario, puedan entrar personas idoneas, y suficientes, segun la Abadesa lo ordenare. Y para estas cosas, las Hermanas siempre sean obligadas de tener por Gobernador, Protector, y Corrector à un Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, y sea el que fuere diputado por el Señor

Papa à los Frayles Menores, porque siempre subditas, y sujetas à los pies de la misma Santa Iglesia, firmes en la muy Santa Fè Catolica, perpetuamente guardemos la pobreza, y humildad de nuestro Redentòr Jesu-Christo, y de su muy Santisima Madre. Acabase la Regla de las Hermanas pobres. Dada en Perosa à diez y seis dias de Septiembre, en el año decimo del Pontificado del Señor Papa Inocencio III.

A ninguno, pues, de los hombres sea licito quebrantar esta carta de nuestra confirmacion, ò con temerario atrevimiento contradecirla: y si alguno esto presumiere atentar, sepa, que in-

currirà en la indignacion de nuestro Señor Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados San Pedro, y San Pablo sus Apostoles. Dada en Asìs à nueve dias de Agosto, en el año undecimo de nuestro Pontificado.

TES-

TESTAMENTO DE nuestra Gloriosa Madre Santa Clara, en el qual, antes de morir, nos dexó su ultima voluntad. Fuè sacada de un original antiguo.

EN el Nombre del Señor, Amen. Despues que el Altisimo Padre Celestial fuè servido por su misericordia, y gracia de alumbrar mi corazon, para que con el exemplo del Padre San Francisco, yo hiciese penitencia con otras algunas Hermanas, que me havia da-

do

do en mi compañia nuestro Señor Dios, poco despues de mi conversion prometì voluntariamente obediencia en sus manos, asi como el Señor me enseñò con la lumbre de su gracia, y con su maravillosa vida, y doctrina. Por donde viendo el Bienaventurado Santo, que nuestras fuerzas corporales eran muy debiles; pero que no reusabamos ninguna necesidad, vileza de espiritu, ni tribulaciones, antes bien que todas estas cosas teniamos por muy deleitosas, siguiendo el exemplo de los Santos, y Discipulos de Jesu-Christo, se alegraba muchas veces en el Señor, y apiadado de nosotras, se obligò por sì, y por su

Re-

Religion, de tener particular cuidado, como de sus Frayles. Y asi por voluntad de Dios, y de nuestro Padre San Francisco, nosotras venimos à habitar en la Iglesia de San Damian, en el qual lugar el Señor por su misericordia nos ha hecho multiplicar, para que se cumpliese lo que Jesu-Christo por el Santo havia profetizado. Primeramente, como sabeis, nosotras estuvimos en otro lugar, hasta que el lugar fuese acomodado para estar. Despues nos fuè dada por el Santo la regla de vivir, y principalmente nos encomendò la perseverancia en la pobreza. Y no se contentò de animarnos mientras viviò, con palabras, y exemplo;

plo ; pero aun nos escribiò muchas cartas , à fin que despues de su muerte no nos apartasemos de la observancia de ella. Asi como nunca la dexò el Hijo de Dios mientras viviò en esta vida , y à imitacion suya , lo mismo hizo nuestro Padre San Francisco , las pisadas del qual he procurado seguir. De donde considerado por mì indigna sierva de Jesu-Christo , y por mis pobres Sorores del Monasterio de San Damian, vuestra altisima profesion , y mandamiento de tal Padre , y tambien nuestra flaqueza despues de la muerte del mismo San Francisco , el qual era nuestra columna, y nuestra consolacion , despues de Dios. Dos veces

ces nos hemos obligado à guardar la santa pobreza, como señora nuestra, para que despues de mi muerte las Sorores que ahora son, y en el tiempo venidero seràn, en ninguna manera se puedan apartar de ella. Asi como he sido siempre solicita, y diligente en guardarla, conforme à la promesa hecha à Christo, y à San Francisco, asi sean obligadas las Sorores, que me sucedieren en este oficio, à guardarla, y hacerla guardar à las Sorores. Y para mayor cautela yo trabajè de tener del Papa Inocencio, y de sus sucesores la confirmacion, è hice corroborar con especial privilegio la santa pobreza, que haviamos pro-

me-

metido à Dios, y à nuestro Padre San Francisco, para que en ninguna manera, ni en ningun tiempo nos apartasemos de ella. Y por tanto, con las rodillas por el suelo, con el alma, y con el cuerpo encomiendo à todas mis Sorores presentes, y venideras à la Santa Madre Iglesia Romana, y al Sumo Pontifice, y particularmente al Cardenal que serà señalado por Protector de la Religion de los Frayles Menores, y nuestra, para que por amor del Señor, que fuè puesto pobre en el pesebre vil, y que viviò pobre en el mundo, y quedò desnudo en la Cruz, favorezca, y aumente siempre la perseverancia de esta san-

santa pobreza, que haveis prometido à Dios, y que ha producido esta pequeña manada en la Santa Iglesia, por medio de las palabras, y exemplo del Padre San Francisco, imitando la pobreza del Hijo de Dios, y de su Santisima Madre. Y asi como el glorioso San Francisco mientras viviò, fuè siempre solicito en criar, y aumentar à nosotras, que somos pequeñitas plantas, en el servicio de Christo nuestro Redentor, y en las cosas que havemos prometido al Padre Eterno, asi yo os encomiendo à vosotras mis amadas Sorores, presentes, y venideras, al sucesor de nuestro Padre San Francisco, y à toda la

Re-

Religion , para que siempre os ayuden à hacer , y executar nuevos propositos en todo lo que es servicio de Dios , especialmente en la observancia de la santa pobreza. Y si en algun tiempo sucediere , que las Sorores dexasen el lugar de San Damian , y fuesen à algun otro Monasterio , sean obligadas en qualquier lugar que hayan despues de mi muerte à guardar la dicha forma , y regla: y estèn advertidas , y solicitas , asi las que tendràn oficios , como las otras , en no alcanzar , ni tomar tierras vecinas al dicho lugar , sino solo quanta serà necesaria para hacer Huerto para el servicio de nuestra Casa. Y si serà menester

mas

mas tierra por comodidad, y honestidad del Monasterio, seales licito tomarla, con tal, que la dicha tierra no sea cultivada, ni sembrada para haver utilidad. Ruego, y amonesto en el Señor à todas mis Sorores que son, y seràn, que procuren siempre seguir el camino de la santa simplicidad, humildad, y pobreza, y puridad de santa conversacion, asi como somos enseñadas por exemplo despues del principio de nuestra conversion; y tambien por su siervo San Francisco Padre nuestro. De las quales cosas, no por nuestros merecimientos, sino por su gracia, y misericordia aquel Altisimo Padre, que nos la ha-

con-

concedido, y las concede, haya esparcido el olor de la buena fama, no solo en las partes vecinas; pero aun en las muy remotas. Por lo qual, amadas Hermanas, amandoos las unas à las otras con la caridad de nuestro Redentor, mostrad en lo exterior con obras el amor, que teneis interiormente, para que con este exemplo provoqueis siempre à las Sorores à crecer en el amor del Salvador, y en la caridad fraterna. Tambien ruego à aquella que tendrà oficio de regir las Sorores, que trabaje en llevar ventaja à las otras en virtudes, y santas costumbres, mas que por el cargo. Demanera, que movidas todas las Soro-

res con su exemplo, obedezcan de mejor gana por el amor de sus meritos de ella, que por el cargo. Sea tambien solicita, y discreta à cerca de sus Sorores, proveyendolas como buena Madre à las hijas de las cosas necesarias, segun las caridades, que el Señor le embiarà. Sea de tal manera benigna en general, que todas las Monjas puedan libremente descubrir sus necesidades, y recurrir à ella con grande confianza. Y las subditas tengan memoria, que negaron la propria voluntad por amor de Dios. Y asi quiero, que obedezcan à su Madre, como libremente han prometido à Dios: porque viendo la

Ma-

Madre la caridad , y conformidad , que tienen las unas con las otras , le sea mas facil el llevar el peso de su oficio , y por la santa conversacion de ellas le sea dulce lo que es amargo. Y porque el camino , y la puerta que và à la virtud , y à la vida , es estrecha , y son pocos los que vàn por ella ; y aunque algunos comienzan à caminar por ella , toda via son muy pocos los que perseveran ; y solos aquellos son bienaventurados , à los quales es concedido perseverar hasta el fin. Guardemonos nosotras , Hermanas, que hemos entrado en el camino de Jesu-Christo , que en ninguna manera por culpa , ò negligencia

nues-

nuestra seamos apartadas de èl. Y por tanto estemos advertidas de no hacer injuria, y de no contradecir à tan grande Señor, à su Madre Señora nuestra, ni al Padre San Francisco, ni à la Iglesia Triunfante, y militante, porque està escrito : *Maldito es aquel, que se aparta de vuestros Mandamientos.* Por tanto yo me inclino con las rodillas por el suelo delante de Dios, invocando los merecimientos de la gloriosa Virgen Maria, y del Bienaventurado Padre San Francisco, de todos los Santos: y le pido, que el mismo Señor, que ha dado el principio en esta su obra, le dè tambien aumento con perseverancia hasta el fin. Amen.

Esta

Esta escritura, y memorial os dexo, caras, y amadas Sorores, presentes, y advenideras, para vuestro consuelo, y en señal de la regla, y bendicion, que os queda de vuestra Madre, y Sierva.

Fin del testamento de nuestra Madre Santa Clara.

E BEN-

BENDICION, QUE NUESTRA Santisima Madre Santa Clara nos dexò à todas sus Monjas.

EN el nombre de la Santisima Trinidad, Amen. Sorores mias carisimas, el Señor os dè su santa bendicion, y con el resplandor de su rostro os guarde, y os haya misericordia, dandoos su paz, y de la misma suerte à las que han de venir, y perseverar en este nuestro Colegio, y à todas las otras de la Orden, que perseveraràn hasta el fin en esta santa pobreza. Yo Soror Clara, Sierva de Jesu-Christo, planta pequeña del Padre San Francisco,

cisco, Hermana, y Madre vuestra, aunque indigna, suplico à vuestro Redentor, que por la intercesion de su Santisima Madre, y de San Miguel, y de los Santos Angeles, y de todos los Santos, y Santas os dè, y confirme esta bendicion en el Cielo, y en la Tierra, multiplicandoos su gracia, y virtudes, y en el Cielo ensalzandoos entre sus Santos, y Santas. Yo os doy la bendicion en la vida, y despues en mi muerte, tanto como puedo, y mas de lo que puedo, Amen.

IN-

INTRODUCCION.

COMIENZAN LOS ESTATUTOS, y Constituciones de las pobres Monjas de la Orden de Mendicantes, el qual es segun la Orden de San Francisco, y primera Regla de Santa Clara, debaxo la institucion, y reformacion de la Beata Colecta Reformadora de dicha Orden.

LAS quales Constituciones fueron hechas con autoridad Apostolica

lica por Fray Guillermo de Casal, Ministro General, con las necesarias declaraciones de la misma primera Regla dada por el mismo Padre San Francisco, y aprobada, y confirmada de los Papas Gregorio IX., è Inocencio IV. la qual observan, y guardan las Monjas llamadas Colectas, y otras que viven debaxo el gobierno de los Padres de la Orden de San Francisco.

Las quales Constituciones han sido ahora nuevamente revistas, y reformadas en Roma, conforme à los decretos del Sagrado Concilio de Trento, y segun las guardan las Monjas del Monasterio del Santisimo Crucifixo en Roma, las quales militan debaxo de la misma regla,

y reforma, por orden del muy Reverendo Padre Fray Geronimo de Castelferreti, General de los Frayles de San Francisco Capuchinos.

Fray Guillermo de Casal, siervo, y Ministro General de la Orden de los Frayles Menores, y Maestro en Santa Teologìa. A las devotas en Christo Soror Colecta, fundadora de muchos Monasterios de mugeres pobres de la Orden de Santa Clara, y Menores, edificados nuevamente en las partes de Francia, y de los que del mismo modo, y forma se han de edificar, à todas las Abadesas, y Religiosas del mismo Orden, que ahora son, y por tiempo seràn: Salud en Jesu-Christo Esposo de las Virgenes.

Quan-

Quanto havràn crecido los merecimientos de la admirable Virgen Santa Clara, siguiendo al Capitan de pobreza, y santidad el Padre San Francisco, y quanto resplandezcan en la Iglesia Santa, y como goze de Jesu-Christo, Esposo de las Virgenes, con perpetua, è immortal dulzura, se conoce no solamente por haver alcanzado la compañia de los espiritus bienaventurados, y premios celestiales, de los quales resplandece entre las honestisimas Virgenes adornada con singular corona; sino tambien por los continuos loores, con que los fieles alaban à Dios; y por la grande multitud de Virgenes, y viudas, que aun en estos nuestros tiempos,

pos, movidas, y llevadas del suave olor de su santidad, corren huyendo del tempestuoso mar de aqueste siglo al puerto seguro de la saludable Religion. Por lo qual tanto mayores gracias se deben à Dios, porque siendo la naturaleza mas fragil; con todo eso con el favor, y ayuda del Cielo, y gobierno de esta profesion vemos, que se levantan siempre nuevas plantas, proprias observadoras de la institucion de nuestrro Padre San Francisco, y pisadas de la gloriosa Santa Clara: las quales deseando con admirable fervor, que sea declarada, y fortalecida con necesarias declaraciones, y constituciones, la regla, y forma de vida, dada por el mismo glorio-

so Padre San Francisco, y de la gloriosa Madre de ellas Santa Clara, maravillosamente guardada. Con mucha razon pueden ser estimadas, y tenidas por verdaderas imitadoras de tan grande Madre, y por participantes de sus merecimientos. Entre las quales, viendoos à vos, hija nuestra en Christo Soror Colecta, cabeza de todas, principalmente en las partes de Francia, y principal Madre de las hijas devotas de aquesta profesion. Y viendo que en esta peticion de dichas declaraciones, y constituciones haceis oficio de Abogada, y Procuradora de todas vuestras amadas hijas en Christo, movido de vuestros humildes ruegos, y suyos:

A las Abadesas, y Monjas de los Monasterios, que por los merecimientos vuestros delante de Dios han sido fundados debaxo de la misma Regla, y profesion; y à los que se fundaràn en la misma forma, y manera: por autoridad Apostolica à Nos cometida en esta parte, os embiamos à cada una de vosotras las infraescritas declaraciones, y constituciones, hechas con madura deliberacion, para que las guardeis perpetuamente: las quales en tanta mayor veneracion han de ser tenidas de vosotras, quanto mas diligentemente han sido miradas, y consideradamente aprobadas por los Ilustrisimos, y Reverendisimos Señores Cardena-

les

les de Santa Cruz, y de San Angelo, Legados de la Sede Apostolica, y al presente actualmente Presidentes del Sagrado Concilio, y por muchos Doctores en Sagrada Teologìa, y Venerandos Padres muy alabados en vida, y ciencia, las quales son estas que se siguen.

Primeramente podrian dudar las Religiosas, si estàn obligadas à la observancia, y guarda de todo el Santo Evangelio, como à precepto por la profesion de su modo de vida, por quanto en el principio de la regla estàn estas palabras. La regla, y forma de vida de las pobres Monjas, que instituyò, y ordenò el Bienaventurado S. Francisco, es esta. Guardar el Evangelio

lio de nuestro Señor Jesu-Christo, viviendo en obediencia, sin proprio, y en castidad. * Deseando, pues, nosotros proveer à las conciencias de las dichas Religiosas, y quitar quanto sea posible todas las dudas de sus entendimientos, respondemos à la dicha duda, conforme à lo que ha sido respondido de muchos Summos Pontifices en la declaracion de la regla de los Frayles Menores: es à saber, que las Monjas por la profesion de su vida, y regla no estàn obligadas à la observancia, y guarda de todo el Sagrado Evangelio, sino tan solamente de aquellas cosas, que estàn en la regla, y en aquel modo, y manera, que estàn puestas en la

dicha regla. De donde se sigue, que porque en la forma de vida, y regla estàn puestos, y expresos muchos consejos Evangelicos, algunos debaxo de palabras de precepto afirmativo, ò negativo, ò equipolente, decimos: que las Monjas estàn obligadas à guardarlos, como de precepto. Otros consejos tambien del Evangelio estàn expresos, y puestos en la regla, pero no en el modo sobredicho, sino debaxo de palabras de amonestacion, ò exortacion, ò informacion. Y decimos, que no estàn obligadas à estos, sino solamente como amonestacion, ò exortacion, ò informacion. Y aunque no estàn obligadas las Monjas

de

de precepto, sino à lo que havemos dicho primero; pero no menos se deben esforzar à guardar aun los otros: y tanto mas, quanto han despreciado todas las cosas de este mundo, y se han hecho imitadoras de tan grande Madre, y han elegido de seguir las pisadas de Christo, y caminar por el camino de la perfeccion Evangelica, haciendo de sì mismas un oloroso sacrificio, y agradable holocausto à Dios nuestro Señor.

CA-

CAPITULO I.

Del ingreso, ò entrada en la Religion.

ESTANDO escrito en el principio del segundo capitulo de la regla, y forma de vida, que la Abadesa con el consentimiento de la mayor parte de las Monjas, haviendo alcanzado licencia primero del Señor Cardenal, Protector de la Orden, pueda recibir alguna por Monja en el Monasterio. Pero estando ya cometido totalmente el gobierno de esta misma Orden por el Señor Papa Inocencio IV. y por otros muchos Summos Pontifi-

ces

ces al Ministro General, y à los Ministros Provinciales de la Orden de los Frayles Menores. Declaramos, y decimos, que el Ministro General en toda la Orden, y los Ministros Provinciales en sus Provincias, ò sus Comisarios hayan de dar la tal licencia à la Abadesa: es à saber, que pueda recibir por Monjas las mugeres, que huyen del siglo, siendo empero las tales aptas, è idoneas, segun el tenor de la regla, y forma de vida.

Ordenamos tambien, segun las palabras del Papa Inocencio IV. que à cada una que mereciere ser recibida, primero que mude el habito, y entre en la Religion, se le digan primero claramente todas las co-

cosas duras, y asperas, por las quales se và, y camina à Dios. Y tambien se le digan todas aquellas cosas, que estarà obligada à guardar en esta Religion; y esto à fin, que despues no se pueda escusar, alegando ignorancia de estas cosas.

Demas de lo dicho, queremos, que no se reciba alguna, que no sea suficiente, y apta para la observancia de esta vida, y regla, ahora sea por mucha edad, ò por alguna enfermedad, ò por simpleza; porque por estas tales personas ordinariamente se relaxa, y perturba el rigor, y observancia de la regla.

Tambien queremos, y ordenamos, que las Monjas tengan, y guarden este modo à cerca las per-

sonas, que se han de recibir à la Orden: es à saber, quando se havrà de recibir alguna à la Orden, diganle, que se aconseje con algunas personas temerosas de Dios, y amadoras de los pobres, que sean de fuera de la Orden, segun el consejo de las quales los bienes de aquella, que se recibe, se dèn à los pobres. Y segun el Concilio Tridentino en la ses. 25. en el capit. 16. no se debe hacer esto sino dentro de los dos meses antes de la profesion. Y guardese la Ababesa, y todas las otras Monjas, que ni por sì, ni por interpuesta persona reciban, en qualquier manera que sea, cosa alguna de los bienes de aquella, que entra, como lo manda la regla en

el

el segundo capitulo, y el Sagrado Concilio de Trento en el lugar citado, para que aquellos, que juzgan à los otros de las cosas exteriores, no las juzgen con ojo siniestro: excepto empero si fuese cosa, que la Novicia movida de sì misma quisiese dar à las Monjas de limosna alguna cosa, asi como à los otros pobres, para sobrellevar, y sustentar las urgentes necesidades de aquellas, segun, y de la manera, que querrà la dicha Novicia, como sea verdad, que la regla, y forma de vida quiere, que la que entra Religiosa, sea libre, y haga de sus cosas aquello, que le inspirare Dios. Guardense tambien la Abadesa, y todas las Monjas, que en el recibir

à la Orden no hagan por sì mismas, ni permitan, que otro haga pacto, ò concierto alguno de bienes temporales por la tal recepcion, en el qual se pueda notar alguna especie de simonìa, ni se permita, que aquella que entra se reserve, ò guarde cosa alguna en el siglo. Mas antes bien toda desnuda de las cosas terrenas, se ofrezca libre al Crucificado. Y si por ventura acaeciese, que la Novicia en ninguna manera pudiese distribuir sus bienes à los pobres antes de la profesion, siendo impedida de dignos respetos, y causas razonables, y urgentes, podrà dexar la distribucion de sus bienes à alguna persona temerosa de Dios, la qual en

su

su lugar los reparta entre los pobres.

Y para que las Monjas procedan reguladamente, y sin hacer error alguno en el aceptar al Orden las mugeres, que vienen del siglo: ordenamos, que ninguna sea recibida à esta regla, y forma de vivir, sino se vè, que principalmente viene à la Religion por servir à Dios, y para salvar su alma, movida, impelida, y traida del Espiritu-Santo, y no forzada de las amenazas de los padres, ò por otra necesidad corporal, por no tener en el siglo con que vivir. Ordenamos tambien, que sea examinada la Novicia antes que se le vista el habito, segun que lo dice la regla

en

en el principio del segundo capitulo. Y asimismo hagan, que sea examinada del Obispo, ò de su Vicario antes de la profesion, como lo quiere el Concilio de Trento en la ses. 25. en el cap. 7. por lo qual no se descuide la Abadesa de dar noticia un mes antes de la profesion al Obispo, ò su Vicario.

Demàs de lo dicho, queremos, que las mugeres manchadas de alguna publica infamia, mal sanas de cuerpo, ò entendimiento, sospechosas de algun error, ò que tengan deudas, no se reciban en manera alguna à la Orden. Y si por ventura la Novicia estuviese descomulgada, ò entredicha, tengan solicito cuidado, de que sea absuelta

ta de aquellas censuras, con los debidos modos antes que se le vista el habito, de las quales censuras podria ser absuelta por los privilegios concedidos à la Orden de los Frayles Menores, y Santa Clara: con tal empero, que se le haga saber, que si volviere al siglo sin hacer profesion, reincidirà en las mismas censuras, de las quales havia sido yà absuelta en la entrada de la Religion. La Novicia sea de condicion libre; y no siendolo, sea recibida con licencia de su dueño, ò dueña; y no se reciba alguna antes de diez y ocho años, aunque el Concilio de Trento en la ses. 25. en el cap. 15. conceda, que se pueda hacer la profesion cumplidos

los

los diez y seis años, porque antes de la dicha edad de diez y ocho años, no podria sustentar el peso de la Religion, y la aspereza de vida.

Ordenamos tambien, que ninguna sea recibida por Monja del Coro, pasados los veinte y cinco años, excepto si fuese competentemente entendida, ò habil, y que sin mucho trabajo suyo, y de otras pudiese aprender à decir el Divino Oficio. Y ninguna haga profesion, que no sepa decir el Divino Oficio competentemente, ò por sì misma, ò en la Comunidad. No se reciba alguna, que pase de los quarenta años, excepto si fuese persona muy

sin-

singular, y que por su recepcion se siguiese grande edificacion al Pueblo, y al Clero, siendo empero sana, y fuerte, de tal manera, que pueda llevar el peso, y aspereza de la Religion. Demàs de esto, ninguna profesa de otra Religion se reciba sin licencia de su Abadesa, salvo si acerca de este particular tuviese privilegio de la Sede Apostolica.

Declaramos tambien, que si, acabado el año de la aprobacion, estuviesen en duda acerca de alguna Novicia, si huviese de hacer profesion por algun impedimento, ò causa razonable, se le puede alargar la profesion, à arbitrio del Superior, con el con-

sen-

sentimiento de la Novicia, segun que lo han declarado los Ilustrisimos Cardenales de la Sagrada Congregacion sobre el Concilio de Trento. Pero en tal caso la Abadesa en publico, y en presencia de las Monjas proteste, que la Novicia, aunque pase el año, no adquiere derecho alguno à la Religion, ni se tenga por profesa, hasta que siendo con madura deliberacion determinada su causa (tomados los votos) haga profesion solemne en las manos de la Superiora, segun la costumbre de la Religion : y la misma protestacion se haga hacer à la Novicia.

Queremos tambien, que el recibir

cibir de las Novicias al habito, y à la profesion se haga en Capitulo, presentes todas las Religiosas, llamadas, y convocadas especialmente para este efecto.

COMIENZA EL MODO que se ha de guardar por las Monjas, que viven segun la primera Regla de Santa Clara, y reformacion de la Beata Colecta, en el vestir de las Novicias.

EN el vestir las Novicias se ha de guardar este modo. Primeramente haviendo hecho la Novicia la confesion general, y siendo absuelta de todas aquellas descomuniones, y censuras Eclesiasticas, de las quales puede ser absuelta

suelta por los privilegios concedidos de los Summos Pontifices à la Religion, y no haviendo impedimento, y pareciendo ser apta para la Religion, y queriendola vestir, si fuere antes de comer, pondràn la ropa, que està preparada para vestirla delante del Altar mayor, antes que el Sacerdote comience la Misa: y sì serà el vestirla despues de comer, no importa, que no haya estado la ropa delante del Altar. Y acabada la Misa, vendrà la Novicia à la grada juntamente con todas las Monjas, y el Sacerdote, ò aquel que la ha de vestir, estando fuera de la grada, si le parecerà, le podrà hacer algun razonamiento del des-

pre-

precio del mundo, de los bienes de la Religion, ò de la perfeccion del estado en que ha de entrar, y de la condicion, intencion, y fervor, que para tal efecto se requieren, ò de otras cosas semejantes. Y hecho esto, si aquel que viste la Novicia tiene la autoridad de absolver de las censuras, segun nuestros privilegios, pareciendole bien, para mayor cautela la puede absolver de ellas, principalmente quando no huviese sido absuelta en la confesion Sacramental, que antes hizo. De forma, que arrodillandose la Novicia delante de la grada, teniendo la vela encendida en la mano dirà el *Confiteor Deo, &c.* y el que la viste le

darà la absolucion, como se sigue.

Misereatur tui Omnipotens Deus, & dimissis omnibus peccatis tuis perducat te ad vitam æternam. Amen.

Indulgentiam, absolutionem, & remissionem omnium peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens, & misericors Deus. Amen.

Nuestro Señor Jesu-Christo, por su summa misericordia, y por los merecimientos de su Sacratisima Pasion te absuelva, y te infunda su gracia: y yo por autoridad de los privilegios, y gracias concedidas à esta Orden por los Summos Pontifices, te absuelvo de toda sentencia de excomunion mayor,

yor , ò menor , si en alguna has incurrido , y de entredicho , si à èl has sido sujeta , y te restituyo à los Sacramentos de la Santa Madre Iglesia , y à todos los actos legitimos , en nombre del Padre, y del Hijo , y del Espiritu-Santo. Amen.

* Despues de dada la absolucion el Sacerdote bendiga los vestidos , diciendo como se sigue.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum , & terram.

℣. Sit nomen Domini benedictum.

℟. Ex hoc nunc , & usque in sæculum.

℣. Domine exaudi orationẽ meam.

℟. Et

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

„ DEUS Pater omnipotens, qui
„ per legiferum Moysen famulum
„ tuum Ministris Ecclesiæ sub ty-
„ po Passionis priscæ legis præ-
„ cepta dedisti, hoc genus indu-
„ menti, quod Sancti Patres nos-
„ tri, Sanctus Franciscus, Sancta
„ Clara, & alij Ecclesiæ Sanctæ
„ Ministri ad innocentiæ, & humi-
„ litatis indicium sororès abrenun-
„ ciantes sèculo ferre sanxerunt,
„ ita bene ✠ dicere, & sanctificare
„ digneris, ut hæc ancilla tua, quæ

»ea cupit induere, exuta ab omni
»sorde vitiorum cum indumentis
»sanctarum virtutum ea induatur,
»quatenus ab omni perturbatione
»callidi insidiatoris deinceps pro-
»tecta, in Ecclesia tua sancta de
»die in diem renovetur. Per Chris-
»tum Dominum nostrum, &c.

* Acabada la dicha bendicion, echarà agua bendita sobre los dichos vestidos; y hecho esto, dirà sobre la Novicia la siguiente oracion.

»Deus, qui in Abrahæ famu-
»li tui opere humano generi obe-
»dientiæ exemplar præbuisti, con-
»cede huic famulæ tuæ, & suæ
»voluntatis pravitatem frangere,
»& tuorum præceptorum rectitu-

»di-

„dinem in omnibus adimplere per
„Christum Dominum nostrum.
„Amen.

OREMUS.

„OMnipotens sempiterne Deus,
„respice propitius ad preces Eccle-
„siæ tuæ, & huic ancillæ tuæ,
„quam ad novam gratiam vocare
„dignatus es, concede Domine,
„ut sit in ea simplex affectus, &
„fortis obedientia perseverandi,
„pax perpetua, mens pura, rec-
„tum, & mundum cor, voluntas
„bona, conscientia sancta, com-
„punctio spiritualis, virtus ani-
„mæ, vita immaculata, consum-

„ma-

»matio irreprehensibilis, ut virili-
»tèr currens in tuum introire Reg-
»num felicitèr mereatur. Qui vi-
»vis, & regnas in secula, secu-
»lorum. Amen.

* Y dichas las oraciones, eche agua bendita sobre la Novicia. Despues la dicha Novicia se arrodille delante de la Abadesa, y le cortaràn los cabellos: y mientras se los cortan diràn el responsorio.

»Regnum mundi, & omnem
»ornatum seculi contempsi prop-
»ter amorem Domini mei Jesu-
»Christi.

Repitiendo siempre lo mismo hasta que sean cortados. Y hecho esto, honestamente la comenzaràn

à

à desnudar, y à cada una de las ropas, que le quitaren, diràn: *Desnudete el Señor el hombre viejo con todos sus actos*, y responderàn. *Amen.* Y hecho esto, luego la vista de los vestidos benditos; y à cada una ropa, que le pongan, digan: *El Señor te vista de nueva criatura, la qual segun Dios sea criada en justicia, verdad, y santidad*, y respondan. *Amen.* Y vestida la Novicia, la Abadesa comience el Psalmo: *Levavi oculos meos in montes, &c.*

* Acabado el qual, digan: *Kyrie eleyson, Christe eleyson, Kyrie eleyson. Pater noster. Et ne nos inducas, &c.*

V.

℣. Salvam fac ancillam tuam.
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Mitte ei, Domine, auxilium de Sancto.
℟. Et de Sion tuere eam.
℣. Domine exaudi orationem, &c.

OREMUS.

„ DOMINE Jesu-Christe Pas-
„ tor bone, qui animam tuam pro
„ ovibus posuisti, fac hanc anci-
„ llam tuam sacro habitu indutam
„ ante conspectum tuum cum jus-
„ titia vivere, & ad misericordiam
„ tuam cum fructu bonorum ope-
„ rum pervenire concede: tribue-

„ que

„que ei in fide obedientiam, in „labore virtutem, in affectu de- „votionem, in actu prosperitatem, „in victu sufficientiam, in pace „lætitiam, in conversatione gra- „tiam, in tribulatione patien- „tiam, in languoribus sanitatis „tuæ medicinam, quatenus in hoc „præsenti tempore per semitam „justitiæ cum felicitate percu- „rrat, ut te venturum judicem in „novissimo die cum magna hila- „ritate suscipiat. Qui cum Patre, „& Spiritu Sancto vivis, &c.

* Acabada la oracion, la Abadesa, ò el que la viste, comience el Hymno: *Veni Creator Spiritus.* Acabado el qual, diga los siguientes

entes versiculos, y oraciones.

℣. Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis.
℟. A Templo sancto tuo, quod est in Hierusalem.
℣. Post partum Virgo immaculata permansisti.
℟. Dei Genitrix intercede pro nobis.
℣. Ora pro nobis Beate Pater Francisce.
℟. Ut digni efficiamur, &c.
℣. Ora pro nobis Beata Clara.
℟. Ut digni efficiamur, &c.
℣. Orate pro nobis omnes Sancti, & Sanctæ Dei.
℟. Ut digni efficiamur, &c.
℣. Domine exaudi orationem meã.

℟. Et

℟. Et clamor meus, &c.

OREMUS.

„DEUS, qui corda fidelium „Sancti Spiritus illustratione do- „cuisti, da nobis in eodem spiri- „tu recta sapere, & de ejus semper „consolatione gaudere.

„Concede nos famulos tuos, „quæsumus Domine Deus, per- „petua mentis, & corporis sanita- „te gaudere, & gloriosæ Beatæ „Mariæ semper Virginis inter ces- „sione à præsenti liberari tristitia, „& æterna perfrui lætitia.

„Deus, qui Ecclesiam tuam „Beati Francisci meritis fœtu no-

„væ

» væ prolis amplificas, tribue no-
» bis ex ejus imitatione terrena
» despicere, & cœlestium donorum
» semper participatione gaudere.

» Famulos tuos, quæsumus Do-
» mine, Beatæ Virginis tuæ Claræ
» votivam commemorationem re-
» censentes, cœlestium gaudiorum
» sua facias interventione partici-
» pes, & tui Unigeniti cohæredes.

» Omnes Sancti tui, quæsu-
» mus Domine, nos ubique adju-
» vent, ut dum eorum merita re-
» colimus patrocinia sentiamus,
» per Christum Dominum nos-
» trum. Amen.

Y hecho esto, sea llevada la Novicia à abrazar todas las Monjas,

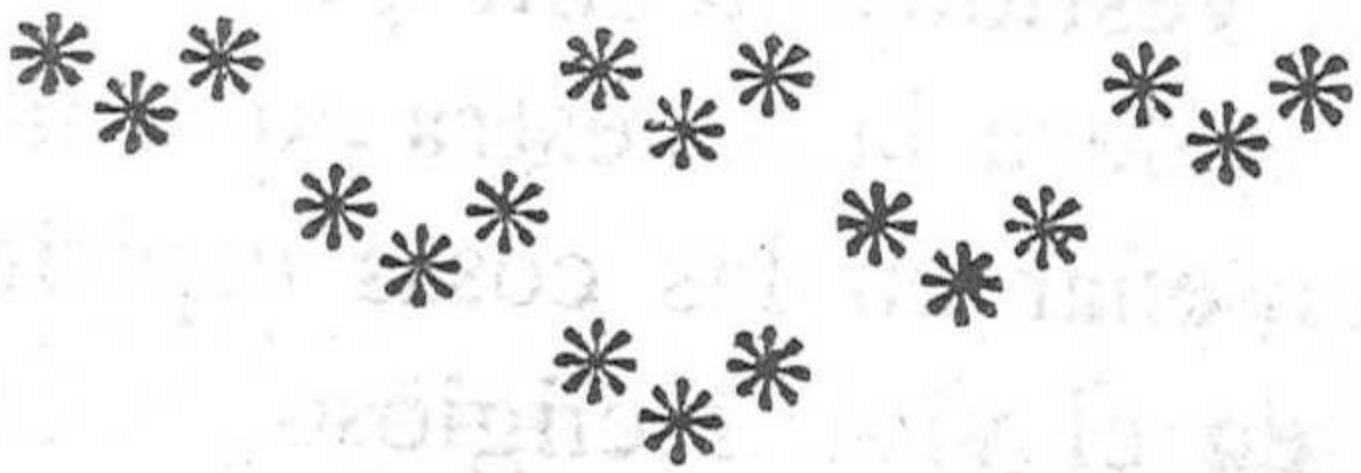
jas, comenzando desde la Aba-
desa.

* Despues la Novicia torne à la grada, y arrodillese; y el que la ha vestido pondràle otro nombre, ò confirmarà el que tenia: y si le pareciere, le podrà hacer un razonamiento, y declararle los grandes misterios, y significaciones, que tienen las cosas, y ceremonias, que se han hecho, principalmente el cortarle los cabellos, mudarle los vestidos, y trocarle el nombre. Y hecho esto, el que la ha vestido, la entregue, y encomiende à la Maestra, que la ha de enseñar en las cosas espirituales, en el vivir Religioso, y en la observancia de la regla, consti-

tu-

tuciones, y ceremonias de la Orden, &c.

Ordenamos tambien, que quando se recibe alguna para Novicia, quando la visten, la corten todos los cabellos de la cabeza al rededor sobre las orejas, ni en adelante los tengan largos de ninguna manera. Pero ciertas veces al año, segun el orden de la Abadesa, todas las Monjas se los corten, excepto si por flaqueza de cabeza, ò en otra manera se juzgase deberse hacer otra cosa.



MO-

MODO, Y FORMA DE la profesion de las Monjas de Santa Clara, de la primera Regla, y Reformacion de la Beata Colecta.

EN la profesion de las Monjas se ha de guardar este orden: es à saber, que la Novicia haya hecho la confesion general, y que tenga los votos, y que sea apta para la Religion, y pueda guardar la regla, sabiendo aquello, que ha de prometer. Y no haviendo otro impedimento, el dia que huviere de ha-

hacer la profesion, haràn poner el velo sobre el Altar quando se dice la Misa, ò en otra hora acomodada para este efecto. Vendrà la que quiere hacer profesion con todas las Monjas à la grada: y el Padre Confesor, ò Visitador, estando fuera de la grada, le harà algunas santas amonestaciones, diciendo: Hija, quereis hacer profesion? Teneis bien pensado esto? Haveis pensado bien lo que haveis de prometer? Teneis animo de guardarlo con el ayuda, y gracia de Dios? Haceis esta profesion libremente, y de vuestra propria voluntad? Teneis la edad de diez y ocho años? Quereis mas tiempo para probar, y para pensar en esto? Y otras pa-

labras semejantes. Si la Novicia responde à proposito, arrodillarse ha delante de la grada con una vela encendida en la mano, à donde estaràn todas las Monjas, que pudieren venir; y la Novicia (si asi le pareciere al Confesor, ò Visitador) diga el *Confiteor Deo*, *&c.* y èl dele la absolucion de la manera, que se ha notado en el vestir de las Novicias, diciendo: *Misereatur tui, &c. Indulgentiam*, *&c. Nuestro Señor Jesu-Christo, &c.*

* Hecho esto, la Novicia se allegue, y se vuelva àzia la Abadesa, y estando arrodillada con el cuerpo; pero con el entendimiento elevado en Dios, juntando las manos, poniendolas dentro de las manos

nos de la Abadesa, y diciendo con la propria boca las palabras de la profesion: esto es:

„Yo Soror N. hago voto, y „prometo à Dios todo poderoso, à „la Bienaventurada Virgen Maria, „al Bienaventurado San Francisco, „y à la gloriosa Madre Santa Cla- „ra, y à todos los Santos, y à „V. R. mi madre, todo el tiempo „de mi vida guardar la vida, y „regla de las pobres Monjas de „Santa Clara à ella dada por el „mismo San Francisco, y aproba- „da del Papa Inocencio IV. vivi- „endo en obediencia, sin proprio, „y en castidad, y guardando la „clausura ordenada por las Consti- „tuciones del Orden.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

℣. Sit nomen Domini benedictum.

℟. Ex hoc nunc, & usque in seculũ.

* Y la Abadesa, que la recibe, la prometa, y la diga:

Y yo de parte de Dios todo poderoso, si guardares estas cosas, te prometo la vida eterna. Y todas las Monjas circunstantes respondan. *Amen.*

* Despues de esto la Novicia se arrodille delante de la grada, teniendo la vela encendida, y el que la recibe bendiga los velos, diciendo los versos, y oraciones siguientes.

OREMUS.

„DOMINE Jesu-Christe, qui „tegumen nostræ mortalitatis in- „duere dignatus es, obsecramus „immensam tuæ largitatis abun- „dantiam, ut hoc genus velami- „nis, quod Sanctus Pater Fran- „ciscus, & Sancti Patres ad inno- „centiæ, & humilitatis indicium „abrenuntiantibus seculo sorori- „bus fieri sanxerunt, tu ita bene- „dicere ✠ & sanctificare ✠ dig- „neris; ut hæc famula tua, quæ „hoc fuerit usa, te mereatur in- „duere. Qui vivis, & regnas, &c.

ORE-

OREMUS.

„ DEUS qui per coęternum Fi-
„ lium tuum cuncta creasti, quique
„ mundum peccatis inveteratum
„ per mysterium Sanctæ Incarna-
„ tionis ejus renovare dignatus es:
„ te supplicitèr exoramus, ut ejus-
„ dem Domini nostri Jesu-Christi
„ meritis Spiritus Sancti gratiam
„ super hanc famulam tuam abre-
„ nunciationem seculi profitentem
„ clementèr infundere digneris, per
„ quam in spiritu suam mentem
„ renovare, veterem hominem cum
„ suis actibus exuere, & novum,
„ qui secundum Deum creatus est,

„ in-

„induere mereatur. Per eundem, „&c.

* Luego el Sacerdote eche agua bendita sobre el velo. Hecho esto, el Sacerdote, ò dos Monjas comiencen las Letanias siguientes, estando de rodillas, y postrada la que hace la profesion.

KYrie eleyson.
Christe eleyson.
Kyrie eleyson.
Christe audi nos.
Christe exaudi nos.
Pater de cœlis Deus, miserere nobis.
Fili Redemptor mundi Deus, miserere nobis.
Spiritus sancte Deus, miserere.

Sanc-

Sancta Trinitas unus Deus, miserere.

Sancta Maria. ora pro ea.

Omnes sancti Beatorum spirituum ordines orate pro ea.

Omnes sancti Apostoli, & Evangelistæ. orate pro ea.

Sancte Francisce. ora pro ea.

Omnes Sancti Confessores. orate.

Sancta Clara. ora.

Sancta Elisabeth. ora.

Omnes Sanctæ Virgines, & Viduę. orate.

Propitius esto. parce ei Domine.

Ab omni malo. libera eam Domine.

Per Mysterium Sanctæ Incarnationis, Passionis, Resurrectionis, & Ascensionis tuę. libera eã Domine.

Peccatores. te rogamus audi nos.

Ag-

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, exaudi nos Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi. miserere nobis.

Kyrie eleyson.

Christe eleyson.

Kyrie eleyson.

Pater noster.

℣. Et ne nos inducas in tentationē.

℟. Sed libera nos à malo.

℣. Salvam fac ancillam tuam.

℟. Deus meus sperantem in te.

℣. Mitte ei Dñe auxiliū de Sancto.

℟. Et de Sion tuere eam.

℣. Esto ei Dñe turris fortitudinis.

℟. A facie inimici.

℣. Nihil proficiat inimicus in ea.

℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. ℣.

℣. Dñe exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

„ ADesto, Dñe, supplicationibus
„ nostris, & hanc famulam tuam,
„ cui in tuo sancto nomine velum
„ sacræ Religionis imponimus, be-
„ nedicere ✠ digneris, & per in-
„ tercessionem Beatissimę, & glo-
„ riosissimæ Virginis Marię, &
„ Beatorum Apostolorum Petri, &
„ Pauli, atque Beati Francisci, &
„ Beatæ Claræ, & aliorum Sancto-
„ rum facias à vanitate seculi vera-
„ citer

»citèr converti, & in observantia
»hujus propositi certatìm fervere,
»ut in tribulationibus, tentatio-
»nibus, & angustijs indeficientem
»facias permanere, tua vera con-
»solatione valeat respirare, &
»justè, & piè, castèque per ve-
»ram humilitatem, & obedientiam
»in fraterna charitate fundatam,
»quod te donante hodiè promittit,
»felicibus perseverantijs com-
»pleat, & ad vitam pervenire
»mereatur æternam. Qui cum Deo
»Patre, &c.

* Luego el Sacerdote, ò una de las Monjas comience el Hymno: *Veni Cteator Spiritus.* Y en este medio, que se canta el Hymno, pongale el Sacerdote el velo

por

por la ventanilla, que suelen comulgar, diciendo: » Accipe, anci-
» lla Christi, sancta velamina pro-
» fessionis tuę, sacrum signaculum
» in perpetuum, cum quo felici-
» tèr valeas pervenire ad Regna
» cœlorum. Per Christum Domi-
» num, &c.

* Y hecho esto, la nueva Profesa abrazarà todas las Monjas, comenzando de la Abadesa; y despues de haver acabado, vuelva luego à la grada, y el que le ha dado el velo, la amoneste à perseverar hasta el fin, y entregarà dicha Profesa à la Abadesa, diciendo:

» Yo le encomiendo esta Espo-
» sa de Christo, para que sea con-
» ser-

» servada hasta el dia del juicio, sin
» mancha en la presencia del Alti-
» simo Rey. Y si por culpa, ò ne-
» gligencia de V. R. no la enseñare,
» como maestra, y madre en el dia
» dèl ha de dar estrecha cuenta de-
» lante la presencia de Jesu-Christo,
» el qual vive, y reyna en los si-
» glos de los siglos. Amen.

* Acabadas todas estas cosas, aquel que recibe la Novicia à la profesion, entone el versiculo: *Confirma hoc Deus*, con todos los otros versiculos, y oraciones, còmo està arriba, fol. 98. en el vestir de las Novicias. Acabadas todas las oraciones, la recien profesa dè las gracias à todas las Monjas, que se han dignado de recibirla à

la profesion, y à la Religion: y el Confesor la amoneste à reconocer tan grande beneficio.

CAPITULO II.

De la qualidad del habito, y vestidos.

DICIENDO la Regla en el fin del segundo capitulo: Ruego, amonesto, y exorto à todas mis Hermanas, que siempre se deban vestir de viles vestiduras: Ordenamos, que la vileza de las vestiduras, se atienda en el precio, y juntamente en el color. Y aunque la Regla en el mismo capitulo dice, que la Abadesa conceda à la

la que quiere entrar, dexado el habito secular, tres tunicas, y el manto; pero con todo eso si la necesidad, ò enfermedad, ò el sugeto de la persona, ò la calidad del lugar, ò del tiempo constriñese à alguna à tener mas de tres tunicas: Declaramos, que la Abadesa con el consejo de las Discretas, con debido modo la pueda proveer, como sea verdad, que la Regla dice en el sobredicho capitulo aquestas palabras. Pero la Abadesa provea discretamente à las Religiosas de vestidos, segun la qualidad de las personas, lugares, y tiempos, y segun la necesidad de las frias tierras. * Mas es aqui de advertir, que las tres tunicas declaradas en la Regla,

gla, no han de ser de una misma forma, y modo, porque las dos tunicas interiores se entiende darsele, no por forma de habito de la Orden, sino por necesidad, y honestidad del cuerpo; y no es necesario, que sean de un mismo color. Por lo qual queremos, y ordenamos, que la tunica exterior, que es aquella que està de fuera, y encima de las otras, se llame el habito de la Orden, sin el qual no sea licito à las Religiosas salir en publico, ni dormir, excepto si por enfermedad, ò debilidad, ù otra manifiesta necesidad fuese juzgado de la Abadesa, ò su Vicaria, con el consentimiento de la mayor parte de las Discretas convenir hacer

otra

otra cosa. Lo largo del habito sea tanto, que estando vestido, no sea mas largo, que la Religiosa que lo lleva; y siempre que la tunica fuere del largo del habito, pueda servir de habito. (a) Lo ancho del ruedo, no exceda la medida de catorce palmos. Las mangas, no sean mas largas, que hasta las manos. Las tunicas sean de paño humilde; pero no las puedan aforrar de pieles. El manto tambien sea siempre de paño vil, y grueso, y no haga arrugas, ò pliegues al cuello, ni sea indecentemente largo, y siempre en todas las vestiduras de las Religiosas se vea, y res-

plan-

(a) En España usan por mucha pobreza el habito diez, ò once palmos de ruedo.

plandezca la vileza, austeridad, y pobreza en la forma, en el precio, y en el color. Todas las Religiosas, tanto la Abadesa, como las que tienen oficio, vistan del paño comun, y se huya toda particularidad. La cuerda, con que se ciñen las Monjas, sea comun, rustica, y agena de toda curiosidad. Quanto al tocarse la cabeza, ordenamos, que todas las Religiosas, tanto la Abadesa, quanto las otras Profesas, sin diversidad, ò diferencia alguna tengan tocada la cabeza con toda humildad, honestidad, y religiosidad, apartando de sì toda curiosidad, y vanidad. Y para que esto mejor se observe, y guarde por las Religiosas en todos los Conventos,

tos, y lugares, ordenamos, que de tal manera se cubran con la toca, que la frente con entrambas mexillas queden cubiertas por la mayor parte, de tal manera, que su rostro en manera ninguna se pueda vèr del todo, y las tocas que se ponen en la cabeza, y al rededor del cuello, de tal modo se las pongan, y acomoden, que toda la cabeza, el pecho, y las espaldas queden cubiertas por la mayor parte. Queremos tambien, que todos los velos, y lienzos sean de tela comun, rustica, y grosera; de manera, que siempre en ellas resplandezca la santa pobreza, y la austeridad de su Profesion. Concedemos tambien, que cada una de las Mon-

jas

jas pueda tener con licencia de su Abadesa dos velos negros, y dos, ò tres tocas blancas para mudarse, y para guardar siempre la limpieza. Y guardense las Religiosas en todas maneras, que no tengan tocas, ò velos crespados con pliegues, ò de seda, ò de otra cosa de precio. Finalmente ninguna Novicia lleve velo negro antes de hacer profesion; excepto si fuese profesa en otra Religion, mas lleven las tocas blancas en el modo debido, segun la disposicion de la Abadesa, y segun lo que se acostumbra.

CAPITULO III.

Del Oficio Divino.

QUANTO al Divino Oficio, asi nocturno, como diurno, para que se diga en el Coro de manera, que sea agradable à la Magestad de Dios; ordenamos, que al principio de cada Hora Canonica, despues de la primera señal, todas las Religiosas, que no estuvieren impedidas por causa legitima por la Abadesa, ò su Vicaria, se junten en el Coro para preparar al Señor sus entendimientos. Y estando en èl, sin risa, sin murmuracion, sin dis-

cursos vanos, sin mirar vagueando, y curiosamente, con silencio, con paz, y con la debida gravedad, compostura, y reverencia, con unidad perseveren hasta el fin. Ni alguna presuma salir del Coro mientras se dice el Divino Oficio sin licencia de la Abadesa, ò su Vicaria, ò de aquella que entonces es la mayor, hasta que sea acabado todo el Divino Oficio. Exortamos tambien à las mismas Religiosas en el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo, que siempre, y en todo lugar digan el Divino Oficio entera, atenta, clara, y religiosamente, comenzando juntas, haciendo la pausa juntas, y acabando juntas. Pero de tal manera, que

el

el Oficio Mayor se diga en tono mas alto, y mas pausado, que el Oficio de nuestra Señora, y el de los difuntos. Quanto al modo de tañer à Misa, y à las Horas Canonicas, y quanto al modo de asentarse, arrodillarse, inclinarse, levantarse, y estar las unas de cara de las otras, rijanse segun la costumbre, y ordenacion de los Frayles Menores, excepto en ciertas ceremonias, que no le son à proposito. Ninguna Monja letrada, de qualquier calidad que sea, estè esenta del Coro, antes bien todas las Monjas sean obligadas à acudir à la Misa, y à todas las Horas Canonicas, excepto aquellas, que actualmente estàn enfermas, y aquellas

llas que actualmente sirven à las enfermas, y esto con licencia de la Abadesa, ò de su Vicaria, y excepto tambien aquellas, que en el mismo tiempo estuviesen ocupadas en el servicio comun del Convento de licencia, voluntad, y orden de la Abadesa. Mas las que tienen oficio esfuercense à ser diligentes acerca de la administracion de sus ministerios, para que desocupadas, puedan recitar en la Iglesia el Oficio Divino, juntamente con las otras. Las Hermanas, que no saben leer, y que no estuvieren enfermas, ù ocupadas por entonces en el servicio de las otras, vengan tambien con las demàs à la Iglesia à decir sus Pater noster, y su Oficio,

cio, al qual estàn obligadas por la Regla en el cap. 3. las quales rezaràn en algun lugar apartado, que les serà señalado para este efecto. Y si la Abadesa, ò Vicaria hallaren ser negligente en esto alguna Hermana, castiguenla debidamente, segun la calidad de la culpa. Y en el decir el Oficio, guardense las Rubricas del Breviario Romano.

Ordenamos tambien, que en el tiempo de entredicho general, todas las Religiosas se conformen con la Iglesia Matriz, con que el tal entredicho les haya sido legitimamente notificado por aquellos à quien pertenece, ò por ciertos Nuncios suyos, ò por cartas. Y en

tal

tal caso, las Monjas cerradas las puertas de la Iglesia, y echados fuera de ella los entredichos, ò descomulgados, digan el Divino Oficio del modo, que ordinariamente se dice el Oficio Menor de nuestra Señora en los dias de Oficio simple, no estando asentadas, sino en pie, como es costumbre. Y si en el tiempo del entredicho, alguno de los Hermanos diputados al servicio del Convento, ò alguna de las Monjas enfermasen, deseles la Comunion, y si murieren, sean enterrados con tono baxo, haviendo echado los entredichos, y descomulgados; pero con tal, que no se dexe cosa alguna perteneciente al Oficio de las obse-

sequias , ò de la Comunion.

Y porque la Oracion es muy necesaria en el servicio de Dios, queriendo hacer vida verdaderamente espiritual para unirse à Dios con el corazon , y para aprovechar en las virtudes santas: Por tanto las Religiosas se deben esforzar à orar en todo tiempo , y à estar quanto les sea posible con el entendimiento elevado en Dios. Y demàs de esto se ordena , que à este efecto sean señaladas dos horas particulares al dia por todo el año , la una serà immediatamente despues de Completas ; y la otra, desde la Octava de Pasqua de Resurreccion , hasta la Natividad de nuestra Señora por la mañana,

immediatamente despues de la Misa Conventual, y desde la Natividad de nuestra Señora hasta Pasqua, immediatamente despues de Maytines : (a) y à la mañana, despues del Oficio, antes de la Misa se diràn las Letanias, invocando todos los Santos, para que sean en nuestra ayuda con Dios. Y à la tarde, despues de Completas, diganse las Letanias de nuestra Señora. Y para domar la carne, y hacer, que no se rebele contra el espiritu, y por memoria de la acerbisima flagelacion de nuestro dul-

(a) La Oracion mental despues de dicha Prima se tiene todo el año como los Padres Capuchinos ; y asi en España usan tres horas de Oracion.

dulcisimo Salvador , se ordena, que las Religiosas hagan la disciplina el Lunes , Miercoles , y Viernes , todo el año immediatamente , despues de la oracion de la tarde, (a) y se dirà el *Miserere* , el *De profundis* , y la Antifona *Christus factus est pro nobis* , con la Oracion *Respice quæsumus Dñe.* y despues la *Salve Regina* con cinco devotas oraciones.

CA-

(a) En España , en creciendo los dias, se hace despues de Maytines , como usan los Padres Capuchinos.

CAPITULO IV.

De la abstinencia.

COMO sea asi, que segun la Regla en el cap. 3. las Monjas en todo tiempo deban ayunar, con todo eso decimos, que en tiempo de manifiesta necesidad no estàn obligadas las Monjas al ayuno corporal; y estando obligadas à ayunar en todo el tiempo del año, consiguientemente se deben abstener en todo lugar de comer carne, salvo quando estàn enfermas, y esto con licencia del Medico, en ausencia del qual pueda la Abade-

sa en caso de necesidad conceder à las Hermanas, que estuvieren enfermas el caldo simple de la carne: empero fuera de la Quaresma de Todos Santos, de la mayor, de los Viernes, y Vigilias encomendadas de la Iglesia, pueden comer lacticinios por concesion del Papa Eugenio IV. Y aunque en la Regla se contenga aquella clausula, que en la Natividad del Señor en qualquier dia que caiga, puedan las Religiosas comer dos veces: declaramos con todo eso, que por esto no se les concede comer carne en el dicho dia, asi como ni la pueden comer en los Domingos, en los quales aun pueden las Religiosas comer dos veces en Co-

munidad, como comen todos los Cristianos en los Domingos de Quaresma; pero no carne, segun la costumbre de la Santa Madre Iglesia.

Aun se contiene en el sobredicho capitulo 3. de la Regla, que à las debiles, y de poco sugeto se les dispense, asi como le pareciere à la Abadesa. Acerca de lo qual es de advertir, que en la tal dispensacion comummente no se puede bien determinar la necesidad, tomando por motivo la edad, ò flaqueza, sucediendo muchas veces, que unas son mas esforzadas, y robustas à los trece años, que otras à los diez y seis: y unas se agravan, y descaecen mas de una

cor-

corta, y leve enfermedad, que otras de una larga, y grave. Por lo qual les exortamos en Christo, que en esto sean prudentes, y se rijan segun Dios, y la buena conciencia; y entre ellas resplandezca mas la caridad de Christo, que no la sobrada, è indiscreta austeridad. Pero de tal manera, que no sean muy faciles à dispensar sin verdadera necesidad; porque muchas veces se hacen muy grandes relaxaciones por las tales dispensaciones. Pueda empero la Abadesa, ò su Vicaria con el consejo de la mayor parte de las Discretas dispensar, que las tales debiles, ò enfermas coman dos, ò tres veces al dia, quando la justa, y verdadera causa

lo

lo pidiere, à las quales se haga proveer segun serà menester, y segun su necesidad, y flaqueza, tanto en el comer, quanto en las demàs cosas, que fueren menester.

Ordenamos tambien, que las Abadesas tengan solicito cuidado, que de las limosnas que se dàn à los Conventos, se provea en comun à las Monjas suficientemente, segun la cantidad de las limosnas, y de las cosas necesarias, para que por falta de proveer en comun de sustento, y vestido, y otras cosas necesarias, no tengan ocasion de desistir de la santa empresa comenzada.

CA-

CAPITULO V.

De la confesion, y comunion, y del confesor.

PARA que en las Religiosas de esta Orden reyne la pureza de corazon; y para que el fervor, y amor para con el Santisimo Cuerpo de Christo nuestro Señor crezca mas, y mas de cada dia, y en mayor grado se encienda: Queremos, y ordenamos, que demàs del numero puesto en la Regla, es à saber, que las Monjas se confiesen doce veces al año con licencia de la Abadesa, y demàs

del

del numero determinado por el Sagrado Concilio de Trento, en la Ses. 25. en el cap. 10. el qual exorta à todas las Monjas, que confiesen sus pecados, y reciban el Santisimo Cuerpo del Señor, à lo menos una vez cada mes. Que todas las Monjas, y cada una de ellas, sino estuvieren justamente impedidas, se confiesen dos veces cada semana; y demàs de las siete veces contenidas en la Regla, ordinariamente comulguen dos veces cada semana en la Misa Conventual.

Queremos tambien, y mandamos por santa obediencia, que ninguna Monja, de qualquier condicion que sea, pueda, ò tenga atre-

vimiento de confesarse con algun Confesor, ò regular, ò secular, de qualquier grado, ò dignidad, que sea, ni con pretexto de alguna gracia, ò privilegio à èl, ò à ella concedido, sino tan solamente se confiesen con el Confesor del Convento. Concedese empero, segun la determinacion del Sagrado Concilio de Trento, en la Sesion 25. en el capitulo 10., que dos, ò tres veces en el año se puedan confesar con algun Confesor extraordinario, señalado por el Superior del Monasterio, el qual se les debe señalar, aunque las Monjas no le pidiesen.

CAPITULO VI.

De la clausura.

TODAS las Monjas profesas, que han prometido de guardar esta forma de vida, y Regla, tengan obligacion de guardar perpetua clausura, y no les sea mas licito, ni se les concede licencia, ò facultad en todo el tiempo de su vida de salir fuera de la clausura de su Monasterio, si yà no fuere por causa de fundar, regir, ò reformar algun Monasterio de la misma Religion, ò por evitar algun grave inconveniente; y esto

con

con licencia expresa del Obispo, segun lo ordena el Concilio de Trento en la Ses. 25. cap. 5. y con obediencia del Ministro General de la Orden de los Frayles Menores, ò del Ministro Provincial de aquella Provincia, donde estuviere fundado su Monasterio. Y quando suceda, que algunas de las Monjas sean embiadas fuera de la clausura de su Monasterio en la manera sobredicha: Queremos, y ordenamos, que sean acompañadas de personas honestas, y temerosas de Dios, y vayan quanto mas presto les sea posible al otro Monasterio, que les serà señalado, y mientras les serà necesario tratar, y conversar con seculares, ò

Religiosos, tanto hombres, como mugeres, se acuerden de estar mortificadas, hablando humilde, y honestamente, conversando de la manera, que conviene à las Religiosas, è hijas de Santa Clara.

De la misma manera ordenamos, que en cada Monasterio se haga un torno fortisimo, de altura, y anchura competente; y de talmanera encaxado, que ninguna persona pueda por las juntas, ò hendeduras de èl mirar dentro del Monasterio; ni las Monjas, aun en ninguna manera puedan ver cosa alguna de fuera. Por el qual torno podràn recibir las cosas necesarias, que les seràn embiadas de limosna. Y si sucediese, que las

tales

tales cosas fuesen de tal magnitud, que con comodidad no se pudiesen recibir por el torno, en tal caso se puedan recibir por la puerta del Monasterio; y lo mismo decimos de las cosas, que seràn menester embiar fuera del Convento.

De la misma manera, para mayor seguridad, y honestidad, tanto de las Monjas, quanto del Monasterio, ordenamos, que en ningun Monasterio de esta Orden se permita jamàs mas de un Locutorio, en el qual de la parte de dentro haya de haver dos telas negras enclavadas, para que las Monjas, ni puedan vèr, ni ser vistas, ni mas de una grada, la qual sirva solamente para predicar à las Re-

li-

ligiosas, y para quando se hace el Capitulo, y para vèr las doncellas, que se han de recibir, en la qual grada à la parte de adentro haya una tela negra, la qual se pueda quitar quando quisieren vèr las doncellas: y de la misma manera no haya mas de un torno, y una puerta, las quales estèn en lugares publicos, y del modo, que se acostumbra.

Asimismo ordenamos, que en la parte de adentro del Monasterio, enfrente de la puerta principal se haga otra puerta con fuerte cerradura, de la misma manera, que la puerta principal, de tal suerte dispuesta, y ordenada, que las Monjas en manera alguna puedan ir, ò

acer-

acercarse à la puerta principal, ni los de afuera, haviendo el obstaculo, è impedimento de esta segunda puerta, puedan vèr, ni oir hablar à las Monjas por las hendeduras, ò juntas de la primera puerta, quando por suerte alguna estuviese enfrente de ella.

Semejantemente queremos, que las puertas del huerto, y del dormitorio, estèn siempre de noche firme, y fuertemente cerradas. Y para que entre las Monjas haya mayor seguridad, ordenamos, que ninguna de ellas pueda embiar fuera de la clausura carta alguna, ni cerrada, ni abierta, ni por sì, ni por otra persona, ni por el torno, ni por otro qualquier lugar de qual-

quier

quier calidad, ò condicion, que sea, ò qualquier oficio, que tenga la Monja. Y asimismo queremos, que por ninguna de las dichas maneras, ò vias se pueda recibir, ò abrir, ò leer carta alguna, si primero no fuere enteramente presentada en manos de la Abadesa, ò su Vicaria: las quales cartas, en tal manera presentadas, la Abadesa, ò su Vicaria deban leerlas primero, que sean recibidas, ò embiadas de las Monjas; y aquellas cartas, que havràn de ser embiadas fuera del Monasterio, leìdas que seràn de la Abadesa, ò de su Vicaria, cierrenlas, y en haviendolas cerrado ellas mismas, es à saber, la Abadesa, ò Vicaria, las dèn, ò las hagan dar à

la primera Tornera. Y si acaso sucediese, que la Abadesa, ò su Vicaria hallasen en dichas cartas alguna cosa, la qual no conviniese, ò debiese escribirse, ò recibirse, por ningun modo las deban dar à las Monjas, à quien havian sido embiadas, ni embiar fuera del Monasterio; y las Monjas, que havian escrito semejantes cartas, sean gravemente castigadas. Y no se concede à las Monjas, que puedan ellas dar en manos de qualquier persona, que sea, carta alguna, que se haya de llevar fuera del Convento.

Asimismo ninguna Abadesa pueda leer carta alguna, que à ella le sea embiada, ni aun pueda escribir, ni embiar alguna fuera del Mo-

Monasterio, si primero no fueren presentadas à una de las Discretas, diputada, y señalada para este efecto por las otras Discretas, la qual Discreta cada año se debe mudar, y poner otra en su lugar, las quales cartas leerà la dicha Discreta antes que sean recibidas de la Abadesa, y las cartas, que la Abadesa querrà embiar fuera; leìdas que sean por la Discreta, ella misma las deba sellar; y de esta manera sean embiadas fuera del Monasterio.

CA-

CAPITULO VII.

De la eleccion de la Madre Abadesa, Oficialas, y Discretas.

AUNQUE la Regla diga, que procuren las Monjas, que el General, ò el Provincial de la Orden de los Frayles Menores con palabras encendidas, y ardientes exorten à las dichas Monjas à la concordia, y comun utilidad de la Religion, en la eleccion, que se havrà de hacer de la Abadesa; pero considerando nosotros la multitud de negocios, que tienen los dichos Frayles, y quan grandes,

y continuas sean las ocupaciones que tienen, asi el Ministro General, como el Provincial acerca del gobierno, y cuidado de sus subditos, por estos, y otros dignisimos respetos: Ordenamos, que no pudiendo ellos acudir à esto por alguna ocupacion, puedan cometer el cuidado de esto al Confesor, ò al Padre, que juzgaràn ser apto para esta accion; y quando querràn hacer el Capitulo para la eleccion de sus Preladas, guardaràn esta orden, el qual guardan al presente los Frayles Capuchinos.

Primeramente el Visitador, ò Vicario, ù otro de su Orden hagan la visita à las Monjas. Y en este tiempo, es à saber, algunos dias an-

antes, que se quiera hacer dicho Capitulo, hagan todas las Religiosas continuas, y fervientes oraciones, rogando à Dios se sirva de disponer todas sus cosas à honra de su Divina Magestad, y à utilidad suya. Y demàs de esto en aquel tiempo particularmente que se trata, ò està ordenado hacerse el Capitulo, las Monjas no se vayan hablando, ni sobornando la una à la otra, ni directa, ni indirectamente, mas dexen hacer al Espiritu-Santo. Y estèn advertidas, que en toda eleccion deben proceder puramente, simplemente, santamente, y canonicamente, sin cavilacion, ò engaño. Mas todas unidas juntamente en caridad, y en paz, elegi-

ràn aquella, que conocieren es mejor para la salud de las almas, y utilidad del Monasterio. Y les manifestamos, que so pena de pecado mortal en toda eleccion canonica se ha de elegir aquella, que es tenida por mejor, y mas suficiente para el oficio en el qual serà elegida, posponiendo todo respeto. Y para que estèn las Religiosas mas unidas con la voluntad de Dios, y mejor la conozcan, el dia que se quisiere celebrar el Capitulo, por la mañana todas se esfuercen à comulgar, si pudieren, y se dirà la Misa del Espiritu-Santo.

Y hecho esto, sean llamadas todas las Monjas à son de campana,

na,(a) y vengan à la grada, y el Prelado, ò Visitador estando à la parte de fuera de la grada hagales un razonamiento, ò platica acerca de la eleccion, que se ha de hacer, y de su importancia, y exortelas con palabras de Dios à toda posible concordia, y paz, y à la comun utilidad en la eleccion de la Abadesa, y en todas las otras cosas. Y tengan advertencia de guardar lo que manda el Sagrado Concilio Tridentino en la Sesion 25. cap. 7. es à saber, que aquella Monja, la qual debe ser elegida por Abadesa, no tenga menos de quarenta años de edad, y que despues de su Profesion haya es-

(a) En España se hace esto à toque de teja, porque no usan sino una campana en la Iglesia.

estado, y vivido en el Monasterio à lo menos ocho años con vida exemplar. Y quando en el Monasterio no huviese alguna Monja apta de estas calidades, de su consentimiento, y voluntad del Superior, por autoridad del qual se hace el Capitulo, el qual debe asistir à esta eleccion, se puede elegir una, que à lo menos sea de treinta años, y que despues de la profesion haya estado en el Monasterio con buen exemplo à lo menos cinco años. Hecho esto, invocaràn la gracia del Espiritu-Santo, diciendo el Hymno: *Veni Creator Spiritus, &c.* y acabado el Hymno dirà el Prelado.

℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

℟. Et renovabis faciem terræ.

℣. Domine exaudi orationem, &c.

℟. Et clamor, &c.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

„DEUS qui corda fidelium „Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem Spiri„tu recta sapere, & de ejus sem„per consolatione gaudere.

„Concede nos famulos tuos, „quęsumus Dñe Deus, perpetua „men-

„mentis, & corporis sanitate gau-
„dere, & gloriosæ B. Marię sem-
„per Virginis intercessione à prę-
„senti liberari tristitia, & æterna
„perfrui lætitia.

„Deus, qui Ecclesiam tuam
„Beati Francisci meritis fœtu no-
„vę prolis amplificas, tribue no-
„bis ex ejus imitatione terrena des-
„picere, & cœlestium donorum
„semper participatione gaudere.

„Famulos tuos, quæsumus
„Dñe, Beatę Virginis tuæ Claræ
„votivam commemorationem re-
„censentes, cœlestium gaudiorum
„sua facias interventione partici-
„pes, & tui Unigeniti cohæredes.

„Actiones nostras, quæsumus
„Domine, aspirando præveni, &

„ad-

»adjuvando prosequere, ut cuncta »nostra oratio, & operatio, atque »electio à te semper incipiat, & »per te cœpta finiatur. Per Chris- »tum Dominum nostrum. Amen.

* Dicho esto, la Abadesa arrodillarseha delante de la grada, y dirà su culpa, y libremente, y de su voluntad renunciarà su oficio en manos del que celebra el Capitulo, y le darà las llaves, y el sello por el torno.

Hecho esto, oirà el mismo Superior à todas las Monjas de una en una encargandoles sus conciencias, que hayan de decir con caridad los defectos de la Abadesa, y entendidos todos los articulos,

que

que le hacen, serà llamada dicha Abadesa, y todas las Monjas. La qual venida que serà, y arrodillada, el Prelado le dirà sus defectos, y le darà la penitencia.

Hecho esto, se procederà en el nombre de Dios à la eleccion de la nueva Abadesa: y el dicho Prelado, segun el Concilio Tridentino, en la Sesion 25. capitulo 7. juntamente con el Confesor, ù otro Frayle serà escrutador, y las Monjas vendràn à dar el voto con toda paz, y devocion, como conviene à las Religiosas siervas, y Esposas de Christo. Y asi de una en una vengan à la grada, y dèn sus votos libremente, pronunciando el nombre de aquella Religiosa, que eli-

gen

gen por su Madre Abadesa ; y los dichos Padres fielmente escribiràn los nombres , y todos los votos, que dieren , y con tal secreto, que ninguna de las Monjas lo pueda entender , y segun el Sagrado Concilio de Trento en la Sesion 25. capitulo 6. de tal manera deben ser secretos , que los nombres de aquellas que eligen , jamas por ningun tiempo se puedan publicar ; y en acabandose de dar todos los votos, llamaràn todas las Monjas à la grada , y el Prelado , que huviere sido escrutador , esto es , que huviere recibido , y escrito los votos , los pronunciarà , comenzando de aquella , que huviere tenido menos , hasta que los haya publicado todos,

y aquella que fuere hallada tener mas de la mitad de los votos, serà elegida. Y si por caso en el primer escrutinio no fuere elegida, tornense à recibir los votos, hasta que sea elegida, de manera, que en toda eleccion es necesario, y basta que tenga mas de la mitad de los votos. Pero debese advertir, que en la eleccion de la Abadesa nueva no tiene voto para elegir la Abadesa vieja.

Despues de esto, siendo elegida, y pronunciados los votos por el dicho Padre, dirà: *En nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu-Santo. Amen.* Esta es la eleccion Canonica de la Madre Abadesa del Monasterio de N. celebrada hoy

à t. del mes de t. del año de mil seiscientos y t. en la qual la Madre Sor N. en el escrutinio ha tenido t. votos. Y yo Fr. N. General, ò Provincial, ò Comisario; y sino es Prelado, diga Escrutador, juntamente con mi compañero elijo, y pronuncio ser elegida en Madre Abadesa de este Monasterio la Madre Soror N. en la qual eleccion la mayor parte de vuestras Caridades ha consentido. Dicho esto, se cante el *Te Deum laudamus*, acabado el qual, el dicho Prelado diga el versiculo, *Confirma hoc Deus*, y todo lo que se sigue con las cinco oraciones, notadas arriba en el capitulo primero, pagina N. Y dicho esto, la Abadesa elegida se arro-

arrodillarà delante de la grada, y el dicho Prelado apruebe, y confirme la dicha eleccion, pareciendole, que se ha de aprobar, y confirmar, y que se ha hecho canonicamente, diciendo: Yo Fray N. por la autoridad que tengo, confirmo, y apruebo la eleccion hecha en este Capitulo, y constituyo à vuestra Caridad por Madre Abadesa de este Monasterio, y le encargo, y mando por santa obediencia, que haga el oficio, que le ha sido dado, segun la gracia, que le ha dado Dios, y que le darà de aqui adelante, y le exorto, quanto puedo à que exercite este oficio con toda caridad, y solicitud, no confiando de las fuerzas proprias,

sino

sino de aquel que la ha escogido para este oficio, el qual le darà gracia, y luz para poder gobernar estas sus Hermanas, si vuestra Caridad con veras se encomendare à èl.

Despues vuelvase à las Monjas, y digales: Mandoles tambien à todas vuestras Caridades, por santa obediencia, que le sean buenas hijas, y subditas, considerando aquello, que han prometido en la Regla, en la qual les manda Santa Clara, que obedezcan en todas aquellas cosas que no son contrarias à sus almas, y su Regla, considerando, que en este caso no es ya Soror N. sino que representa à Santa Clara, ò por mejor decir

à Christo. Y asi, como he dicho la deben reverenciar, y honrar, como à Madre, y Prelada en todas las cosas, que sean de su oficio.

Hecho esto, se proceda à hacer la Vicaria de la misma manera por votos secretos; y aquella que tuviere la mayor parte de los votos, como està dicho, serà elegida, y del dicho Prelado pronunciada por Vicaria del Monasterio, y exercitarà el oficio. Demàs de esto, se acostumbra, y es buen uso hacer à voces secretas la primera, y segunda Tornera, y aun la Maestra de Novicias. Y de la misma manera se elegiràn ocho Religiosas de las mas discretas, segun el consejo de las quales sea obligada la Abadesa

desa à proceder en todas las cosas mas importantes del Monasterio, y que ordena la Regla. Mas todas las otras oficialas se haràn por el misino Prelado juntamente con el Confesor, Abadesa, y Vicaria, confiriendo, y platicando entre sì, y eligiendo aquellas, que juzgaren mas aptas para aquel oficio, en el qual seràn elegidas; y esto, porque si se quisiesen sacar todas à votos, no solo serìa menester largo tiempo; pero aun serìa enfado, y confusion, y la casa quedaria menos bien acomodada de oficialas; pero para no traspasar el orden, que la Regla impone acerca de esto, hagase de esta manera. Tomese primero el consentimien-

to,

to, y voto en comun de todas las Monjas, diciendo el Prelado à todas las Religiosas. ¿Nose contentan vuestras Caridades, que hagamos nosotros las oficialas, segun que el Señor nos inspirare? Y si ellas respondieren que si, y que se contentan, al punto el Prelado con el Confesor, Abadesa, y Vicaria, como arriba havemos dicho, se esforzaràn à hacer las oficialas, acomodando la casa lo mejor que se pudiere. Y hecha la tabla de las oficialas con toda caridad posible, segun el Señor les huviere inspirado, el dicho Prelado, que huviere hecho el Capitulo, harà llamar à todas las Monjas, y les harà una platica, y razonamiento de la santa obe-

obediencia, y paciencia, ò de otras cosas de la Regla, segun le pareciere conveniente ; y acabada la platica, en el nombre del Señor se lea la dicha tabla, y cada una por el amor de Jesu-Christo tome con paciencia el Oficio, que le fuere dado, como si el mismo Christo se lo huviese embiado del Cielo, y de la manera, que Christo tomò la Cruz de la obediencia por nosotros, hasta morir en la misma Cruz.

Empero, para que en esta eleccion se proceda mas seguramente, ordenamos, que todas las veces, que sucediere morir la Abadesa, ò estar oprimida de alguna enfermedad larga, y grave, de manera,

nera, que no pudiese exercitar comodamente su oficio, ò si por alguna justa, y razonable causa quisiese en todas maneras renunciar el oficio, ò verdaderamente, si como dice la Regla, pareciese à todas las Monjas universalmente, que ella prevaricaba, y era quebrantadora de la observancia de su vida, y regla, ò (lo que Dios no permita) si fuese hallada en algun defecto notable, y grave, luego tres dias despues de la muerte, ò deposicion del oficio, no haviendo impedimento alguno, pudiendo haver la presencia del Superior, ò la de otro por su orden, las Religiosas se provean de Abadcsa por via de eleccion canonica, en la qual ninguna

guna de las Monjas pueda ser elegida por Abadesa, que no sea profesa, y despues de hecha su profesion, no haya vivido loablemente por espacio de ocho años, y que no sea menor de quarenta años, salvo si por necesidad fuese necesario hacer otra cosa con autoridad del Superior, segun que lo quiere el Concilio Tridentino *de Regularibus*, Ses. 25. cap. 7. como arriba se ha dicho; y ninguna pueda ser elegida para el tal oficio, si ordinariamente no puede hacer la vida comun, como dice la Regla en el cap. 4. es à saber, quando no puede ir al Coro de dia, y de noche, ò que ordinariamente tiene necesidad de comer carne. Y lo mismo

se dice de las Torneras, y Maestras de Novicias.

CAPITULO VIII.

Del modo de tener Capitulo.

ESTANDO obligada la Abadesa, segun la Regla, à convocar sus Monjas à Capitulo à lo menos una vez à la semana, para que esto siempre, y en todo lugar continuamente se guarde: ordenamos, que la Abadesa, ò su Vicaria, segun la qualidad de los tiempos, y lugares señalen una hora para tener dicho Capitulo, para que todas las Monjas esforzadas, y sanas

puedan juntarse en un mismo lugar, y tiempo. Y no se ha de dexar por esto cosa alguna perteneciente à los Divinos Oficios, ò à los otros servicios de la casa. Y todas las veces, que la Abadesa quisiere llamar à Capitulo à sus Hermanas, harà tocar de una parte tan solamente la campana del Refectorio, y todas las Monjas sanas, y esforzadas, que entonces no estuvieren ocupadas en el servicio de las enfermas, al punto oìdo el toque de la campana, deban convenir en uno en el Capitulo: y estando ya todas las Religiosas juntas, y sentandose la Abadesa, ò su Vicaria, invocada la gracia del Espiritu-Santo, haga primero la recomen-

mendacion general por los bienhechores, y vivos, y muertos, nombrando expresamente aquellas personas, que huvieren ayudado à su Monasterio con sus limosnas. Y hecha esta recomendacion, las Monjas se levanten todas en pie, y ordenadamente rueguen por aquellos, diciendo el Psalmo: *Ad te levavi oculos meos, &c. Gloria Patri, &c.* por los vivos, y el Psalmo: *De profundis, &c.* con *Requiem æternam, &c.* por los difuntos con los sufragios siguientes.

Pater noster. ℣. Et ne nos inducas, &c.

℟. Sed libera nos, &c.

℣.

℣. Fiat pax in virtute tua.
℟. Et abundantia in turribus tuis.
℣. Memento congregationis tuæ.
℟. Quam possedisti ab initio.
℣. Salvas fac servas, & ancillas tuas.
℟. Deus meus sperantes in te.
℣. Oremus pro fidelibus defunctis.
℟. Requiem æternam dona eis Domine, & lux perpetua luceat eis.
℣. Requiescant in pace.
℟. Amen.
℣. Domine exaudi, &c.
℟. Et clamor meus, &c.

ORE-

OREMUS.

„ECclesiæ tuæ, quæsumus Do-
„mine, preces placatus admitte,
„ut destructis adversitatibus, &
„erroribus universis secura tibi
„serviat libertate.

„Omnipotens sempiterne Deus,
„qui facis mirabilia magna solus,
„prætende super famulos tuos, &
„famulas tuas, & super congre-
„gationes illis commissas spiritum
„gratiæ salutaris, & ut in veritate
„tibi complaceant, perpetuum
„eis rorem tuæ benedictionis in-
„funde.

„Prætende Domine famulis,

„&

»& famulabus tuis benefactoribus
»nostris dexteram cœlestis auxi-
»lij, ut te toto corde perquirant,
»& quæ dignè postulant consequi
»mereantur.

»Absolve, quæsumus Domi-
»ne, animas famulorum, famula-
»rumque tuarum, & omnium fi-
»delium defunctorum ab omni
»vinculo delictorum, ut in resur-
»rectionis gloria inter Sanctos, &
»electos tuos resuscitati respirent.
»Per Christum Dominum nostrum.
»Resp. Amen.

Y al fin dicho el *Pater noster*, diràn el versiculo, *Deus det nobis suam pacem.* Resp. *Amen.*

* Acabadas de decir las dichas oraciones, y sufragios, sientese

tese la Abadesa, y digan las Monjas de una en una su culpa con voz modesta, humilde, y clara, para que sean entendidas; y esto haràn con las manos juntas, arrodilladas, y con la cabeza inclinada, comenzando de las Novicias, è inferiores: y la Abadesa, ò su Vicaria entendidas sus culpas, y defectos, darà à cada una la penitencia, segun la gravedad de la culpa, que havrà cometido; y aun siendo necesario, la amonestarà, y reprehenderà, segun le pareciere conveniente, no mostrando de hecho alguna parcialidad. Y adviertan las Religiosas, que en Capitulo no litiguen, ni se escusen, ni repliquen, y no hablen, ò respondan

sin

sin licencia de la Abadesa, ò de su Vicaria. Las Novicias, dicha su culpa, y aceptada la penitencia, salganse luego fuera del Capitulo, y despues comiencen las Profesas à decir su culpa, las quales en ninguna manera tengan atrevimiento de darse en rostro las unas à las otras con las culpas, de que se han acusado, y castigado en Capitulo. Y si alguna de ellas cayere en este defecto, sea gravemente castigada por la Abadesa. Acabado el Capitulo, quanto al decir, y escuchar de las culpas, si tendràn las Monjas alguna cosa, que tratar, tratenla, como dice la Regla, y despachenla con la debida caridad, y modestia, gravedad, y honestidad,

guar-

guardandose sobre todo de las palabras superfluas, immundas, è injuriosas: y acabado todo, partanse del Capitulo en el nombre del Señor.

CAPITULO IX.

Del silencio, y modo de hablar al Torno, y Locutorio.

PORQUE el silencio es guarda del concebido espiritu, y adorno de la Religiosa, para que el fervor de la devocion no se entibie por la inquietud del mucho hablar: Ordenamos, que las Monjas callen, y guarden silencio, como dice la Re-

Regla, desde despues de Completas, hasta que sea dicha la Tercia del siguiente dia. Tambien guardese silencio siempre, como dice la Regla, en la Iglesia, y en el dormitorio, y en el Refectorio quando comen, excepto en la enfermeria. Y aunque la Regla no manda, que se guarde silencio en el claustro, con todo eso, porque en las Religiones bien ordenadas, despues de la Iglesia es el claustro primero lugar, donde se debe guardar silencio: Por tanto ordenamos, que las Monjas deban guardar silencio en el Claustro, como en los otros lugares sobredichos, nombrados en la Regla.

Despues de esto, ordenamos, y man-

mandamos , que ninguna de las Monjas, de qualquier oficio, grado, y condicion, que sea, vaya al Locutorio sin licencia de la Abadesa, ò de su Vicaria en su ausencia, como en la dicha Regla se contiene; y demas de la licencia , hablen en presencia de dos Monjas del numero de las ocho Discretas del Convento , y no de la Vicaria, las quales claramente sientan aquello, que se habla. Demàs de esto, ninguna Monja, ni Abadesa , ni Tornera comience à hablar , hasta que estèn presentes las que han de escuchar, excepto en caso de gran necesidad. Y ninguna de las Monjas hable , sino es conforme la Regla , con personas maduras , y seguras,

ras, como padre, madre, hermanos, hermanas, parientes, y amigos espirituales, y aun esto se haga rarisimas veces, à lo mas quatro veces al año.

Demàs de esto, todas las veces que sucediere por alguna necesidad, entrar alguna persona en el Monasterio, y hablar con ellas, cubranse la cara con modestia con el velo negro, è inclinense un poco, asi como conviene à la honestidad de la Religion.

Mas adelante en la Quaresma de San Martin, la qual queremos, que comience el dia despues de la fiesta de Todos los Santos, y dure hasta la Natividad del Señor; y en la Quaresma Mayor, la qual que-

re-

remos, que comience el dia despues de la Quinquagesima, y dure hasta la Resurreccion del Señor; ninguna de las Monjas en los tiempos sobredichos hable à persona alguna en el Locutorio, ò Torno, sino es por las causas comprehendidas en la Regla; y las personas de fuera, las quales havràn de hablar con las Religiosas demàs de la licencia del Superior en los casos, que es necesaria, hablen primero todas las veces con la Abadesa, ò Vicaria, ò Tornera; pero con tal, que hayan de tratar solamente cosas tocantes al bien comun del Convento, como se ha acostumbrado de hacer hasta aqui.

Demàs de esto, ninguna Monja

ja escribirà en dicho tiempo de Quaresma. Exortamos tambien à las mismas Monjas en el Señor Jesu-Christo, que qualquier vez que sucediere hablar alguna de las Monjas en el Locutorio, ò Torno, se guarden totalmente de largos, inutiles, vanos, y mundanos razonamientos. Mas antes bien todas las palabras, que salieren de sus bocas, sean honestas, provechosas, y de edificacion; y tales, quales deben usar las siervas, y esposas de Christo, observadoras del Santo Evangelio. Y para evitar estos largos, y vanos razonamientos, y aun los sospechosos consorcios de los hombres: ordenamos, que en ningun modo las Monjas, ni por si,

ni por otra persona se hagan comadres de hombres, ò de mugeres.

CAPITULO X.

De la guarda de la pobreza, y que las Monjas no reciban posesion alguna.

SIENDO obligadas por la Regla la Abadesa, y todas las Monjas à guardar la santa pobreza, que han prometido al Señor Dios, y al bienaventurado Padre San Francisco: esto es, de no tener, ni recibir posesion alguna, ni propriedad por si, ni por interpuesta persona: Por lo qual ordenamos à to-

todas, que por ninguna manera reciban casas para dar à alquilar, ni tierras para dar à labrar, ni prados para dar à segar, ni viñas para dar à cultivar, ni otros bienes estables para tenerlos, y poseerlos.

Demàs de esto, ordenamos, que las Monjas no tengan graneros, ni junten, ni hagan provision de cosas, que puedan durar mas de un año. Y asimismo sepan, que no les es licito el atesorar. En todas maneras en los muebles resplandezca siempre la santa pobreza. Vasos de oro, ò de plata, ni otras cosas preciosas no se vean en sus Monasterios. La curiosidad estè lexos, y sea desterrada de sus vestidos,

dos, y cosas de su uso, y servicio. No tengan cosas superfluas, mas siempre reyne entre ellas la necesidad en el uso de las cosas, asi como conviene à las seguidoras de la santa pobreza.

Quanto à los legados hechos à las Monjas en los testamentos, ò ultimas voluntades de aquellos que mueren, declaramos, que las Monjas de Santa Clara de la primera Regla por su profesion no son capaces de legados perpetuos por sì, ni menos por interpuesta persona; pero son capaces de los otros legados, hechos simplemente, y absolutamente, como los Frayles Menores. Porque Nicolao Tercero en el cap. *Exiit de verborum signi-*

cationе in sexto, declarando la Regla de los Frayles Menores, dice, que los legados pueden ser hechos en tres modos: El primero, es ilicito, y es quando el testador dice en el testamento, que dexa una cantidad de dineros à censo, ò à cambio, ò en otras maneras semejantes para tomar el fruto, ò renta de aquellos cada año perpetuamente, ò por largo espacio de tiempo, ò dexa una casa para alquilar, ò una viña para cultivar, ù otros bienes estables para tomar el fruto de ellos. Qualquier legado hecho en tal manera, es ilicito, y por el tanto las Monjas por razon de su profesion no lo pueden acetar por si, ni menos por interpuesta persona,

El

El segundo modo es licito, y es quando el testador dice en el testamento, que dexa una cantidad de dineros, como decir cien escudos simplemente por limosna, la qual sea pagada por sus herederos, ò dexa una casa, ò viña, ù otros bienes estables, para que sean vendidos por sus herederos, ù otra persona idonea, y el precio de aquellos sea dado por modo de limosna à las Monjas, ò Monasterio. Qualquier legado hecho en tal modo, se dice licito, por lo qual las Monjas lo pueden acetar, si tienen necesidad, porque son capaces de èl.

El tercer modo, se dice indiferente: y es quando el testador dexa indiferentemente cierta can-

tidad de dinero, ò dexa una casa, ò viña, ò otros bienes estables, sin decir, ni declarar cosa alguna en el testamento, el tal legado se entienda ser hecho en modo licito, segun que conviene à las Monjas, y por el tanto lo pueden acetar en aquella manera, que son capaces de èl, asi como se ha dicho arriba en el segundo modo. Declaramos, no menos ser licito à cada un Monasterio en particular estar encomendado, y apoyado por caridad, sin obligacion alguna al Monasterio, à algun lugar pio, ò Cofradia, del qual puedan las Monjas ser ayudadas, y socorridas en los aprietos, y necesidades, que tuvieren para su vida, y mantenimiento; la qual

Cofradia tenga particular cuidado, y proteccion de dicho Monasterio, en tal manera, que no aceten legados perpetuos para el Monasterio, ni tampoco bienes estables, como casas, ò viñas para arrendarlas, y tomar el fruto de ellas, siendo verdad, que las Monjas no son capaces de tales cosas, ni aun por interpuesta persona, como se contiene en el capit. 6. de la Regla.

Pueden no menos las Monjas tener el uso de todas las cosas à ellas necesarias concedidas à ellas, segun la Regla, y de aquellas, aunque no les sean prohibidas por la misma Regla, pueden tambien tener el uso de las cosas ne-

ce-

cesarias para celebrar el Oficio Divino, para servicio del Altar, y del Coro, iten el uso de las cosas para poder exercitar los oficios del Monasterio à ellas impuestos.

Asimismo pueden gozar el uso de aquellas cosas, que à ellas libremente les han sido ofrecidas, ò embiadas, ò que se han buscado por amor de Dios, y aun el uso de aquellas, que se havràn ganado trabajando; pues, que las cosas dadas, mendicadas, ò ganadas, no repugnan al estado de la pobreza, que han prometido.

Demàs de esto, ordenamos, que las cosas embiadas en particular de limosna à alguna Religiosa, se concedan à aquella, à la

qual

qual han sido embiadas siempre, que tenga necesidad ; y quando aquella Monja, à la qual huvieren sido embiadas, no tuviere necesidad de ellas, la Abadesa las distribuya, ò en comun, ò en particular, segun Dios le inspirare. Y no le sea licito à ninguna Religiosa distribuir, ò dar lo que les ha sido embiado de sus padres, ù otras personas, à ninguna de las otras Religiosas, aunque necesitada, sin expresa licencia de la Abadesa, lo qual se observe, aun quando la tal Religiosa quisiese embiar alguna cosa à alguno fuera del Monasterio.

Mas adelante, demàs de la licencia sobredicha, la Abadesa, las

las Torneras, y las Discretas vean por menudo aquello, que se dà por qualquier Monja fuera del Monasterio, y esto mismo se entienda tambien de las Torneras; es à saber, que la Abadesa, y Discretas vean lo que ellas dàn, no obstante que ellas tengan licencia de la Abadesa, ò Vicaria; y lo mismo se guarde quando la Abadesa diere alguna cosa, es à saber, que las Torneras, y Discretas la vean; y la que quebrantare esta ordenacion, vaya sin velo tres dias por la primera vez; y la segunda vez se le doble la penitencia; y de esta suerte, se le vaya doblando la penitencia.

Exortamos à todas las Monjas,

jas, que en el hacer deudas siempre, y en todo lugar, se rijan asi como conviene à la pobreza de Christo. Por lo qual ofreciendose por alguna necesidad hacer alguna deuda, hagase sin obligacion alguna juridica de satisfacerla, mas solo prometan, que pondràn cuidado simplemente, y procuraràn conforme à su estado, de que la tal deuda les sea satisfecha, y sobre todo se guarden de edificios grandes, superfluos, y curiosos, contentandose de habitar en lugares pobres, baxos, y humildes, conforme à su profesion.

CA-

CAPITULO XI.

De las Monjas enfermas.

QUANDO alguna de las Monjas cayere enferma, ò viniere à estar muy debil, ordenamos, que la Abadesa, ò su Vicaria sean obligadas de proveerla al punto de servicio conveniente. Y las Monjas diputadas al servicio de las enfermas, ò debiles guardense de no hacer alguna falta notable en el oficio, que les ha sido encargado; mas sirvanlas diligentemente, devotamente, humildemente, y con fervor de caridad, y de la manera,

nera, que ellas mismas querrian ser servidas; y hagan para con las otras lo que querrian, que se hiciese para con ellas mismas.

La Abadesa tambien, quando no estuviere ocupada legitimamente, sea obligada à visitar à sus Hermanas enfermas una vez à lo menos cada dia, principalmente quando la enfermedad es muy grave; y no pudiendo la Abadesa, sea obligada à hacer esto la Vicaria, para que por su negligencia ninguna de las Monjas enfermas tenga ocasion de quexarse en su enfermedad, de que no se haya hecho la caridad, y tambien, para que las Monjas enfermas tengan comodidad de manifestar sus necesidades à

la Abadesa, ò su Vicaria, de las quales deben ser ayudadas, segun la posibilidad del Convento.

El Medico, Cirujano, ò Barbero sean Catolicos, personas maduras, y espirituales; los quales no se entren dentro del Monasterio, sino es por manifiesta necesidad, ò grave enfermedad, y los que entraren, sean acompañados con el modo debido; y de tal manera, que la Abadesa, ò su Vicaria, ò las otras dos, ò tres de las Discretas del Convento estèn presentes hasta que salgan fuera. Y quando sucediese, que alguna Monja tuviese algun mal contagioso, y largo, como lepra, y otras semejantes enfermedades, por lo qual no pudie-

se estar sin peligro con las otras, en este caso se provea à esta tal de un aposento apartado dentro del Monasterio, à donde sea servida, segun lo pide su enfermedad, para que por esta causa ninguna sea constreñida à salir fuera del Monasterio. Exortamos tambien en Christo à todas las Monjas presentes, y venideras, que no rehusen por amor de Dios de servir à las tales enfermas, asi como la necesidad lo pide. Y si acaso la Abadesa, ò su Vicaria, ò alguna de las diputadas al servicio de las enfermas faltasen notablemente à su obligacion, sea dicho al Visitador, del qual sean castigadas gravemente, segun lo merecieren.

Las

Las Monjas enfermas duerman, segun lo ordena la Regla en el cap. 8. y puedan llevar peales, ò escarpines de lana, y usar colchones aquellas, que tienen necesidad particular; pero sea con licencia de la Abadesa, y de la mayor parte de las Discretas.

CAPITULO XII.

De las ocupaciones de las Monjas.

DICIENDO la Regla en el cap. 7. que las Monjas, à las quales el Señor ha dado gracia de trabajar, trabajen despues de la hora de Tercia, para que esto siem-

siempre mejor se guarde por todas las Monjas, queremos, que las mismas Monjas por amor de Dios no rehusen los oficios de caridad, y humildad; pero siendoles impuestos por la Abadesa, ò Vicaria por la comun, ò particular utilidad del Convento, queremos, que exerciten los oficios, que les han sido impuestos sin murmuracion, ò contradiccion alguna voluntariamente, alegremente, diligentemente, devotamente, y fielmente quando lo puedan hacer, y estàn sanas, asi como pertenece à las que han hecho voto de obediencia, y por amor de Dios han negado la propria voluntad. Y quando la Abadesa, ò su Vicaria co-

conocieren probablemente, que la Monja no puede trabajar, ò exercitar el oficio, que se le ha dado, quitensele, y guardense de mandar à las Monjas cosas, que en ninguna manera las pueden hacer. Y porque en la dicha Regla se contiene, que trabajen despues de la hora de Tercia, por esto considerando nosotros la estrecheza de nuestra pobreza, y las necesidades, que podrian acontecer, concedemos, que si por suerte antes de la hora de Tercia fuese menester hacer, ò acabar alguna cosa comenzada, entonces la Abadesa, ò su Vicaria pueden mandar à quien les pareciere, que es conveniente, que lo haga, ò que lo acabe.

Que-

Queremos tambien, y ordenamos, para que no se pierda tiempo, que despues de la Misa, ò despues de la hora de Tercia se toque la campana, la qual llame à las Hermanas à trabajar; y oìda aquella, todas las Monjas, que no estuvieren legitimamente impedidas, vayan à hacer, y acabar las obras à ellas encomendadas. Ninguna de las Monjas tenga atrevimiento de comenzar alguna obra sin licencia de la Abadesa, ò de su Vicaria, mas cada una de ellas se esfuerce de hacer todas las cosas con el merecimiento de la santa obediencia, y con la bendicion, y consentimiento de la Superiora. Guardense las

Monjàs de haciendas curiosas, vanas, è inutiles; y quando fueren traidas semejantes haciendas al Monasterio, dese noticia à la Abadesa, ò su Vicaria, las quales juzgaràn, si aquellas haciendas se deben acetar, ò no. Y quien traspasare esta nuestra constitucion, sea castigada gravemente, porque la Regla dice, que las Monjas trabajen de trabajo que sea honesto. Y ninguna de las Monjas pueda acetar alguna labor, ò hacienda sin licencia de la Abadesa, ò su Vicaria, principalmente quando la traen de fuera del Convento.

Demàs de las cosas sobredichas, ordenamos, que todas las Mon-

Monjas, tanto las que ahora son, como las que por tiempo seràn, se guarden de toda suerte de juegos seculares, y vanos, y poco honestos; y quando se vàn à recrear juntas à ciertas horas, sus juegos sean razonar de Dios, de la Pasion de Christo, de la vida de los Santos, de la perfeccion de la Regla, de la virtud, de la Gloria, de la Bienaventuranza, y de las penas del infierno, ò à lo menos de cosas honestas, y provechosas, dexando à una parte las palabras ociosas, dañosas, y lascivas, y que se podrian tomar en mal sentido, asi como pertenece à las siervas de Jesu-Christo, que hacen profesion de guardar el Sto. Evangelio.

Las

Las Monjas no tengan en el Monasterio libros profanos, curiosos, vanos, y mundanos; mas tengan libros, que puedan edificar sus almas, encenderlas al amor de Dios, en el provecho espiritual, y en la observancia de la Regla. Y ninguna de las Monjas pueda tener libros, que primero no los haya mostrado à la Abadesa, y de ella haya obtenido licencia particular. Tambien en el Refectorio se lean libros, que puedan dar pasto al espiritu.

CAPITULO XIII.

De la correccion de las Monjas.

ORDENAMOS tambien, que en todos los Conventos la Abadesa, ò su Vicaria amonesten, y corrijan à sus hermanas humilde, y caritativamente, para que por falta de freno de amonestacion, y correccion no vengan à precipitarse, y caer en la hoya de la transgresion. Y aunque las que presiden deben hacer esta amonestacion, y correccion con humildad; pero guardense con todo eso, que debaxo de especie de humildad, y

mansedumbre, no administren licencia, y libertad de pecar: y debaxo de sombra de caridad, no se muestren amadoras de la sensualidad del cuerpo, y sean crueles para con las almas. Mas todas sin diferencia, segun sus demeritos, sean castigadas igualmente, como conviene. Y si por caso sucediese (lo que Dios no permita) que alguna Monja cometiese algun grave error, ò pecado enorme, de tal suerte, que pusiese su alma en estado de perdicion, y à su Religion en confusion, y afrenta, principalmente quando alguna fuese tan rebelde, inobediente, è incorregible, de manera, que quisiese perseverar, y estar obstinada

da en su malicia, y en ninguna manera se quisiese emmendar, para esta tal, y semejantes, se haga en cada Convento un aposento de correccion fuerte; pero humano, en el qual sea tenida, y encarcelada à pan, y agua hasta cierto termino, segun lo pide la calidad del delito, y la disposicion de la Abadesa, y sus Discretas.

Quando las Monjas se ensoberbecieren contra la Abadesa, ò su Vicaria, diciendoles alguna palabra impertinente, injuriosa, ò llena de mala crianza, coman en tierra pan, y agua en presencia de todas el tiempo que durare una comida.

CA-

CAPITULO XIV.

De la Tornera, y el entrar en el Monasterio.

QUANTO al entrar los seculares hombres, ò mugeres, ò Religiosos dentro de las clausuras de los Monasterios, guardense las Constituciones de Pio V., y de Gregorio XIII., y lo que antes de estos Sumos Pontifices ordenò el Sacro Concil. Trident. en la Ses. 25. cap. 5.

Quando se ofreciere traerse al Convento alguna cosa, que no se pueda commodamente recibir

por

por el torno, como botas de vino, leña, y otras cosas semejantes, en tal caso ordenamos, que se reciban por la puerta, la qual no sea abierta mas de lo necesario, y las Monjas señaladas para el oficio de la puerta no permitan, que los que traen las tales cosas vayan, ò entren en otros lugares, excepto aquellos à donde havrà necesidad, que entren, para dexar las cosas que traen. Y adviertan las Monjas, que con esta ocasion no dexen entrar otras personas en el Monasterio; y aquellas personas, que huvieren entrado, por pedirlo asi la necesidad, acabado lo que tienen que hacer, al punto salgan fuera. Y quando

es-

estas tales personas anduvieren por el Monasterio todas las Monjas se retiren, para que no puedan ser vistas, excepto aquellas, que son diputadas por la Abadesa, ò su Vicaria, las quales se guarden quanto les sea posible, de no tener con las tales personas razonamientos, si ya no fuesen muy necesarios, y pertenecientes à la obra, que entonces hacen en el Convento. El mismo modo se guarde, quando en el Convento se fabrica, ò se hace otra qualquier cosa necesaria para utilidad del Monasterio, y aquello que las Religiosas podran hacer por sì mismas, no lo hagan hacer à los seculares, y no dexen comer à los obreros den-

dentro del Monasterio, mas haganlos salir fuera à comer.

Aconsejamos tambien à las Religiosas, y las exortamos juntamente, que no se curen de las bendiciones, ò consagraciones de la Abadesa, ù otras Monjas; mas basteles la sagrada profesion, la qual si guardaren, no haya duda ninguna, sino que recibiràn la bendicion del Supremo Pontifice Jesu-Christo.

Ordenamos tambien, que el Confesor no entre dentro del Monasterio sin necesidad, y de la misma manera el Medico, y Cirujano, y con los debidos modos, asi como conviene.

CA-

CAPITULO XV.

DEL VISITAR.

DICE la Regla en el cap. 12. que el Visitador sea siempre de la Orden de los Frayles Menores, segun la voluntad, y mandato de nuestro Cardenal; y esto se entiende de aquellos Monasterios, que estàn sugetos, y debaxo del cuidado de los Frayles Menores, y no de aquellos, que immediatamente estàn debaxo del cuidado del Obispo, ò de otros Religiosos. Por lo qual aquellos Monasterios, que estàn debaxo del

gobierno de los Frayles Capuchinos, deben ser visitados de los Prelados de los Frayles Capuchinos. Los quales Prelados por el oficio que tienen, pueden visitar sin la voluntad, y mandamiento del Señor Cardenal Protector, segun la declaracion, ò concesion de Inocencio Quarto, y de otros Sumos Pontifices.

Queremos tambien, que el Visitador sea de la Orden de los Frayles Menores, quando el Monasterio està sugeto à los Frayles Menores, el qual segun la dicha concesion del Señor Papa Inocencio IV. sea señalado del Ministro General para todos los Conventos de la Orden, ò del Ministro

Pro-

Provincial para los Conventos, que estàn en la Provincia, quando no pudiesen, ò no quisiesen visitar por sì mismos. Y quando las Monjas pidieren el Visitador, no queriendo el Prelado visitar por sì mismo, pidan un Frayle, que sea observador de su Regla, temeroso de Dios, y que tenga grande experiencia en esta arte de todas las artes; es à saber, en el gobierno de las almas, el qual Visitador sea obligado à visitar cada año todos los Conventos à èl cometidos, no una vez sola; pero aun mas veces, quando serà necesario, y serà requerido por causa razonable de la Abadesa, ò de las otras Monjas Discretas.

Or-

Ordenamos tambien, que el Prelado, ò Visitador, quando visita, no sea entrado jamàs en la parte de adentro del Monasterio, porque como dice la Regla en el sobredicho capitulo, estando en la grada, podrà commodamente visitar à las Monjas, y hablar con ellas libremente de aquellas cosas, que pertenecen al oficio de la visita, segun le pareciere, que conviene, salvo si fuese menester visitar las oficinas.

Guardese la Abadesa, que ni por sì, ni por medio de otros encubra, ò esconda al Visitador el estado de su Monasterio acerca de la observancia regular. Mas an-

antes bien trabaje, que las cosas, que tienen necesidad de remedio, y correccion, sean dichas, y manifestadas libremente con toda seguridad, para que el Visitador pueda hacer su oficio, y remediar las desordenes, y corregir, y castigar à las Monjas, que havràn delinquido con aquellos debidos modos, que el caso pide, ò secretamente, ò publicamente.

Y en el inquirir el Visitador, debe primero procurar saber, como se vive acerca de la observancia de los tres votos, obediencia, pobreza, y castidad, y de la clausura. Segundariamente, como vàn las cosas del Oficio

cio Divino, de la Oracion, y uso de los Sacramentos. Terceramente del modo de hablar à la grada, y torno con seglares, y otras cosas semejantes, que pertenecen à la observancia regular, y vivir religioso.

Estas son las Constituciones sobre la Regla de la Bienaventurada Santa Clara, segun la reformacion de la Beata Colecta Reformadora, por las quales no entendemos obligar à las Monjas à pecado alguno, sino es quanto las obliga Dios, la Iglesia, y la Regla. Tambien ordenamos, que las que traspasaren dichas Constituciones, sean gravemente castigadas se-

gun el exceso de aquellas.

»Fin de las Constituciones he-
»chas en Gebena de la Provincia
»de Borgoña en el año del Se-
»ñor 1434. à los 29. de Septi-
»embre el año tercero del Papa
»Eugenio Quarto, y reformadas
»en Roma el año del Señor de
»1610. à los 20. de Noviembre
»en el año sexto del Papa Paulo
»Quinto.

NOS

NOS Fr. Geronimo de Castelferreti, General de la Orden de los Frayles Capuchinos, concedemos por la parte que nos toca, que se puedan imprimir las presentes Constituciones. Dat. en nuestro Convento de Roma hoy dia 23. de Noviembre año 1610.

Fray Geronimo sobredicho.

„Imprimatur, si videbitur R.
„P. M. Sacri Palatij Apostolici.
„Imprimatur Fr. Thomas Pallavicinus Bononiens. Magister, &
„R.

»R. P. Fr. Ludovici Istellæ, Sa-
»cri Palatij Apostolici Magistri
»Socius Ordinis Prædi-
»catorum.



DE-

DECLARACION

DE LAS CEREMONIAS,

QUE DEBEN GUARDAR

LAS MONJAS CAPUCHINAS

DE LA PRIMERA REGLA

DE LA GLORIOSA

SANTA CLARA,

LAS QUALES OBSERVANDO

CON LA GRACIA DE DIOS,

LES SERA MUY FACIL

LA GUARDA

DE LA REGLA,

E INSTITUTOS.

E INSTITUTOS

DE LA PRECLARA

LA CLARIDAD

LES SERA MUY FACIL

CON LA GRACIA DE DIOS

LAS GUARDES OBSERVANDO

SANTA CLARA

DE LA CELOSA

DE LA PRIMERA REGLA

LAS MONJAS CAPUCHINAS

QUE DEBEN GUARDAR

DE LAS CEREMONIAS

DECLARACION

CAPITULO PRIMERO.

DE COMO SE HA DE DAR el Habito à las Novicias, y de la Maestra.

PRIMERAMENTE SE ORdena, que las que huvieren de entrar antes de los diez y siete años, que han de tener para profesar à los diez y ocho, como ordenan las Constituciones, tengan doce años cumplidos.

Ninguna sea recibida à la Re-

li-

ligion, de quien la vida, y honestidad no sea enteramente manifiesta, y examinada antes, que entre dentro de la clausura, y en esto ponga mucho cuidado la Abadesa.

Hechas las diligencias, que manda la Regla, y ordenan las Constituciones, para recibir el Habito, en llegando à la Iglesia con los que la acompañan, harà oracion al Santisimo Sacramento, y la daràn una vela encendida; y luego iràn à la Porteria procesionalmente con el Prelado, ò Confesor, ò con otro que tenga orden de darla el Habito, y los demàs que la acompañan; y las Monjas estaràn tambien procesional-

mente

mente ordenadas en la Porteria, con un Christo, y velas encendidas en las manos, y para esto serán llamadas con la teja; y en abriendo la Porteria, el Prelado, ò el que la ha de dàr el Habito, entregarà la dicha Novicia à la Abadesa, la qual la tomarà de la mano, y la Novicia harà una venia, y adorarà de rodillas al Christo, y las Monjas comenzaràn el Responso: *Veni Sponsa Christi*, y le diràn con *Gloria Patri*; y si fuere viuda, el Responso: *Veni electa mea*, tambien con *Gloria Patri*, y asi iràn cantando, y repitiendo lo mismo, hasta llegar à la reja, y los demàs se volveràn à la Iglesia.

Lle-

Llegada à la reja, si le pareciere al que la ha de dar el Habito, la podrà hacer un razonamiento del desprecio del mundo, y de los provechos, y utilidades, que se alcanzan entrando en la Religion, ò lo que le pareciere; advirtiendola, que las que entran en ella, pueden ser absueltas de qualesquier censuras, y penas, y que ganan el dia que toman el Habito Indulgencia plenaria. Hecho esto, se arrodillarà la Novicia, con su vela encendida en la mano, y dirà la Confesion general; y el que la darà el Habito, la darà la absolucion, como està ordenado al principio de las Constituciones.

Or-

Ordenase tambien, que para enseñanza de las Novicias, haya una Monja discreta, y zelosa de la honra de Dios, y observancia de la Regla, la qual tendrà cargo de enseñar à las dichas Novicias todas las cosas, que deben saber para poder profesar, especialmente la Regla, y declaraciones, Constituciones, y ceremonias, y Doctrina Cristiana. En presencia de la Abadesa, ò Vicaria, no pueda la Maestra castigar, ni reprehender à ninguna Novicia, sino solo advertirlas de lo que no hicieren bien; y en caso que tengan necesidad de castigo, reprehension, ò mortificacion, sea obligada la Maestra à notificar à

las

las Preladas la tal necesidad, para que hagan lo que les pareciere que conviene, y no dexe de avisarlas de los defectos de las Novicias, aunque vea que no aprovecha el darlas aviso; porque en caso que las Preladas fuesen negligentes, la Maestra havrà descargado su conciencia.

Podrà la Abadesa dar licencia à la Maestra, para que pueda castigar, ò reprehender à las Novicias, y esto solamente por el tiempo, que à la Abadesa le pareciere, y no mas; pero siempre las faltas leves pueda la Maestra castigar, ò reprehender en ausencia de la Abadesa, y Vicaria; mas quales faltas, sean graves,

ves, ò leves, toca el determinarlo à la Abadesa. Las que profesaren, estaràn tres años con la Maestra de Jovenes.

CAPITULO II.

DE LA CONFESION, Y COmunion, y del Confesor.

QUANDO manda la Regla, y ordenan las Constituciones, podràn las Religiosas confesar, y comulgar, con licencia de la Abadesa, sino es que le parezca al Confesor, ò à la Abadesa diferir à alguna la confesion, ò comunion por alguna justa causa. Pro-

cu-

curese siempre, que sea el Confesor docto, y espiritual, y de edad conveniente.

Podràn el Confesor, y la Abadesa conceder la Sagrada Comunion mas à menudo à las que viere mas aprovechadas en el amor de Dios, y observancia de la Regla. Exortase à las Religiosas, que no sean largas, ni prolijas en las confesiones, sino que brevemente, y con humildad digan claramente sus pecados; y en teniendo licencia de la Abadesa para confesar, y entrando yà para este efecto, arrodillandose digan: *Alabado sea el Santisimo Sacramento*, y pidan la bendiciou al Confesor, diciendo: *Iube domne benedicere*;

y en haviendosela dado, se persignen, y digan la Confesion, hasta haver dicho *mea culpa*, y digan los pecados; y oìda la correccion, y amonestacion del Confesor, y aceptada la penitencia, antes que les dè la absolucion, acaben la Confesion, desde aquellas palabras, *ideò precor*; y en haviendo dicho: *Beatam Matrem nostram Claram*, digan: *Omnes Sanctos, & absolvas me.*

Despues de las Ave Marias de la tarde, no vayan à confesar, sino es por alguna justa causa, juzgada de la Abadesa.

Antes de ir à comulgar, pidan perdon à la Abadesa, y Vicaria, y à alguna Hermana en par-

particular, si tienen necesidad, y en general quando estèn juntas Madres, y Hermanas, digan: *Perdonenme Vs. Caridades por amor de Dios.*

Si comulgaren al fin de la Misa, en empezando el Sacerdote à consumir el Sanguis, digan la Confesion, comenzando la Prelada, y diganla un poco alto, y devoto. Las Preladas comulgaràn primero, y despues las mas antiguas, y de esta manera las demàs por sus grados, y ultimamente las Novicias. La Sacristana, ù otra Religiosa darà la Purificacion; y tengan cuenta, si es posible, en una hora, ò à lo menos en media, no escupan, por reverencia del Santisimo Sacramento. Ha-

Haviendo dado gracias à nuestro Señor, se iràn à lo que han de hacer, segun el dia, y la hora que fuere; y en el dia de Comunion, tengan silencio. Mas en la hora de recreacion, despues de comer, puedan hablar cosas de Dios, y recreo de las almas; y esta dicha hora ha de ser desde las doce à la una, excepto en la Quaresma, que se come mas tarde, por decirse las Visperas por la mañana; y asi, la hora de recreo comenzarà en acabando de comer, y para ella volveràn el relox de arena; y en acabandose, haràn señal de silencio, el qual durarà hasta las tres.

CAPITULO III.

DEL OFICIO DIVINO, EN quanto al mayor, y de la Oracion mental, y modo de Coro.

EL Coro ha de ser pobre, y simplemente hecho; pero claro, y alegre: No ha de haver sillas, sino bancos al rededor, para poner los libros, y para sentarse alguna Hermana, teniendo grande, y notable necesidad, de suerte, que no se pudiera hacer otra cosa, y con licencia de la Prelada. En lugar conveniente havrà un facistol, de altura competente, y

en èl un Misal, un Breviario grande, un Martyrologio, y un Psalterio. Y para que en el Coro no se cause mal olor, pondràn en el suelo unas artesillas con cal, para escupir; y tendràn cuidado de sacarlas al Sol, para que se enjuguen, y limpien, y el Coro estè siempre muy limpio; y tendràn para decir de noche el Oficio Divino, una luz bien aderezada, ò mas, si fuere menester. No tengan mas de una campana, y sea tal que la puedan tocar las Religiosas. Los dias de Santos dobles, haràn tres toques à Maytines, y à Visperas antes de comenzar, y los demàs dias dos; y à todas las otras horas, quando se digan de

por sì, seràn dos toques, y à Prima uno, y al fin de èl tocaràn tres campanadas, y lo mismo se harà siempre à los postreros toques. Los dias dobles, quando à Maytines comienzan el *Te Deum laudamus*, tocaràn la campana hasta que hayan dicho los *Sanctus*.

Quando hayan de comulgar à alguna enferma, ò enterrar alguna Religiosa, tocaràn la campana à campanadas por espacio de un Miserere, ò mas, si fuere menester. El oficio de tocar la campana pertenece à la Sacristana, no ordenando otra cosa la Prelada. Tendràn un relox, ò despertador, el qual regirà la Sacristana, ò quien la Prelada ordenare. Ninguna

na pueda salir del Coro mientras se dicen los Oficios Divinos, Misa, y Oracion mental, sin licencia, como lo ordenan las Constituciones; y en esta conformidad se encarga à las Preladas en el Señor, que no dèn licencia para salir del Coro en los tiempos sobredichos, sin causa legitima, ni la dexen de dar quando la huviere; y quando salgan, procuren las Religiosas volver al Coro lo mas presto que pudieren: Esto no se entiende con las que con licencia de la Prelada estuvieren ocupadas en aquel tiempo para utilidad del Convento.

VIS-

VISPERAS.

A Visperas tocaràn à las dos de la tarde, excepto el tiempo de Quaresma, en el qual ordena el Breviario, que se digan antes de comer. En oyendo el primer toque de qualquiera de las horas, acudiràn todas las Religiosas à prepararse para el Oficio Divino; y en una pieza que havrà antes del Coro, donde estarà un Altar, ò Imagen, esperaràn todas à que venga la Prelada; y si quando ella viniere no estuvieren alli las Religiosas las esperarà. En viniendo las que pareciere que bastan para en-

entrar con concierto en el Coro, comenzarà la Prelada, ò la mas antigua en su ausencia, el *De profundis*, y diciendole entraràn en el Coro ordenadamente; y al tomar el agua bendita, dirà cada una de por sì baxo: *Asperges me Domine, &c.* ù otras palabras à este proposito. Entraràn con santa compostura, y modestia, mas que si entrasen en la Sala de un Rey, pues Dios es el verdadero Rey, y Señor, à quien se debe toda reverencia, y veneracion. En medio del Coro haràn una profunda reverencia al Santisimo Sacramento, arrodillandose de dos en dos, y besando el suelo; y levantandose, se iràn poniendo en

sus

sus lugares de rodillas, y diràn la Oracion preparatoria, que comienza: *Aperi Domine.*

La Abadesa se pondrà al lado derecho del Coro, y al otro la Vicaria, y las demàs por su orden, las mas antiguas mas cerca de las Preladas. Las que no pasaren de quatro años de profesion, y las Novicias, estaràn en medio del Coro, despues del facistol, en dos Coros, tantas de una parte, como de otra. Tendrà cuidado la Prelada, en cumpliendo los quatro años de profesion de ponerlas junto à los bancos con las otras Religiosas. Adviertese, que para entrar en los votos del escrutinio para las profesiones, y otras cosas, basta que ten-

tengan tres años de velo las Religiosas.

Encargase en el Señor, que sean todas muy puntuales en acudir en oyendo la campana; y la que en esto faltare sin licencia, se debe acusar muy particularmente en Capitulo, y la daràn por ello penitencia. Señalarà la Prelada cada semana para Hebdomadaria una Religiosa, que tenga cumplidos quatro años de profesion, sino es que por necesidad sea menester señalar otra. A la Hebdomadaria toca comenzar los Oficios, decir las Capitulas, y Oraciones, y las Homilias à Maytines. Tambien señalarà la Prelada cada semana dos Acolitas para las Antifonas,

Lec-

Lecciones, Responsos, y Versos, y Letanìas. Seràn las Acolitas ordinariamente de las Novicias, ò de las que no pasan de quatro años de profesion, ù otras quando à la Prelada le pareciere. Procuraràn las Acolitas ser muy puntuales en ir à preparar, y registrar el Oficio Divino, y para esto pediràn la bendicion, como despues se dirà. Las Acolitas se pondràn las primeras junto al facistol, y despues de ellas las Novicias. Para los Oficios de la Semana Santa señalaràn quatro Acolitas. Señalese à una Religiosa practica en el Oficio Divino, que tenga cuidado de saber lo que cada dia se ha de decir en el Coro, y para que en au-

sen-

sencia de las Preladas corrijan las faltas que hicieren en el Oficio Divino, y quando la Prelada se lo mandare, aunque estèn presentes la Abadesa, ò Vicaria, como podrà ser, por no hallarse ellas para corregir. Tambien compete à la dicha Religiosa, en ausencia de las Preladas, suplir las faltas de la Hebdomadaria, y Acolitas, quando por alguna ocasion faltaren del Coro, ò si por turbacion, û otra cosa no lo dixeren bien; y no pudiendo ellas suplir la falta, avisarà à la Prelada, para que provea lo que serà menester; y todo esto à fin de que no haya ninguna turbacion en el Coro, delante del Rey de la Gloria, y de sus Santos Angeles.

Es-

Estando en el Coro las Religiosas desde el primer toque, como queda dicho, haviendose preparado, y pensado que estàn en la presencia de Dios, y que han de hacer oficio de Angeles, alabando à su Divina Magestad, ù otras consideraciones à este proposito, harà la Prelada señal, dando unos golpes con la mano en el banco, para que hagan el postrer toque; y mientras se hace estaràn todas en pie, el qual toque durarà por espacio de un Miserere, poco mas, ò menos; y la Hebdomadaria harà señal tocando en el banco, para que se dexe de tocar la campana, y luego harà señal con una palmada moderada, è inclinaranse to-

todas profundamente unas enfrente de otras, para decir el *Pater noster*, *&c.* lo qual dirà cada una de por sì secreto. En acabando, tornarà à hacer señal la Hebdomadaria con otra palmada, para que se enderecen; y estando todas vueltas al Santisimo Sacramento haràn una venia, y la Hebdomadaria entonces dirà: *Deus in adiutorium*, *&c.* y al *Gloria Patri* se inclinen profundamente, hasta dicho *Spiritui Sancto*, y entonces se enderezaràn, y continuaràn juntas, hasta que hayan dicho *Alleluya*, ò *Laus tibi Domine*; y luego la primera Acolita comenzarà la Antifona, y la continuaràn, si fuere fiesta doble, como

manda el Breviario Romano, las rubricas del qual se han de guardar siempre, y tambien las del Quaderno de la Orden de N. P. S. Francisco, y las de la Diocesi donde estarà el Convento.

Dicha la Antifona, ò comenzada, como queda dicho, comenzarà el primer Coro el Psalmo, y lo mismo harà la segunda Acolita, y el segundo Coro comenzarà el Psalmo, y asi alternativamente se diràn los Psalmos, y Antifonas; y en estando todos acabados, dirà la Hebdomadaria la Capitula, y responderà todo el Coro: *Deo gratias*; y luego diràn el Hymno tambien à Coros, como los Psalmos, comenzando siempre

el

el primer Coro el primer verso; y siempre al postrer verso de todos los Hymnos, se inclinaràn, como àl *Gloria Patri*; y en el Hymno de nuestra Señora: *Ave Maris Stella*, al primer verso se arrodillaràn; el qual verso acabado, se levantaràn; y al que dice: *Monstra te esse Matrem*, se inclinaràn como al *Gloria Patri*, hasta que acabe el dicho verso. Tambien al Hymno: *Memento salutis Auctor*, *&c.* en llegando al verso: *Maria Mater gratiæ*, *&c.* se inclinaràn hasta que sea acabado todo el Hymno. Los versículos del Oficio mayor diràn las dos Acolitas, y el Coro respondera. La Antifona del Cantico

Mag-

Magnificat, comenzarà la primera Acolita, y la proseguiràn, si fuere doble la fiesta, y el primer Coro comenzarà el dicho Cantico; y en llegando al tercer verso, se inclinaràn como al *Gloria Patri*, hasta que estè acabado el dicho verso, y proseguiràn como los Psalmos; y acabado, tornaràn à decir la Antifona, y la Hebdomadaria dirà la Oracion estando derecha, y las demàs inclinadas; y en acabando la primera Oracion, se enderezaràn, y haràn una venia al Santisimo Sacramento, y asi estaràn, aunque haya otras commemoraciones, hasta que haya dicho la Hebdomadaria: *Fidelium animæ, &c.* el qual acabado, diràn un *Pater*

nos-

noster, inclinadas, como està dicho, quando hace termino el Coro. En diciendo el dicho *Pater noster*, dirà la Hebdomadaria: *Dominus det nobis suam pacem*, y harà señal con una palmada, para que se diga la Salve, ò Antifona de nuestra Señora, la qual diràn todas juntas rezada, arrodilladas, ò en pie, segun el tiempo, ò dia que fuere, y la Hebdomadaria dirà la Oracion; y dicho: *Divinum auxilium*, *&c.* diràn arrodilladas la Antifona: *Sacrosanctæ*, *&c.* los defectos inadvertidos del Divino Oficio. Acabado todo, la Hebdomadaria harà señal, como se acostumbra; y dadas gracias à Dios brevemente,

tomaràn la bendicion, y se iràn con la paz de nuestro Señor, con la misma compostura que vinieron; y estas mismas ceremonias se han de guardar en todas las Horas Canonicas, menos el tomar la bendicion, que ha de ser solo quando salen de las Horas., y despues de Visperas, y à prima noche, quando se vàn à recoger.

Siempre que se dice Pater noster, Ave Maria, y Credo, y à Prima, y à Completas la Confesion, se han de inclinar como al *Gloria Patri*; y siempre que estàn inclinadas, y en las ocasiones que han de estar en pie, y en las preces que han de estar en

pie.

pie, enfrente las unas de las otras, à las quales no han de estar inclinadas, sino derechas, ò arrodilladas, quando mandan las rubricas, y entonces estaràn de cara al Santisimo Sacramento; y quando dicen la Confesion arrodilladas, inclinen un poco el cuerpo. La pausa que han de hacer en medio de los Versos, de los Psalmos, è Hymnos, ha de ser de suerte, que se pueda pronunciar bien un Jesus.

COMPLETAS.

A Completas tocaràn à las cinco de la tarde; y haviendo precedi-

dido todo como à Visperas, hecho el postrer toque, la primera Acolita comenzarà: *Jube domne benedicere*; y en diciendo esto, se inclinarà como al *Gloria Patri*, y la Hebdomadaria diga: *Noctem quietam*, *&c.* y el Coro responda: *Amen*; y la misma Acolita dirà el *Fratres*, *&c.* y el Coro responda: *Deo gratias*; y la Hebdomadaria dirà: *Adjutorium nostrum*, *&c.* y el Coro: *Qui fecit*; y haciendo señal la Hebdomadaria con la mano, se inclinaràn para decir el *Pater noster*; el qual acabado, tornarà à hacer señal la Hebdomadaria, para que se enderecen; y asi estando enfrente unas de otras, inclinandose ella, dirà la

Con-

Confesion; la qual acabada, se enderezarà, y las demas diràn la Confesion tambien inclinadas; y en dando la absolucion la Hebdomadaria, todas se enderezaràn, y vueltas al Santisimo Sacramento, dirà la Hebdomadaria: *Converte nos Deus, &c.* y en haviendo dicho *Alleluya*, ò *Laus tibi Domine*, la primera Acolita comenzarà la Antifona, y el primer Coro comenzarà el Psalmo; y quando estèn todos acabados, repetirà todo el Coro la Antifona, y el primer Coro comenzarà el Hymno, y proseguiràn à coros; el qual acabado, la Hebdomadaria dirà la Capitula, y el Coro responderà: *Deo gratias.* El Responso breve di-

diràn las Acolitas ; y siendo feria , aquel dia , y el siguiente le dirà la Acolita mayor sola, respondiendo el Coro como està en el Breviario ; y acabado , comenzarà la primera Acolita la Antifona del Cantico : *Num dimittis*, el qual diràn à coros ; y acabado, dirà todo el Coro la Antifona , y la Hebdomadaria dirà la Oracion; y en haviendo dicho *Benedicamus Domino*, responderà el Coro : *Deo gratias.* La Hebdomadaria darà la bendicion al Coro , y sobre sì, haciendo la señal de la Cruz , diciendo : *Benedicat , & custodiat,* &c. y luego comenzaràn las Acolitas la Salve, ò Antifona de nuestra Señora cantada , si lo han si-

do

do las Completas, y proseguiràn de rodillas, ò en pie, segun el tiempo. Si fuere feria, la comenzarà la primera Acolita sola. Acabado el Pater noster, Ave Maria, y Credo, diràn rezada la Commemoracion de las Llagas de N. P. San Francisco, que comienza: *Cœlorum*, *&c.* y en acabando, diràn las Acolitas las Letanìas de nuestra Señora. Antes de estas Letanìas, el Lunes, Miercoles, y Viernes se dirà el Psalmo: *Deus misereatur nostri*, con *Gloria Patri*, *&c.* por los vivos; y el de *Profundis*, con *Requiem æternam*, por los difuntos, con un *Pater noster*, y el verso: *Oremus pro benefactoribus nostris*, y respon-

de-

derà el Coro : *Retribuere* , *&c.* y *Oremus pro fidelibus defunctis*, y responderàn: *Requiem æternam*; y *Requiescat in pace* , y respondan : *Amen*; y *Domine exaudi orationem* , *&c.* y en acabando estos sufragios por los bienhechores , se diràn las Letanìas , como queda dicho , respondiendo el Coro ; y al fin de ellas se diràn las Oraciones que la Abadesa ordenare, que seràn conformes à la Advocacion del Convento ; y en acabando, diràn todas la Antifona: *Sacrosanctæ* , como al fin de las demas Horas.

MAYTINES.

A Maytines tocaràn la campana en todo tiempo. A media noche immediatamente tocarà la Sacristana, ò quien la Prelada ordenare unas matracas por el dormitorio, que tendràn para despertar las Religiosas; las quales luego se levantaràn, è iràn à Maytines; y haviendo precedido como à Visperas, diràn las Acolitas el Invitatorio, y Psalmo: *Venite exultemus*, &c. y todo el Coro repetirà el Invitatorio; y quando las Acolitas digan en el verso: *Venite adoremus*, &c. se arro-

arrodillaràn las demàs, hasta que estè acabado dicho verso; y en acabandole, se arrodillaràn un poco las Acolitas. Quando sea feria, dirà el Invitatorio, y Psalmo la Acolita mayor sola, repitiendo el Coro, como està dicho. El Hymno, Antifonas, y Psalmos, se diràn como à Visperas. Las tres primeras Lecciones dirà la primera Acolita, y las otras tres la segunda. Los Responsos se diràn como se sigue; la segunda Acolita dirà los primeros Responsos, y la primera los versos. Los Responsos de las segundas Lecciones dirà la primera Acolita, y la segunda los versos. Las terceras Lecciones dirà la Hebdomadaria,

y

y los Responsos la primera Acolita, y los versos la Hebdomadaria. Las Lecciones, y los Responsos se han de decir con voz alta, y distinta. A todas las Lecciones, y Responsos han de estar sentadas en el suelo las Religiosas, excepto las que las dicen, que estaràn en pie. Al Evangelio estaràn todas en pie, hasta la Homilia. Los Responsos de las tinieblas comenzaràn las Acolitas, y los dirà todo el Coro, y los versos las Acolitas. Antes de decir las Lecciones, las que han de decir, se inclinaràn como al *Gloria Patri*, y diràn: *Jube domne benedicere*, y estaràn inclinadas, hasta que las haya dado la bendi-

dicion la Hebdomadaria ; y quando ella diga sus tres Lecciones, la Religiosa mas antigua del Coro mayor la darà las bendiciones ; y siempre las que dan las bendiciones han de estar en pie mientras las dan. Quando se dà la bendicion , que dice : *Cujus festum colimus* , *&c.* han de estar todas arrodilladas , sino es la que la dà. Quando à los Responsos se dice: *Gloria Patri* , la que le dice se ha de estar derecha , y las demas se han de levantar , è inclinar , como està dicho. El *Tu autem Domine* , *&c.* que se dice despues de las Lecciones , se dirà un poco mas baxo que las Lecciones. Quando se dice : *Te Deum laudamus* ,

mus, el postrer *Tu autem*, si ha de ser cantado, se dirà en tono mas alto; y con el mismo tono se proseguirà el *Te Deum*; y quando llegaren al Verso: *Te ergo quæsumus*, *&c.* se arrodillaràn hasta que se acabe el dicho Verso; y acabado, se levantaràn en pie, y continuaràn el *Te Deum*, hasta el fin. Las Laudes se han de decir como las Visperas; y à Laudes, y Visperas, quando se dicen las Commemoraciones, despues de la de N. P. San Francisco, se dirà la de nuestra Madre Santa Clara, como està en su Oficio, y luego la de los Santos de la Orden.

PRI-

PRIMA.

PARA Prima tocaràn un quarto antes de las cinco las matracas, para que se levanten las Religiosas; y à las cinco de la mañana se tocarà siempre à Prima; y estando las Religiosas en el Coro, la Hebdomadaria harà señal, para que se dexe de hacer el toque, el qual serà mayor que los de las otras horas, por ser solo un toque el que se hace à Prima, la qual se comenzarà como à Visperas; y dicho el Hymno, que le comenzarà el primer Coro, la primer Acolita comenzarà el Psalmo,

mo, y proseguiràn, como queda dicho. Acabados los Psalmos, diràn la Antifona; y la Hebdomadaria dirà la Capitula en esta, y en las demas Horas, y el Coro responderà: *Deo gratias.* Las Acolitas diràn los Responsos breves, repitiendo el Coro, como està en el Breviario; y al *Gloria Patri*, mientras le dicen las Acolitas, estaràn ellas derechas, y todas las demas inclinadas; y acabado, mientras el Coro repite el Responso, hagan las Acolitas su venia, como las demas.

Quando se hayan de decir Preces, seràn rezadas, inclinandose al Pater noster, Credo, y Confesion, quando la dicen. La

Heb-

Hebdomadaria dirà la Oracion; y en respondiendo el Coro: *Deo gratias*, la primera Acolita dirà el Martyrologio al tono de las Lecciones, estando en pie, y las demas asentadas en la forma acostumbrada; y quando diga la Acolita: *Atque Sanctorum Virginum*, se levantaràn, y estaràn las unas enfrente de las otras, hasta que se haya dicho el *Gloria Patri*, que està antes de la Oracion: *Dirigere*, y la Hebdomadaria comenzarà la *Prætiosa*; y quando ella diga el *Gloria Patri*, ella estarà derecha, y las demas inclinadas. Quando diga la Oracion: *Dirigere*, estaràn todas derechas, y de cara al Santisimo Sacramento.

La

La primera Acolita, para decir la Oracion breve, se inclinarà, pidiendo la bendicion à la Hebdomadaria, y ella se la darà, como està en el Breviario; y quando diga la Hebdomadaria : *Dominus nos benedicat, &c.* harà la señal de la Cruz sobre las Religiosas, como à Completas. De dia se dirà mas pausado el tono, que de noche.

TERCIA, SEXTA, Y NONA.

LA Tercia, Sexta, y Nona se diràn quando es costumbre, segun el buen gobierno de la Abadesa, en las quales Horas se guardaran las mismas ceremonias, que que-

dan dichas en las demas Horas. La Antifona de Tercia comenzarà la segunda Acolita, y la de Sexta la primera, y la de Nona la segunda Acolita. Los Responsos breves diràn las dos Acolitas, sino es los dias de Santos simples, y feriados, que los dirà la primera Acolita sola. El primer Psalmo ha de comenzar siempre el primer Coro, como està dicho. Para las tinieblas de la Semana Santa señalaràn quatro Acolitas. Quando se dicen Misas cantadas, se diràn à Coros, como està en el Misal, y à oficiarlas acudiràn todas las Religiosas, como al Oficio Divino.

DEL OFICIO MENOR DE nuestra Señora, el de Difuntos, Psalmos graduales, y penitenciales.

EL Oficio menor de nuestra Señora, y de Difuntos, y los Psalmos graduales, y penitenciales, se diràn en el Coro quando lo manda el Breviario Romano, que es quando es Feria, ò Santo simple.

VISPERAS.

EN acabando el Pater noster, y Ave Maria, se diràn las Vísperas de nuestra Señora; y en diciendo:

endo: *Benedicamus Domino*, se diràn las Visperas mayores, sin decir otro Pater noster, y otra Ave Maria.

COMPLETAS.

LAS Completas de nuestra Señora se diràn en diciendo: *Benedicamus Domino* de las mayores; y en diciendo: *Benedicamus Domino* de las Completas de nuestra Señora, se dirà la Salve, ò Antifona de nuestra Señora, que se acostumbra, que vale para las dos Completas.

MAYTINES.

DICHO Pater noster , Ave Maria , y Credo , se diràn los Maytines de nuestra Señora ; y en haviendo dicho : *Benedicamus Domino* , se comenzaràn los Maytines mayores.

PRIMA.

PRIMA de nuestra Señora se dirà en diciendo : *Benedicamus Domino* de la mayor , antes del Martyrologio. En estas , ò en otras Horas de nuestra Señora , no se ha

ha de decir la Ave Maria, que señala en su Oficio, porque ya queda dicho en el mayor, y vale para entrambos.

TERCIA, SEXTA, Y NONA de nuestra Señora.

HANSE de decir en diciendo: *Benedicamus Domino* de Tercia, Sexta, y Nona del Oficio mayor. El Oficio de nuestra Señora se ha de decir con las mismas ceremonias, que el mayor, excepto los Responsos, que los dirà todo el Coro. Las Lecciones dirà la primera Acolita, y los Versos de los Responsos, y tambien los Versos

de

de todas las Horas dirà la primera Acolita de este Oficio de nuestra Señora, el qual se dirà con voz clara, y no muy alta. La pausa que se ha de hacer en medio de los Versos, serà menor que la que se hace en el Oficio mayor. El Oficio de Difuntos se dirà estando todas sentadas unas enfrente de otras. Las Visperas se diràn en diciendo: *Benedicamus Domino* de las mayores; y al Cantico *Magnificat* se levantaràn, y à las Preces se arrodillaràn. Los Maytines de Difuntos se diràn en diciendo Completas, dicha la Commemoracion de las Llagas de N. P. San Francisco, y estaràn sentadas, sino es las que dicen las Lecciones, y los

Res-

Responsos, y los Versos, y Antifonas; y à las Laudes, quando se comienza el Psalmo: *Laudate Dominum de Cœlis*, todas se levantaràn, y à las Preces se arrodillaràn. A esta misma hora se diràn los Psalmos graduales, estando sentadas, y à las Preces se arrodillaràn; y dichos los Maytines de Difuntos, y los Psalmos graduales, como queda dicho, se diràn las Letanìas de nuestra Señora.

Los Psalmos penitenciales se diràn en diciendo: *Benedicamus Domino* de Laudes del Oficio mayor, arrodilladas mientras dicen los dichos Psalmos con sus Letanìas, de cara al Santisimo Sacramento.

Los

Los cinco Oficios de Difuntos de entre año, se diràn quando los señala el Kalendario de la Orden, despues de las Horas de por la mañana, en el Coro de Comunidad, estando en pie, como en el Oficio mayor, y à las Preces se arrodillaràn.

Quando murieren las Religiosas, las enterraràn, guardando el orden del Ritual Romano; y todas las Religiosas Coristas, à mas del Oficio del entierro, digan por cada una que muriere, tres Oficios de Difuntos dobles, despues de las Horas de por la mañana, en el Coro en Comunidad, estando en pie, como en el Oficio mayor. Los Responsos de estos

Ofi-

Oficios, y de los cinco dobles de entre año, los comenzaràn las Acolitas, y los dirà todo el Coro; y los Versos de los postreros Responsos, diràn la Hebdomadaria, y la Acolita mayor; mas si se dixeren los dichos Oficios por comodidad, por la tarde, ù de noche, los Responsos diràn las Acolitas, como acostumbran en el Oficio mayor; y si fuere Feria, se arrodillaràn à las Preces.

Por las Religiosas que murieren en otros Conventos de la misma Orden, diràn las Hermanas Coristas por cada una tres Oficios dobles; mas no tendràn obligacion de decirlos en el Coro en Comunidad, sino donde

les

les estuviere mas à proposito.

Las Hermanas Legas digan por cada una de las que murieren del mismo Convento, y de los demas de la misma Orden, trecientos Pater noster, y Requiem æternam. Tambien diràn todas las Hermanas Coristas, y Legas los cinquenta Pater nostes, que manda la Regla, por cada una de las difuntas, à mas de los Oficios que quedan dichos.

DE LA ORACION MENTAL.

AUNQUE la vida de las Religiosas ha de ser una continua Oracion, todavia por la humana fra-

fragilidad es conveniente que haya algunas horas señaladas ; y para que este santo exercicio se haga en Comunidad, donde acudan las Religiosas , se ordena que haya tres horas de Oracion mental cada dia en el Coro , una despues de Prima , otra desde las diez à las once del dia , en la qual hora oiràn Misa todas las Religiosas que no estuvieren precisamente ocupadas en sus obediencias ; y asimismo comulgaràn las que tuvieren licencia del Confesor , y Abadesa , y procuraràn venir con puntualidad al primer toque , para que no se defraude nada de este santo exercicio de la Oracion, y para que las que han de comulgar,

gar, se preparen; que aunque las Religiosas siempre han de estar preparadas para comulgar, serà bien se recojan todas en este tiempo mas immediato à la Sagrada Comunion, para ir à ella mas apercebidas. La Comunion serà al principio de la Misa. Y la otra hora de Oracion mental, se tendrà despues de dichas Completas. Al fin de ellas, quando se diga el Cantico: *Num dimittis*, haràn señal con la campana, tocando tres campanadas, para que vengan las Hermanas que estuvieren ocupadas en el servicio del Convento. La misma señal se harà à Prima, quando se comienza la *Prætiosa*. A las diez sirve de señal para la

Ora-

Oracion mental el primer toque de Misa, para la qual se haràn dos toques à buelo; y en oyendo el primero, y qualquiera de las señales que llama à la Oracion, dexaràn todas las Religiosas toda ocupacion, y acudiràn con puntualidad al Coro; y quando se comienza la Oracion, la Sacristana, ù otra Religiosa vuelva un relox de arena, y tenga cuenta con èl; y en acabandose, tocarà la campana seis campanadas, excepto à las once, que servirà de señal la que se hace para tocar à Comunidad.

El modo de como hayan de meditar, hallaràn largamente en los libros que tratan de esta ma-

te-

teria; y asi al principio de la Oracion podràn tener medio quarto de hora de leccion, como à la Prelada le pareciere; y por experiencia hallaràn, que esto aprovecha mucho, y servirà la leccion para recogerse, si alguna estuviere distraida en materia de Oracion. Para la Oracion que hay desde las diez à las once, servirà la leccion de por la mañana, la qual leccion leerà la primera Acolita, no nombrando otra la Prelada. Leerà distinta, y devotamente, de espacio, y con voz no muy alta; pero de suerte que lo puedan oìr todas las que estàn en el Coro. Para que se dexe de leer, harà la Prelada señal; y la que

leìa,

leìa, medio cerrarà las ventanas, ò amparará la luz, y haràn la Oracion mental con el sosiego, y quietud posible, guardandose todo lo que puedan de toser, escupir, y de otro qualquier ruido, porque esto inquieta, y perturba la Oracion.

DE LA DISCIPLINA.

LA Disciplina se harà como ordenan las Constituciones, tres dias en la semana, y se harà despues de Maytines, que seràn Lunes, Miercoles, y Viernes. Disciplinaranse cada una à sì mesma, no en las espaldas, y las disci-

pli-

plinas han de ser como las que se usan entre gente Religiosa ; y no se permita à ninguna usar de otras, ni cadenillas, por ser contrarias à la salud. Todas las Religiosas acudiràn à hacer la disciplina en Comunidad ; y quien por no poderla hacer se hallare impedida de este santo exercicio, ha de pedir expresa licencia para no hacerle, si ya la causa no fuere enfermedad, por la qual huviese de estar en la Enfermeria ; y las que no tuvieren esta causa, y por otra ocasion no pudieren hacer la disciplina, la dexen con dicha licencia ; mas asistiràn à ella con las que la hacen, si pudieren, y estaràn los brazos en Cruz el tiempo que du-

rare la disciplina; y si no pudieren estar en Cruz, ni asistir à ella, tambien pidan licencia, dando razon à la Prelada, manifestando su necesidad con humildad, y llaneza. Concedese, que en la Nativi-
dad del Señor, hasta despues de la Epifanìa, en toda su Octava, en la fiesta de Pentecostes, en la Pasqua de Resurreccion, y sus Octavas, Asuncion de nuestra Señora, dia de San Juan Bautista, ni en los dias de N. P. S. Francisco, y Madre Santa Clara, no se haga la disciplina, quando en estas fiestas cayere el dia de hacerla.

CA-

CAPITULO IV.

DE LA CLAUSURA.

NINGUNA Religiosa de esta Orden, despues de profesa, pueda salir jamàs fuera de la clausura de su Monasterio, como lo ordenan las Constituciones, sino es por causa de fundar, y en los casos que ellos ordenan, y declaran, y con sus circunstancias; y à mas de esto se ordena, que quando se ofreciere ir à fundar, ò reformar, se guarden de hablar dos, ò mas juntas con las personas que se ofreciere, sino que hable

ble una, y las demas escuchen, y esto con la debida modestia, como lo encargan las mismas Constituciones.

Item, por quanto en la Regla se hace mencion de las Hermanas que servian fuera del Monasterio; las quales, como se contiene en la dicha Regla, hacian su profesion asi como las otras Religiosas, excepto el voto de la clausura, y entraban en el Monasterio, y salian, sirviendo à las demas en lo que fuera se ofrecia; por muchos peligros, è inconvenientes que à las Religiosas, y Monasterios podian suceder facilmente por la dicha ocasion, el Señor Papa Benedicto Duodecimo

mo ordenò, que las Monjas profesas no puedan salir fuera de la clausura de su Monasterio, sino en los casos que las Constituciones declaran. Lo mismo ordenò el Señor Papa Pio Quarto en el año primero de su Pontificado; y asi se ha de guardar la dicha Ordenanza inviolablemente. Y mandase, que todas las Monjas, de qualquier condicion, y grado que sean, que se obligaren à la observancia de esta vida, y profesion, guarden perpetua clausura todo el tiempo que vivieren; y en lugar de las Hermanas que servian de la manera dicha, podràn tener Hermanos, ò Hermanas, personas quietas, devotas, y honesnes-

nestas, y temerosas de Dios, para que sirvan fuera del Monasterio, y vistanse del Habito, y cuerda en el modo conveniente. El Torno, y Porteria han de estar, como dicha Regla, y Constitucio-nes dicen, en lugares patentes; y se ordena tanto para mayor seguridad, tanto de las Monjas, como de los Monasterios, que de ninguna manera se haga, ni permita en ningun Convento de esta Orden mas de una Puerta, una Rexa, un Locutorio, y Torno, y estèn, como se ha dicho, en lugares frequentados. El Locutorio serà junto à la Porteria, ò en otra parte que sea mas conveniente, y por la parte del Convento, retirado

rado lo que comodamente se pudiere del comercio del Convento. La Rexa del Locutorio no sea muy grande, y por parte de afuera ha de tener puntas de hierro, y por parte de adentro se ponga otra Rexa de hierro como la primera, sin puntas, que estè apartada de la otra media vara; y despues de esta Rexa, por parte de adentro ha de haver un rallo de hierro, con agujeros pequeños, encaxado como las Rexas; y despues dos telas negras clavadas al rededor, para que las Monjas no puedan ser vistas. Las puertas por donde se ha de entrar para este Locutorio, asi por la parte de adentro, como por la parte de afue-

afuera, tengan sus llaves, para que nadie pueda entrar, sino es sabiendolo la Prelada. La Rexa del Coro serà de anchura, y altura competente, y tendrà por parte de afuera puntas de hierro, y despues otra del mismo tamaño sin puntas por parte de adentro, media vara apartada la una Rexa de la otra; y despues de esta un rallo de hierro, con agujeros pequeños, à modo de puerta, que se pueda cerrar con llave, la qual tendrà la Vicaria; y luego una cortina, que no se levante, sino para los casos que la Regla ordena; y asi para quando se hiciere alguna profesion, ò para otra cosa se abriere el rallo, y huviere

de

de estar levantada la cortina, estèn con cuidado las Monjas, que no las vean los rostros los de fuera, y aun las manos escusen, y se recaten quanto sea posible, que no se las vean; y tendrà esta Rexa puerta de madera con dos llaves, que la una tenga la Abadesa, y la otra la Sacristana. Para oìr Misa solamente, abriendose el rallo, se pondrà un marco, con un velo negro clavado. Y quando suceda que la Rexa del Coro estè lexos de la ventanica por donde han de comulgar, serà menester hacer en la misma Rexa unas ventanicas, que se cierren con llave, las quales no se abran mas, que para dar los Velos quando profe-

fesan, y luego se cierren, aunque quede la nueva Profesa hablando con sus parientes, pues para eso no es menester que estèn abiertas. Y si estuviere cerca el Comulgatorio de la Rexa, se darà por èl el Velo, como ordenan las Constituciones; y en tal caso no tendràn ventanica las Rexas, en la qual se haràn todas las ceremonias de la profesion, aunque se dè el Velo por la ventanica de la Comunion; la qual tenga dos puertas con dos llaves, la una tenga la Abadesa, y la otra tenga la Vicaria, y estaràn estas puertas la una algo apartada de la otra. Por si no se pudiese comodamente confesar como dice la Regla, en

el

el Locutorio se harà un Confesonario en parte decente, y acomodada, con una Rexita de hierro, y rallo de hierro, y una cortina clavada por parte de adentro. Tendrà puerta el aposento del Confesonario, y estarà siempre cerrada con llave, sino es al tiempo de entrar à confesar; y de la misma manera estarà cerrada con llave la puerta de este Confesonario por la parte de afuera del Convento.

Ordenase, que todas las ventanas que se hicieren para luz, caygan todas, ò las que fuere posible, à la clausura, y en todas se pongan Rexas de hierro; y las que fuere fuerza que caygan fuera de la clausura, estèn de suerte

que

que no puedan vèr las Religiosas, ni ser vistas por ellas, sino es alguna que salga al campo, para que las Religiosas le puedan vèr; y estè dispuesta de manera, que no se puedan vèr las Religiosas en ninguna manera.

Ordenase, que siempre que se ofreciere entrar qualquiera persona de fuera dentro de la clausura, sea de tal manera, que la Abadesa, ò Vicaria, con otras dos, ò tres de las Consiliarias, vayan con ellos hasta que salgan fuera, de suerte, que nunca sean menos de tres con la Prelada, y sean de edad madura las que acompañaren, y vayan todas con velos en los rostros, para que no sean vis-

tas, y las manos procuren quanto sea posible tampoco se las vean; y aun con los pies es menester cuidado, como vàn descalzas, por la decencia Religiosa.

Las Preladas, y las que tuvieren licencia de hablar, sea lo necesario, y con la debida modestia, para que los que entraren, vayan edificados.

CAPITULO V.

DE LA PORTERA, Y TORNERA, y de sus compañeras, y del modo de entrar los Seglares en el Convento.

ORDENASE, que para la Por-

Porteria , y Torno se elija una Religiosa temerosa de Dios, y de edad madura , y de buenas costumbres, diligente, y prudente, como dice la Regla, la qual pueda edificar las personas con quien hablare. A la dicha Portera se le señala una Religiosa por Compañera, de las mismas calidades que ella, para que quando estuviere enferma de grave enfermedad, supla por ella en el Torno, y Porteria. A estas dos Torneras se les señale otra Compañera, y à solas estas tres, y no à otras, les es licito entrar en el Torno , y à la Abadesa, y Vicaria, y quien la Abadesa mandare , quando fuere menester.

Quan-

Quando alguna de estas tres Torneras estuviere enferma, se ordena, que la Abadesa ponga otra en su lugar por el tiempo que durare la enfermedad, para que haga compañia à las dos, de manera, que à la Puerta, y al Torno haya siempre tres Religiosas.

Al Torno no hablarà sino la primera Tornera, y las dos escucharàn; porque siempre que alguna de las Religiosas, asi Peladas, como Torneras, y las demàs, hablaren en el Torno, ò Locutorio, han de tener dos Escuchas de las Consiliares, y en l- Rexa tres, como manda la Reegla.

La

La Tornera no ha de hablar sino lo que tocare à su oficio, ni cosa particular suya ; y en caso que haya de hablar cosa en su particular, vaya ella misma à pedir licencia à la Abadesa. Lo mismo harán sus Escuchas, quando huvieren de hablar con alguna persona, que ellas mismas vayan à pedir licencia à la Abadesa; y quando alguna hablare, las otras hagan sus escuchas. Procure la Tornera dàr razon en el Torno à los que hablare por palabras breves, y prudentes, en el qual Torno, ni à la Puerta, no reciban cosa alguna para sì, sin licencia, y luego lo manifiesten à la Abadesa; y lo que traxeren para el

Con-

Convento, ò para alguna Religiosa en particular, tambien lo muestren, y manifiesten enteramente à la Abadesa; y asimismo no dexen salir por ninguna parte cosa que la Abadesa no vea, ò sepa, pena de ser castigada la Tornera gravemente, faltandole alguna de estas cosas; y la misma culpa cometeràn las Escuchas, si no avisan prontamente à la Abadesa, y asi seràn castigadas como la que cometiò, y de la misma manera guardaràn estas ordenes las demàs Religiosas; y si faltaren, seràn gravemente castigadas. Ordenase, que el aposento del Torno estè de parte de adentro del Monasterio, siempre cerrado con

dos llaves; y que nunca estè abierto, que à lo menos no sean presentes dos de las Torneras. La una de las llaves tendrà la Tornera mayor, y la otra llave la segunda Tornera; y esta llave de la segunda Tornera tendrà la Abadesa de noche, y asi de dia no podrà entrar en el Torno una Tornera sin otra. A la tarde procuren cerrar el Torno en hora competente.

En quanto à entrar los de fuera en el Monasterio, se ordena estrechamente, que jamàs ninguna Prelada, ni Tornera, ni otra ninguna Monja, dexen entrar personas algunas, Religiosas, ò Seglares, de qualquier dignidad que

sean,

sean, sino siendo menester para las enfermas, ò para alguna obra que no se pueda con comodidad hacer fuera del Convento, los quales entraràn observando la forma que dà el Sagrado Concilio de Trento, y lo que queda ordenado en el Capitulo quarto. Quando haya de entrar alguna persona en la clausura, avisaràn primero à la Abadesa; y antes que entren, tocaràn una texa que havrà para este efecto, diez, ò doce golpes, de dos en dos, para que todas las Monjas se retiren en oyendola, y esta señal harà una de las Torneras; y para llamarlas à ellas, tocaràn quatro golpes de espacio en la misma texa.

En

En dando licencia la Abadesa para los que han de entrar, señale las Consiliarias que los han de acompañar, como queda ordenado. Tengase gran cuenta, que los que entraren sean personas de buen exemplo. Tambien se encarga à las Religiosas, que tengan mucho cuidado de que la Porteria no estè abierta, sino lo que fuere menester precisamente; y si con comodidad se pudiere hacer que los que traxeren algunas cosas, que hayan de entrar por la puerta, lás dexen entre las dos de la clausura, y se salgan fuera; y cerrada la primera, las Religiosas las lleven donde han de estar; pero en caso que las tales cosas fue-

ren tan pesadas, que las Religiosas no pudieren llevarlas, podràn los que las traen, ò quien convenga, llevarlas donde fuere menester, y entren con el orden que està dispuesto para los Seglares; y à nadie de fuera se permita que vaya à otra parte del Convento, sino donde sea necesario para el ministerio à que entraren, ni que estèn dentro de la clausura mas del tiempo que fuere menester precisamente. La segunda puerta de la clausura ha de tener dos llaves, como la primera; la una tendrà la Abadesa, y la otra la Portera; y guardense las Religiosas, sino es las que seràn señaladas para acompañar à los que entraren, de salir,

aun-

aunque sea cubiertos los rostros, donde las puedan vèr los que entraren; y quando sea necesario ir por donde ellos estèn, sea con licencia de la Abadesa, y con la debida decencia, y compañia.

Ninguna Religiosa, ni enferma, ni sana, hable con los de fuera en el Torno, ni otra parte, sino con expresa licencia de la Abadesa, y con el orden que mandan la Regla, y Constituciones, y ordenan estas declaraciones. Ninguna Monja con curiosidad escuche, ni pregunte lo que se huviere hablado en el Torno, Grada, ò Locutorio en su particular, ni en otra cosa; y las Torneras, ni Escuchas no puedan decir lo

que

que en dichos lugares se hablare, sino es con licencia de la Abadesa, à ninguna Religiosa. A la Vicaria podràn decir lo que fuere conveniente, sin dicha licencia, con que no contradiga à la orden que huviere dado la Abadesa. Si acaso alguna Religiosa hablare cosa que no convenga con los Seglares, las Escuchas lo avisen con caridad, y ella con humildad se corrija, y las Escuchas daràn razon à la Abadesa, la qual juzgarà lo que conviniere hacer.

Item se ordena, que à mas de lo que dicen las Constituciones acerca de las cartas, se advierta, que como se prohibe que no las puedan abrir, ni leer, sin ser re-

registradas por la Abadesa, ò Vicaria, tampoco las puedan oìr leer al Torno, Grada, Locutorio, ni otro ningun lugar, sin licencia de la Prelada.

Y tambien, que las cartas que embiaren las Monjas fuera del Convento, que no las lleven ellas mismas al Torno, sino que la Prelada las dè à otra Religiosa, que las dè à la primera Tornera; y no sea licito à las Monjas encargar cartas, ò escritos, ni otra cosa à ninguna persona, para que las encamine fuera del Convento, ni puedan las Torneras, ni Oficialas consentirlo, ni hacerlo, sin licencia de la Abadesa; y si alguna en esto faltare, sea gravemente castigada.

Las

Las cartas de la Vicaria tambien ha de leer la Abadesa, como las de las otras Monjas ; y las de la Abadesa , como dicen las Constituciones , sea obligada à leer enteramente la Secretaria ; y asi se le entregaràn dichas cartas antes que las lea la Abadesa , del modo que las traxeren de fuera del Convento , cerradas , ò abiertas ; y lo mismo se harà de las que la Abadesa embiare fuera del Monasterio. Lo mismo harà la Secretaria con las cartas de la Vicaria , si en algun tiempo no huviese Abadesa, por muerte , ù otra ocasion.

CAPITULO VI.

DEL SILENCIO, Y DE LAS horas en que no han de hablar en Rexa, y Locutorio.

SILENCIO se ha de guardar en las horas, y lugares que la Regla, y Constituciones ordenan; y considerando, que el Santisimo Papa Gregorio Nono ordenò en la primera Regla de la Gloriosa Madre Santa Clara, que todas las Religiosas, en todas las horas, y lugares guarden silencio; para ayuda à esto se ordena, que à la una, despues de medio dia, se toque à si-

silencio tres campanadas, y se tenga hasta dichas Visperas, y se guarde silencio en la Sala de labor, mientras la hacen, ò se lean libros devotos. El mismo silencio se ordena se guarde en el Noviciado, donde solo se hablarà lo necesario, para instruccion, y enseñanza de las Novicias, à las quales mandamos no hable ninguna Profesa; y de la misma manera, que no hablen las Novicias con las Profesas, sin expresa licencia de la Abadesa; y para esto se ordena, que el Noviciado se haga en parte del Monasterio, que no tengan necesidad de frequentar las Profesas.

Ordenase tambien, que en

las

las horas del silencio, y de asistir al Coro, y Refectorio, ninguna Religiosa hable à la Rexa, ni Locutorio, ni Torno, sino es la Tornera en lo que toca à su oficio, sino es cosa que se ofrezca, que uo tenga espera: lo qual queda al arbitrio de la Abadesa.

Y quando tengan las Religiosas necesidad de hablar unas con otras en las horas del silencio, es menester que sea con licencia, y por cosa que no tenga espera, y con voz baxa, y con la brevedad posible; y faltando alguna de estas condiciones, serà quebrantar el silencio, y en el Capitulo se deben acusar expresamente las que huvieren hablado en las horas,

ò

ò lugares de silencio, sin las tales condiciones.

Exortase en el Señor à las dichas Religiosas, que con las Preladas se guarden de hablar mas de lo necesario en los lugares, y horas de silencio, que no es justo sean instrumento de quebrarle, siendo las Preladas las que han de zelar su observancia, y reprehender, y penitenciar à quien faltare en èl, para que se guarde tan importante virtud, como es menester para la perfeccion de la Religion, como se encarga en la Regla, y Constituciones.

CA-

CAPITULO VII.

DE LA OBEDIENCIA.

LA virtud de la obediencia es una de las que mas admirables efectos causa en las Religiones; y asi se manda à las Religiosas, que obedezcan à sus Preladas en todo lo que la Regla, Constituciones, y estas Declaraciones ordenan; y en todo lo que no fuere contra la Ley de Dios, y contra lo dicho, obedezcan con mucha puntualidad, y sin replica; y no hagan sin licencia cosa ninguna, aunque sea traer cilicio, hacer disciplina, ù otra qual-

qualquiera penitencia extraordinaria, ni aun hagan sin la dicha licencia las cosas que no se escusan. El modo de pedirla, serà estando arrodilladas, à la Prelada, diciendo: *Benedicite Madre*, para remendar el Habito, ò beber un poco de agua, y asi pediràn todas las licencias que huvieren menester; y si no las concedieren lo que piden, dèn gracias à Dios, que entonces son verdaderas pobres, quando carecen de lo necesario, y asi tengan paciencia, considerando, que siendo tan pobres, no es mucho padecer algo por amor de Dios, pues los que no lo son, suelen carecer de muchas cosas. Quando hayan de comenzar algun exer-

ci-

cicio, como es prevenir el Divino Oficio, hacer labor, lavar la colada, y otras qualesquier haciendas del Convento, sea lo primero decir arrodilladas una Ave Maria; y acabada, inclinada la cabeza, pediràn la bendicion à la Prelada, diciendo: *Benedicite Madre*, la qual se la darà, y dirà: *Divinum auxilium*, ò *Ignem sui amoris*, *&c.* ò lo que le pareciere, è iranse con la paz de Dios, y con mucha consideracion, y silencio à lo que han de hacer.

CA-

CAPITULO VIII.

DE LA ELECCION DE LA Abadesa, y Vicaria, y demàs Oficialas, y de visitar el Visitador.

ORDENASE, que estando cerca de acabar la Abadesa su trienio, junte las Religiosas en Capitulo, y las encargue, que con mucho cuidado encomienden à Dios con oraciones particulares, y generales, el buen suceso de la eleccion, y para este efecto declare algunas devociones, y las mande que con mucha puntualidad guarden lo que mandan las Consti-

tuciones, no hablando unas con otras en este caso. Ocho dias antes de cumplir los tres años, avisarà la Abadesa al Superior, al qual yà tendrà dada razon algun tiempo antes de acabarse el trienio; y si el dicho Superior estuviere lexos del Lugar donde estuviere el Monasterio, serà menester dàr este ultimo aviso algunos dias antes, para que ordene lo que se huviere de hacer; todo esto à fin de que no se detenga negocio de tanta importancia. Y si el haver de hacer eleccion fuese por muerte de la Abadesa, ò por otra causa urgente, como dice la Regla, tendrà la Vicaria obligacion de hacer las diligencias que quedan dichas;

y si no huviere Vicaria, por muerte, ù otra ocasion, la Presidenta, si huviere; ò si no, la mas antigua de la Casa darà este aviso al Prelado. En viniendo el Visitador para hacer eleccion de Abadesa, todas las Monjas profesas daràn sus votos, excepto la Abadesa que sale, à la que se ha de elegir, como ordenan las Constituciones. La Vicaria se elegirà tambien por votos secretos; y para elegir todas las demàs Oficialas, se guardarà el orden que dàn las Constituciones.

Demàs de esto se advierte, que para Consiliarias no es menester que todas sean de las mas antiguas en edad, y Religion, como sean

de

de conveniente edad, prudentes, y observantes de la Religion, las quales tendràn obligacion de dar buen exemplo à las demàs, por el oficio que tienen, y dar consejo à la Abadesa quando se le pidiere, y de avisarla de lo que ella no supiere, si algo se hiciere en el Convento, que no se deba hacer; y siempre que sea posible, las Oficialas se mudaràn cada trienio, principalmente aquellas que hablan con los Seglares.

Exortase en el Señor à todas, que no dexen los oficios que les sean encargados, si no fuere con causa muy probable, las quales sean juzgadas conforme la Regla, y Constituciones; y no siendo las

cau-

causas legitimas, la Abadesa ponga silencio à su peticion, y ellas se rindan à la voluntad de Dios, obedeciendo como han prometido, como es justo, y miren à su Esposo Jesu-Christo, que obedeciò hasta morir en la Cruz, y asi por su amor lleven lo que les fuere encargado, con humildad, y paciencia.

A la Abadesa se le encarga en el Señor, que lleve el peso de su oficio con tanta virtud, y exemplo, que con èl las demàs se alienten à no desistir de la obediencia.

CA-

CAPITULO IX.

DE LA VICARIA.

LA Vicaria, en ausencia de la Abadesa, en el Coro, y en el Refectorio tendrà poder para hacer todas las cosas que la Abadesa hiciera, si estuviera presente; y fuera de estos dos lugares, solo tendrà poder para las cosas que especialmente se la diere la Abadesa en Capitulo, presentes todas las demàs Religiosas, para que sepan què licencias les puede dàr la Vicaria; la qual nunca ordene otra cosa en contra de lo que huviere or-

ordenado la Abadesa, sino es que se ofrezca algun caso que convenga hacer otra cosa; y en pudiendo, darà razon à la Abadesa, y que obedezcan las Religiosas à la Vicaria en todo lo que les mandare, que no sea contra la Regla, y Constituciones; y si mandare alguna cosa, que no sea conforme à lo que la Abadesa tiene ordenado, las Religiosas à quien se lo mandare, le manifiesten la orden de la Abadesa; y si con todo eso le pareciere à la Vicaria que se haga, haràn lo que las mandare.

Procure la Abadesa, en quanto pudiere, aprobar lo que huviere ordenado la Vicaria; y lo mismo haga la Vicaria en lo que huvie-

viere mandado la Abadesa, para que no haya causa de disensiones. Donde se dice que teniendo las Religiosas licencia de la Abadesa, ò Vicaria para alguna cosa, se entienda haverla de dar la Vicaria, teniendo el poder de la Abadesa, segun lo que se ordena en este Capitulo.

CAPITULO X.

DE LA CORTESIA, Y MODO de tratarse las Religiosas entre sì.

POR quanto la falta de buena crianza es grande inconveniente en las Religiones, se encarga à las Mon-

Monjas, que con mucho cuidado guarden entre sì la religiosa crianza, y debida cortesìa. A la Abadesa llamaràn nuestra Madre, y V. R., y à la Vicaria, Madre Vicaria, y V. C. Las demàs Religiosas se llamaràn Hermanas, y se tratàràn de Caridad, y no hagan burla unas de otras; y quando hablen unas con otras, estèn arrodilladas, excepto las Preladas, que no se han de arrodillar quando hablen con las demàs; y lo que hablaren, sea con voz modesta, y baxa, de suerte, que no las puedan oìr fuera del Convento, que es cosa que desedifica mucho à los Seglares. Tengan mucha caridad en sufrirse unas à otras, si huviere alguna im-

imperfecciones. No se pongan nombres, porque es mala crianza, y cosa muy contraria à la Religion. Por sobrenombre no se pongan nombres de Santos, como se acostumbra en otras Religiones, porque en esta nunca se ha usado. Los sobrenombres seràn, ò los de sus padres, ù del Lugar de donde seràn, como digamos, Soror Isabèl de Astorga, Soror Clara de Barcelona, Soror Emerenciana Copones. Quando pasaren las profesas unas junto à otras, saludarse han, inclinando la cabeza notablemente, y diràn: *Alabado sea el Santisimo Sacramento*, ò *Alabado sea nuestro Señor*, ù otra qualquier salutacion. Lo mismo diràn

quan-

quando entraren en alguna parte donde haya Religiosas. De la misma manera se saludaràn las Novicias entre sì; y quando pasaren por donde estàn las Profesas, les haràn una profunda venia; y quando pasaren por donde estàn las Preladas, besaràn el suelo; y tambien quando entraren, ò pasaren por donde està la Comunidad. Quando las Religiosas comenzaren algun santo exercicio, diràn algunas santas palabras, como Dios nos dè su gracia, Dios sea con nosotras, ù otras semejantes; lo qual aprovecharà para despertar à la presencia de Dios, en que procuraràn estar siempre, quanto fuere posible, para que en todo

acier-

acierten à agradar à su Divina Magestad.

CAPITULO XI.

DE LAS OCUPACIONES DE las Religiosas.

HAGAN labor en las horas que ordena la Regla, y Constituciones; y ninguna se escuse, quando las Preladas la mandaren alguna cosa, con capa de que no sabe, ò no puede, ni aun con buenas palabras, diciendo: nuestro Señor no me ha dado gracia de hacer esto, ò no lo puedo hacer; antes siendoles encargada alguna labor,

ò

ò exercicio del Convento, se sujetaràn à los mandatos de las Preladas, como conviene à las Religiosas que han hecho tan estrecho voto de obediencia. En caso que no haya Celdas, por no haverse podido labrar, haràn labor en una pieza, que sea capaz para estar todas haciendo labor; y ninguna salga de dicha pieza mientras la hicieren, sin licencia de la Prelada que estuviere alli; y quando no estè, procuren hacer labor con la misma fidelidad, compostura, y silencio, que si estuvieran presentes las Preladas, y de esta suerte serà tan bien empleado el tiempo, quanto mal gastado es el que comunmente se gasta en los Locu-

cu-

cutorios, y Rexas, no haviendo urgente necesidad. Haga la Prelada que la Tornera reciba los recaudos que traxeren de fuera à las Religiosas, y vuelvan las respuestas con brevedad, y asi escusaràn divertimientos, y tendràn tiempo de hacer labor. Encargue la Prelada à una Religiosa, que cuide de tocar la texa doce, ò trece golpes à la bendicion; la qual pediràn, como queda dicho en el Capitulo de la obediencia; y en dandosela alguna de las Preladas, pediràn arrodilladas sus licencias, y se iràn con la paz de Dios, con silencio, y compostura, à la labor, y à los demas exercicios del Convento, como lavar la colada, varrer,

rer, y hacer todas las demas cosas de Casa. Mientras hicieren labor, tengan silencio, ò leanse libros espirituales, como queda dicho. Es muy conveniente que hagan labor, y trabajen, porque con esto huiràn la ociosidad, y escusaràn parlerìas, y estaràn mas libres de tentaciones, y tendràn salud, y cumpliràn con lo que la Regla manda, y podràn ganar parte de lo que han menester para la vida humana, y seràn menos molestas à los bienhechores, porque havràn menester menos limosnas, y seràn dichosas, y bienaventuradas, pues en parte comeràn del trabajo de sus manos, de lo qual San Pablo se gloria tanto.

To-

Todos estos provechos, y otros muchos, resultan de hacer labor, y trabajar; y por lo contrario, de la ociosidad se siguen grandes daños, porque es la ruina, y perdicion de las Religiosas, y mas lo seria de las que son tan pobres, como las Capuchinas.

Guardense la Abadesa, y Vicaria de mandar à las Religiosas cosas, que probablemente conozcan que no las saben, ò no las pueden hacer. Mandase tambien, que ninguna Religiosa presuma hacer labor ninguna por su proprio parecer, sino con licencia de la Prelada; y si alguna hiciere lo contrario, sea castigada por la Abadesa, ò su Vicaria. Guarden-

se

se las Religiosas de hacer confituras, ù otras cosas semejantes para los de fuera; porque de hacerlas se siguen grandes inconvenientes, à mas del tiempo que se pierde. No tengan corrales de ningun ganado, ni crien conejos, ni palomas, ni otras cosas de este genero, ni se les permita à las Religiosas tener perritos de falda, ni otros animales para gusto, y entretenimiento, porque es grande relaxacion, y falta de mortificacion, y de espiritu; y para las personas Religiosas es cosa muy condenada, y perniciosa.

Encargase à las Religiosas, que se guarden de toda manera de juegos. El entretenimiento que

podràn tener para divertirse, serà, que no siendo en lugar, ni hora de silencio, ni dia de Comunion, podràn hablar cosas santas, y de edificacion, y salud de las almas, si se ofreciere ocasion, absteniendose siempre de palabras ociosas, è injuriosas, como conviene à las Esposas de Jesu-Christo, y observadoras del Santo Evangelio. Prohibese estrechamente à las Religiosas, que no tengan, ni lean, ni oygan leer, ni escriban, ni hagan escribir libros, en los quales directa, ò indirectamente haya algunas vanidades, por leves que sean. Serà licito que haya en Comunidad, y en particular libros espirituales, para provecho,

cho, y consuelo de las almas, los quales se lean en particular, y en comun, segun la voluntad, y orden de la Abadesa.

CAPITULO XII.

DEL MODO DE TENER EL Capitulo.

TENDRASE Capitulo como manda la Regla, y ordenan las Constituciones. Quando la Abadesa, ò Vicaria huviere de llamar las Monjas à Capitulo, haràn tocar la texa del Refectorio diez y ocho, ò veinte golpes, y se haràn dos toques. Al primero acudiràn todas las Religiosas con la debida com-

compostura, sino es las que estuvieren enfermas, de suerte, que no puedan acudir, y las que estuvieren ocupadas en alguna cosa forzosa, con licencia. Haviendo dicho los sufragios, como ordenan las Constituciones, se asentarà la Abadesa, y las demas, y diràn su culpa de una en una, arrodilladas, y puestas las manos, è inclinadas, con voz modesta, humilde, y clara, de suerte, que las puedan oìr todas. Las culpas de que se han de acusar, son las que huvieren hecho en presencia de las Religiosas, como si han faltado en la obediencia, ò pobreza, teniendo algunos actos de propiedad, ò perdido algun tiempo,

po, de lo que huvieren perdido, ò quebrado, ò derramado; si dieren, ò pidieren à alguna Religiosa algo sin licencia; lo que quebraren llevaràn al cuello à Capitulo; y si se riyere alguna, la pondràn en penitencia lo que la otra traìa.

Tambien se acusaràn de las replicas, y repugnancias en la obediencia, de negligencias en acudir al Coro, y Comunidad, y de la falta de silencio, y caridad, y si han andado por el Convento con poca mortificacion, y modestia, derramando la vista con curiosidad, en particular en el Coro, y Refectorio; y acusarse han muy gravemente, si huvieren perturbado

bado la paz, diciendose alguna palabra injuriosa, ò de poca crianza, especialmente si han perdido el respeto à las Preladas con alguna palabra descortès. Adviertese, que no se digan mas de las culpas que huvieren hecho, ni dexen de decir todas las que huvieren hecho, como las que quedan apuntadas, y otras muchas, como las hayan visto las Religiosas en comun, ò en particular, con que hayan podido tomar mal exemplo. Estando arrodilladas, como queda dicho, diràn: Madre, digo mi eulpa, que he sido mal mortificada, con que he dado mal exemplo à mis Hermanas; y lo que huvièren faltado, como queda dicho.

La

La Abadesa, ò Vicaria, oìdas las culpas de cada una, las corregirà, y reprehenderà con palabras breves, y devotas, y llenas de caridad, diciendo: Hermana mia, muy mal le està à una Religiosa, que ha dexado el mundo para ser perfecta, y mortificarse, y hacer penitencia, faltar en la caridad, y dar mal exemplo con culpas semejantes, &c. Emmiendese V. C. de aqui adelante por amor de Dios, y acuda con puntualidad à sus obligaciones, siendo muy pronta en ir al Coro, y en cumplir la obediencia. Guarde silencio con mucho cuidado; que si todos han de dar estrecha cuenta de las palabras ociosas, què serà quien tie-

ne

ne obligacion de guardarle ? Y mire que esta virtud es muy agradable à nuestro Señor , y que de exercitarla hallarà en su alma grandes provechos. Ame , y respete à sus Hermanas , como à Esposas de Christo. Humillese à pedir licencia para lo que huviere menester , que no se le negarà lo que fuere necesario. Estas , y otras semejantes palabras diràn las Preladas para corregir , y emmendar sus Hermanas , y les daràn penitencias saludables , y proporcionadas , considerando las culpas, y fuerzas , y disposicion de las culpadas ; y aquella se tenga por mas miserable , que tenga menos sugeto para hacer penitencia.

En

En haviendo dado à cada una su penitencia, asi arrodillada como està, diga: Sea por amor de Dios, Madre, y bese el suelo. Las penitencias, que comummente se daràn, seràn traer un boco, ò mordaza en la boca, besar los pies à las Religiosas; y estando tendidas en tierra con compostura de muertas, que las pongan todas el pie en la boca; que tengan los brazos en Cruz el tiempo que à la Prelada le pareciere; que coman en el suelo; que ayunen à pan, y agua tambien en el suelo, ò que dexen la fruta, si la tuvieren, ò alguna otra cosa de la comida; que hagan la disciplina; y si la culpa fuere grave, serà de

mano agena, en las espaldas, y con la debida decencia, ò que les pongan una venda por los ojos, y otras penitencias que la experiencia enseñarà. Exortaràn las Preladas à las Religiosas à cumplir las penitencias con puntualidad, y devocion, y que guarden la modestia, y compostura que se debe, à imitacion de N. P. S. Francisco, que en vida dexò de esto grande exemplo, y aun despues de muerto persevera su Santo Cuerpo con las manos en las mangas, y arrimadas al pecho; en lo qual, y en todo lo demàs le imiten por amor de Dios, y lleven los ojos bajos, y la cabeza inclinada, y en todo procedan con profunda humildad,

y mortificacion. Estèn advertidas las Preladas, que no se muestren colericas, ni digan palabras pesadas, aunque no les està prohibido decir las cosas con mayor, ò menor fervor, conforme pidiere la gravedad de las culpas, la qual no es colera, aunque lo parezca; y tengan mucha cuenta, que las penitencias, si se huvieren de hacer entonces, harà la Prelada señal con una palmada, para que se vayan del Capitulo, y se iràn con la misma compostura que vinieron. Quando se le ofreciere à la Prelada tratar alguna cosa con las Religiosas, como dice la Regla, harà tocar à la hora que le pareciere à Capitulo, y se tocarà de

la

la misma manera, que queda dicho, y acudiràn todas. Y en todos los Capitulos, al principio se invoque la gracia del Espiritu-Santo. No sea licito à ninguna Religiosa en los Capitulos de culpas, ni en otros, hablar sin licencia, sino es quando le tocare, y entonces sea con humildad, caridad, y con voz baxa. No litiguen en los Capitulos, ni fuera de ellos, ni tengan porfias, ni contiendas; y aunque las reprehendan sin culpa, ò culpen de lo que no han hecho, digan: Sea por amor de Dios, Madre, y nunca se escusen; y ninguna seria, ò burle de las penitencias que dieren à las Religiosas, en

pena

pena de que hayan ellas de hacer las mismas, sin haver dado otra ocasion; y no se atrevan à darse una à otra en el rostro con las culpas de que se havràn acusado en Capitulo, ò en la Visita, y menos las que supieren que huvieren cometido en el siglo; y si algunas cayeren en estas faltas, sean gravemente castigadas.

CAPITULO XIII.

DE LA CORRECCION DE LAS culpadas.

EN todos los Conventos, como dice la Regla, y Constitucio-

nes,

nes, corrija la Abadesa à las Religiosas, y en su ausencia la Vicaria, quando lo huvieren menester, y con igualdad sean castigadas, segun la gravedad de las culpas. Ninguna Religiosa se quexe de las penitencias que la dieren, aunque sea sin culpa, que de esa manera seràn imitadoras de su Esposo Jesu-Christo; y quando las Preladas reprehendan à alguna Religiosa, arrodillese la reprehendida; y con humildad postrada, y callando, reciba la reprehension; y en acabando de darsela, diga: Sea por amor de Dios, Madre, y bese el suelo, dando muestras de que estima la corrijan. Podrà la Abadesa, para remediar los pen-

sa-

samientos de sobervia de alguna Religiosa, quitarla por el tiempo que fuere conveniente, el lugar que la toca en las Comunidades, y la ponga en otro mas inferior, para humillarla.

Quando las Preladas dieren alguna disciplina en penitencia, la misma Religiosa à quien se la dàn, la haga por su mano; y siendo su culpa grave, y que con ella huviere escandalizado las Religiosas, y dadoles mal exemplo, ò si fuere rebelde en la obediencia, se le darà la disciplina de mano agena, delante de todas en Capitulo, y durarà segun el tiempo que la Prelada juzgare que conviene, segun la culpa: y si hu-

huvieren menester mayores penitencias, se la dèn, como dice la Regla, y Constituciones, para que corregidas, y emmendadas, edifiquen lo que con las culpas havràn desedificado; que muchas veces saca Dios grandes provechos para las almas, no solo para las que havràn caido en las culpas, sino para las que vèn con quan grande fervor se levantan, y emmiendan de ellas.

* * * \

CAPITULO XIV.

DE LA ENFERMERIA, Enfermas, y Enfermera.

HARASE la enfermeria, si se pudiere, en parte que por una puerta que estè entre las dos de la clausura, se pueda entrar en la enfermeria, la qual puerta tenga dos llaves; la una tendrà la Abadesa, y la otra la Portera, para que no sea menester andar por el Convento el Medico, y los demàs que huvieren de entrar para las enfermas; y por la dicha puerta se entrarà, y subirà à una pieza,

donde haya un Altar, ò Capilla, la qual serà para quando hayan de dar la Sagrada Comunion à las enfermas fatigadas; y en esta pieza havrà puerta con llave para entrar en la enfermeria, en la qual havrà Atajos, ò Celdas, como en el Dormitorio; pero sean mas espaciosas. En la pared de las que caen à la Capilla, se harà en cada una, ò en las que se pudiere, unas ventanillas que tengan rallos, que se puedan cerrar con llave, y sus puertas de madera, que tambien se cierren con llaves; las quales ventanicas seràn, para que à las enfermas fatigadas las puedan por alli administrar los Sacramentos de Confesion, y Co-

munion, y el Medico, y Cirujano visitarlas, quando comodamente se pueda hacer por alli; pero en siendo menester, entraràn en la enfermeria las tales personas acompañadas de la Prelada, y Religiosas, como està ordenado para los que entran en la clausura. De la misma manera los acompañaràn, aunque no entren mas de à la dicha Capilla. Procurarase quanto sea posible, que todo lo que toca à la enfermeria, sea claro, y alegre.

Ordenase, que para este exercicio de tanta caridad, como curar las enfermas, se haga con mucha puntualidad. Se encargue à una de las Hermanas Legas, si

fue-

fuere posible, que tenga grande humildad, caridad, y paciencia, las quales condiciones deben tener todas las Religiosas, y particularmente las Hermanas Legas, por haver escogido por amor de Dios el estado mas humilde de la Religion, con el qual le alcanzaràn muy alto en el Reyno de los Cielos; por lo que dice Christo nuestro Redentor, que el que se humillare, serà ensalzado; y el que se levantare, serà humillado; y asi se exorta en el mismo Señor, que en todo procuren cumplir con las obligaciones, que requiere su estado, teniendose siempre por inferiores de las Hermanas Coristas. En las Comuni-

da-

dades siempre tendràn el ultimo lugar de las Profesas las Novicias; aunque sean Coristas, siempre iràn delante de las Hermanas Legas. La Enfermera sea muy limpia, y curiosa en todo, y tenga cuenta que todo estè muy limpio, y compuesto siempre, en particular quando entre el Medico, y otras personas de fuera, para que se edifiquen, y les cause devocion. Una Alacena havrà en la Enfermerìa para tener las cosas que Dios les diere, para regalo, y medicina de las enfermas. Para beber, podràn tener vasos de vidrio, pero no curiosos.

Guarde la Enfermera la orden que el Medico la diere puntual-

tualmente, para la cura de las enfermas; y fuera del orden que èl la diere, no haga cosa sin licencia de la Abadesa. Quando tenga necesidad la Enfermera de que la ayuden, señale la Abadesa alguna Hermana, para que la ayude, por el tiempo que fuere menester; y tengan cuenta de no hacer alguna falta en el servicio de las enfermas, sino que fiel, y devotamente, y con fervor de caridad las sirvan, asi como ellas querrian que las sirviesen, si estuvièran enfermas.

Si sucediese haver alguna enferma de grave enfermedad contagiosa, ò locura, por quanto la tal enferma no podrà estar con

las

las otras sin peligro, la Abadesa ordene que se ponga en un aposento de el Monasterio, apartada de las demàs, y sea servida segun el caso requiere. Exortase en Christo à todas las Hermanas, que no se escusen de servir humilde, y caritativamente à las dichas enfermas, y à las que lo estuvieren; y si la Abadesa, ò Vicaria hallaren que alguna de las Hermanas diputadas para curar, y servir à las enfermas, hicieren alguna falta notable en este particular, sean castigadas por la Abadesa, ò Vicaria, segun la gravedad de la culpa, que en esto huviere hecho. Duerman las enfermas en jergones de paja, como ordenò, y

de-

declarò el Señor Papa Innocencio Quarto, y como en la Regla està ordenado, y tengan almohadas de pluma; y teniendo grave enfermedad, podràn usar de colchon de lana, y almohada tambien de lana, como ordenan las Constituciones; y para cubrir el colchon, ò jergon, se ponga una mantica de sayal delgado.

Las Religiosas que tuvieren salud, vayan con licencia cada dia dos veces todas juntas à visitar, y consolar las enfermas, que estuvieren en la cama, y à limpiar, y hacer lo que fuere menester en la enfermeria; y quando entren, digan la acostumbrada salutacion, y sea todo con la caridad,

dad, y modestia, paz, y compostura que se debe, y en esto no gasten mas tiempo de lo que fuere necesario.

Quando alguna Religiosa muriere, la Abadesa haga que sea sepultada con el Habito, y cuerda de la Orden, vestida de la misma manera, que quando era viva, menos el manto, y las esparteñas.

CAPITULO XV.

DEL DORMITORIO.

EL Dormitorio serà una pieza capàz, en que se puedan hacer tan-

tas

tas Celdas, como fuere el numero de las Religiosas del Convento, y se hagan à dos partes, tantas à una parte, como à otra, y tendrà cada una ocho, ò nueve pies en quadro, si se pudiere, y de alto el que tuviere la pieza en que estuvieren las piezas.

Y tenga cada Celda una ventana, que cayga à la clausura, dispuesta de suerte, que puedan hacer labor con la luz de ella, con su rexa de hierro, y ventana de madera, y una puerta sin llave, y estè asentada de modo que se abra àzia adentro, porque no embarace la crugia del Dormitorio. Las puertas se dispongan de suerte, que no estèn unas enfren-

te de otras; porque quando estèn abiertas, no se vean las unas Religiosas à las otras, y ninguna Religiosa se cierre por de dentro. Hagase en cada Celda un anaquelillo de ladrillo pequeño, para que puedan tener algun libro. Tendrà cada uña su cama de tres tablas de dos varas de largo, que tengan entre las tres una vara de ancho, sobre dos bancos que tengan media vara de alto. Tendràn sobre las tablas una estera de esparto, y sobre la estera un pedazo de sayal grueso doblado. Para cubrirse tendràn una, ò dos mantas blancas. Tendràn una almohada de lienzo casero, enfundada en paja. A la cabecera tendràn una

Cruz

Cruz de madera, y una estampa de papel, una pililla de agua bendita, y en el suelo una esterilla para sentarse à hacer labor. No tengan, ni se les permita cosas superfluas, ni curiosas; pero tenga cada dia su Celda muy limpia, y aliñada, cogidas las mantas de dia, y cubiertas con el sayal, que tienen de noche encima de la estera, la qual podràn quitar en Verano, por la limpieza.

Ninguna duerma en el suelo, porque es contrario à la salud, ni fuera de la Celda, que le fuere señalada, sino es estando actualmente en la enfermeria.

Ninguna Religiosa entre en la Celda de otra, sin particular li-

licencia de la Abadesa, ni anden hablando unas con otras por el Convento; y asi, en saliendo del Coro, se iràn derechas à las Celdas, que les fueren señaladas por la Abadesa, y la que en esto faltare, sea acusada en Capitulo en particular, y se le darà por ello penitencia. En la hora de recreo se podràn juntar en una pieza à recrearse, y hablar de Dios, como està dicho, sino es que tengan mas devocion de estarse en el Coro, ò en las Celdas recogidas; y fuera de la dicha hora de recreacion, nunca estaràn juntas, sino es en los actos de Comunidad, y en algunas obediencias que sea fuerza, como quando ha-

cen

cen colada, y otras cosas que las manden.

Todo lo qual se ordena, para que las Religiosas vivan con mucho recogimiento interior, y exterior, y en continua presencia de Dios, como las Religiosas tienen obligacion.

La Celda de la Abadesa estarà en el principio del Dormitorio, al lado derecho; y en el otro enfrente, la de la Vicaria, y las demàs por su orden. La crugia sea espaciosa, porque no estè ahogado. A las dos testeras del Dormitorio havrà unas ventanas, para que dèn luz à la pieza.

De noche haya una lampara encendida, colgada del techo en me-

medio del Dormitorio , para que dè luz à todo èl ; y para que la luz de la dicha lampara entre en las Celdas, se harà en cada una una ventanica , con su puerta de madera , encima de la misma puerta de la Celda , y estè algo alta , para que entre luz , y con esto se escusarà de tener cada una luz en particular , supuesto que para esto es la de la lampara ; y si no es por cosa necesaria , nadie tenga luz dentro de la Celda , por la pobreza , y por escusar los muchos peligros que hay de fuego. La puerta de la Celda nunca estè abierta ; mas la ventanica que està sobre la puerta, para dar luz à la Celda , podràn tener cerra-

da,

da, ò abierta, como à cada una le pareciere.

Ninguna Religiosa, sino es la Prelada, ò con su licencia, abra, ni entre en ninguna Celda de otra Monja, sino es que sea en caso de grande necesidad.

De noche se cierre el Dormitorio con llave, y la guarde la Abadesa; la qual quando se vaya à recoger, echarà agua bendita à las Religiosas. Ninguna se vaya à dormir sin bendicion de la Prelada; la qual bendicion tomaràn todas juntas despues de la estacion de la tarde, haviendo rezado el Ave Maria, diciendo: *Benedicite*, *Madre*, como queda ordenado; y siempre comenzarà à pedir la ben-

bendicion la Religiosa mas antigua de las que alli estuvieren, y la Prelada darà la bendicion que dice: *Noctem quietam, &c.* è iràn-se con mucho silencio con la paz de nuestro Señor, y recogerse han à las ocho, excepto las que no podràn con legitima ocupacion, y con orden de la Prelada; que como se han de levantar à las doce à Maytines, es necesario se recojan temprano; mas en Verano se les podrà dar licencia, para que se recojan algo mas tarde, segun à la Abadesa le pareciere que conviene.

CAPITULO XVI.

DEL REFECTORIO.

EL Refectorio serà capàz del numero de las Religiosas, y tendrà las mesas que fuere menester, y bancos al rededor. La mesa no serà toda de una pieza, sino havrà las que fueren menester, teniendo cada una tres varas, menos una quarta de largo, dos tercias de ancho, y tres quartas de alto desde el suelo. De mesa à mesa ha de quedar un poco de lugar, para que puedan entrar las Religiosas, que vienen à Comunidad quan-

quando estàn comiendo, porque no anden entrando por debaxo de la mesa, ni se levanten muchas, para que entre una. Por la parte de abaxo havrà en cada mesa arrimados à la tabla quatro cajoncillos, donde cada Religiosa, quando la Prelada haga señal, ponga su servilleta, cuchillo, y escudilla. En cada mesa se sentaràn quatro Religiosas, y la mesa trabiesa tendrà tres varas y media de largo, y cinco cajones, para que quepan cinco Religiosas, y la de en medio serà la Abadesa, y à su lado estarà la Vicaria, y las demàs por su orden, de un lado, y otro del Refectorio. Lo alto de los bancos en que han de estar

sen-

sentadas, serà de suerte, que puedan estar con comodidad, conforme las mesas. En ellas no ha de haver manteles, sino una servilleta para cada Monja, y para beber una escudilla, y un cuchillo, y una cuchara de palo. No se han de sentar mas que à la una parte de la mesa, que serà àzia la pared, y àzia esta misma parte se abriràn los cajoncillos, los quales no tengan llaves. El Refectorio ha de estar limpio, y claro. Havrà en el lugar mas eminente un Christo, ò una Imagen.

Tendrà la obediencia del Refectorio una Hermana Lega, si se pudiere; y si no, Corista, la qual pre-

preparará las mesas con mucha diligencia, y limpieza, poniendo en cada servilleta el pan, y alguna fruta si tuvieren. En la escudilla de beber pondrà à las que tuvieren necesidad un poco de vino, conforme la orden que la diere la Abadesa; y en el distribuir las cosas de Comunidad, no haga ningun particular, sino es à quien la Prelada lo ordenare. Sobre las mesas se pondràn para de dos en dos Monjas un jarro de agua, y un salero, y asimismo una jufainilla para echar lo que se ha de arrojar. Procuren, mientras se dà refeccion al cuerpo, que no le falte al alma, y asi tengan mucha consideracion; y para ayu-

da à esto se leeràn libros espirituales mientras comen, los quales seràn los que à la Abadesa le pareciere: En particular leeràn las Coronicas de N. P. San Francisco, principalmente donde està la vida de la Gloriosa Madre nuestra Santa Clara. Cada semana se leerà la Regla, Constituciones, y estas declaraciones los dias que à la Abadesa le pareciere, para que las Religiosas siempre tengan presentes sus obligaciones, para obrarlas como deben.

A la puerta del Refectorio havrà una texa colgada con un macito, para tocar à Comunidad, y à Capitulo. A la hora de comer tocarà la Refitolera diez y ocho,

ò veinte golpes, los primeros de espacio, y los ultimos un poco apriesa. A salir de comer tocarà cinco, ò seis golpes.

A la colacion tocarà cinco, ò seis golpes, y al salir de ella otros tantos. Ninguna tenga cosa de comer en su poder, sino todo estè en Comunidad.

Fuera de la Comunidad, ninguna coma sin licencia, aunque no sea dia de ayuno, ni tampoco beba sin licencia fuera de las dichas horas de Comunidad; y si alguna faltare en esto, sea gravemente penitenciada, por ser muy culpable beber sin licencia, y comer, y sin las circunstancias, que ordenan las Constituciones.

Las

Las Religiosas que por sus obediencias, ù otras necesidades, haviendo comenzado à comer en el Refectorio, tuvieren necesidad de salir de èl, lo podràn hacer, conservando la intencion del ayuno, aunque sea por algun rato, porque es grande inconveniente andar comiendo por la Casa, y parece mal.

CAPITULO XVII.

DE LA HORA DEL COMER.

A COMER tocaràn siempre à las once, sino es en la Quaresma, que serà despues de dichas Vísperas.

ras. En siendo hora, tocarà la Sacristana tres campanadas; y en oyendolas la Refitolera, tocarà la texa, como està ordenado, y acudiràn todas las Religiosas con la debida compostura, y mortificacion; y en una pieza que havrà antes del Refectorio, ordenadamente, y con silencio esperaràn à que venga la Prelada; y en viniendo, iràn entrando por su orden en el Refectorio. Haràn una venia de dos en dos à la Imagen, que alli estuviere; y puestas en dos Coros de rodillas por su orden, las unas de cara de las otras, diràn el Psalmo: *De profundis*, con *Requiem æternam, &c.* comenzando la Prelada; la qual

en

en acabando, dirà la Oracion: *Fidelium Deus*, por las Animas; y si le pareciere à la Prelada que antes de comer digan algun dia las culpas, haga que toque la texa antes de las once; y estandose asi todas arrodilladas, como queda dicho, y la Prelada delante de la mesa trabiesa, digan la culpa las que le pareciere; y si la Prelada no estuviere para estar en pie, podrà estar asentada oyendo las culpas, las quales diràn con la compostura, y orden que queda dicho, y la Prelada darà la penitencia, como queda dispuesto; y no por eso se escuse de la obligacion de tener Capitulo un dia cada semana, dondè

ella,

ella, y todas digan la culpa, como manda la Regla; que esto se ordena para mas perfeccion, y mortificacion; y quando fueren las once, y no hayan de decir las culpas, darà la Prelada à todas penitencia de tres Salves, ò las encomendarà alguna cosa por los Bienhechores; y si alguna Religiosa, por justa causa, no huviere venido con la Comunidad, se arrodillarà; è inclinada, y con las manos puestas delante de la Prelada, pedirà la penitencia, diciendo: *Benedicite*, *Madre*, por las culpas; y en dandosela, diga: Sea por amor de Dios, y besarà el suelo, y asentarse ha en su lugar à comer con la bendicion de

Dios,

Dios, si estuviere la Comunidad yà comiendo. Quando se haya de dar la bendicion de la mesa, la Prelada harà señal con una palmada; y en levantandose todas, la Hebdomadaria entonarà el *Benedicite*, y todas prosigan la bendicion, como està al fin del Breviario; y la primera Acolita tomarà la bendicion para leer mientras come la Comunidad. La que lee ha de estàr sentada; y en acabando de dàr la bendicion, se sentaràn todas las Religiosas à la mesa, y primero la Prelada, y luego las demàs por sus antiguedades; y en haviendose sentado, pondràn las manos juntas sobre la servilleta, y escucharàn la leccion,

cion, y rezaràn algo por los Bienhechores; y dando con el cuchillo un golpe sobre la mesa, luego harà cada una sobre su servilleta la señal de la Cruz, y comenzaràn à comer con la bendicion de Dios; y luego la Refitolera irà trayendo la comida en una tabla, dando à cada una su porcion, y todo se haga con grande silencio, y mortificacion; y si el numero de las Religiosas fuere mucho, nombrarà la Abadesa quien ayude à la Refitolera, para que tambien ella coma con la Comunidad, y acaben todas à un tiempo, y se escuse el que se esperen; y tambien escusen el salir antes de haver acabado todas,

por-

porque con esto ninguna al tiempo de ir al Coro à las gracias, falte à Comunidad.

Tengan mucha atencion à la leccion, porque no prohibe la refeccion del cuerpo à la del alma; y no miren con curiosidad lo que pasa en el Refectorio, ni unas à las mesas de otras. Si huviere acabado alguna de comer antes que las demàs, si le pareciere à la Prelada, harà señal con el cuchillo sobre la mesa, para que tome el libro, y ella se levantarà, y delante de la Prelada se inclinarà para tomar la bendicion, diciendo: *Jube Domine benedicere*; y haviendosela dado, leerà hasta que acaben de comer. No les es licito

pe-

pedir nada en el Refectorio, sino es pan, y agua, si les faltare; y el modo con que lo pediràn, serà tocando dos, ò tres golpecillos con el cuchillo en la escudilla de beber, y entonces la Refitolera le darà lo que de estas dos cosas faltare à la que tocò, y procuren comer con mucha compostura, y limpieza. Quando se ofrezca tener poco que comer, tengan paciencia, y consideren que han votado pobreza; y que si aqui tienen falta, en el Cielo tendràn abundancia de todos los bienes. Alegrarse han en el Señor, si para comer no tuvieren mas de una escudilla de legumbres, y para colacion un poco de pan, y para quando ce-

nen una poca de ensalada, que à muchos Siervos de Dios sucede esto la mayor parte del año, y no por eso dexan de perseverar en lo comenzado con alegria; à mas de que esta dichosa pobreza se ha de convertir en grande riqueza, y redundarà de esta abstinencia grande hartura en el Reyno de los Cielos.

Quando huviere acabado la Comunidad de comer, la Prelada harà señal como antes con el cuchillo, y luego todas pondràn sus servilletas cogidas en el cajoncillo, junto con el cuchillo, y la escudilla de beber, y saldràn de la mesa quatro, ò seis Jobenes, ò Novicias, si huviere; y si no huviere

viere Jobenes, ni Novicias, seràn las Hermanas Legas; y si no, de las mas modernas, y con presteza quitaràn las cosas de las mesas, primero los platos, y escudillas, y luego el pan que huviere sobrado pondràn en un canastillo, y todo lo demàs, poniendo cada cosa en su lugar, dexando solo lo que fuere necesario para alguna Religiosa, si huviere quedado para segunda mesa, por haver estado ocupada. Y en acabando de quitar todas las cosas, la Prelada tornarà à hacer señal, y la que lee cesarà, y dirà cantando: *Tu autem Domine, miserere nobis*, y las demàs yà en pie, responderàn: *Deo gratias*, y en-

tonces una Hermana tocarà cinco, ò seis golpes à la texa, que servirà de señal, para que las que huvieren de comer à segunda mesa, acudan luego à comer. La Hebdomadaria comenzarà las gracias, y responderàn todas, è iràn al Coro cantando el Miserere, ù otro Psalmo, segun el tiempo, que fuere; y en entrando en el Coro, se arrodillaràn en medio de èl, y la Prelada echarà agua bendita sobre todas con el hysopo, el qual le darà una Novicia, ò la menor de las profesas, besandola la mano à la Prelada; y lo mismo harà quando se le tomare. Despues de haver echado el agua, levantandose todas, puestas

tas en sus lugares, acaben de dar las gracias, y diràn la Antifona de nuestra Señora, segun el tiempo que fuere, arrodilladas, ò en pie. Luego harà señal la Prelada con una palmada; y puestas de rodillas, y con los brazos en Cruz, haràn una Estacion de el Cordon por los Bienhechores; y en acabando, tornarà la Prelada à hacer señal; y besando todas de dos en dos el suelo en medio del Coro, iràn à la Cocina rezando el *Miserere*, y de *Profundis*, con sus Preces, y la Oracion: *Omnipotens sempiterne Deus, &c.* que està al fin de la Letania mayor. En acabando la dicha Oracion, diràn un Pater noster, y una Ave

Ma-

Maria, y la Prelada harà señal, para que tomen la bendicion, como se acostumbra, y tomarla han entonces las que friegan, y las Cocineras, y todas las demàs se iràn con la paz de Dios nuestro Señor à lo que han de hacer; y las que no estuvieren ocupadas, à la hora de recreacion, como queda ordenado; la qual acabada, tocaràn la texa à silencio doce, ò trece golpes, y las Religiosas digan: *Alabado sea el Santisimo Sacramento*, y quedense en silencio. A èl tocaràn tres campanadas à la una; pero quando no estè acabada la hora de recreacion, por haver comido algo tarde, no se tocarà la texa hasta que estè acabado

bado el relox de arena, que tendràn para esto puesto. La Refitolera tendrà cuidado de proveer de lo necesario à las que quedaren para segunda mesa ; y todas le tengan de no faltar à la primera, sino es por causa forzosa, y con expresa licencia, porque es grande inconveniente dexar de asistir en Comunidad ; y las que en esto faltaren sin la dicha licencia, y necesidad, en el Capitulo se acusaran, y seràn penitenciadas, aunque no hayan faltado mas de al principio de la Comunidad ; y las que vinieren à comer despues de ella por justas causas, tengan sumo silencio, y santas consideraciones.

CA-

CAPITULO XVIII.

DE LA HORA DE CENAR, y colacion.

A CENAR, y colacion se tocarà en acabandose la Oracion mental de despues de Completas, seis campanadas, y luego la texa cinco, ò seis golpes; y para cenar los mismos, que para comer, y acudan todas como à medio dia, y dèn la bendicion, y gracias, como està en el Breviario para la noche, y leerà la primera Acolita como à medio dia, y se guardaràn las mismas ceremonias,

nias, que à comer, excepto que no iràn al Coro à dar gracias, sino que las daràn en el Refectorio. En lugar del Miserere diràn el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes*, y no diràn la Antifona de nuestra Señora, sino un Pater noster, y una Ave Maria en silencio; y acabado, harà la Prelada señal con una palmada, y dirà: *Alabado sea el Santisimo Sacramento*; y arrodillandose todas besaràn el suelo, respondiendo: *Para siempre jamàs. Amen.* Iranse todas juntas al Coro, guardando la compostura, y ceremonias que se acostumbra, y la Prelada harà señal con una palmada, para que se pongan en Cruz; y asi puestas, y

de

de rodillas, haràn la Estacion del Cordon de seis Pater noster, y seis Ave Marias, y seis Gloria Patri, &c.

A la colacion, en acabando de tocar los cinco, ò seis golpes, como queda dicho, iràn todas juntas à hacerla; y la que faltare à la cena, ò colacion, aunque sea al principio, se acusarà en Capitulo, y sea penitenciada, como queda ordenado. Entrando en el Refectorio, haràn sus venias, como se acostumbra, y se pondràn arrodilladas en dos Coros. Comenzando la Prelada, diràn una Ave Maria con voz devota; y en acabandola, se levantarà la Prelada, y echando la bendicion sobre

las

las mesas, dirà: *Cibum, & potum charitatis benedicat dextera Dei Patris*, y todas responderàn: *Amen*; y asentandose en la mesa, pondràn las manos juntas sobre ella, y diràn un Pater noster, y una Ave Maria por los Bienhechores. Lo mismo haràn quando hayan acabado la colacion, y la Prelada harà señal como à comer. A la colacion no se leerà, sino estaràn guardando sumo silencio; y en haciendo la dicha señal, se levantaràn; y en lugar de gracias, dirà la Prelada: *Tu autem Domine, miserere nobis*, rezado; y responderàn las demas: *Deo gratias*; y dirà: *Adiutorium nostrum, &c.* y *Re-*

tribuere dignare, &c. y *Benedicamus Domino*, y *Fidelium animæ*, &c. y todas responderàn à estos Versos; los quales acabados, diràn un Pater noster, y una Ave Maria, y harà la Prelada señal con una palmada, como se acostumbra, y dirà: *Alabado sea el Santisimo Sacramento*, y las demas responderàn: *Amen*; y besando el suelo, se iràn al Coro à hacer la Estacion del Cordon, como queda ordenado.

CAPITULO XIX.

DE LA SACRISTANA.

SACRISTANA serà una Religiosa devota, y diligente, la qual despertarà à Maytines, y à Prima à las Religiosas, tocarà la campana, barrerà, y tendrà muy limpio el Coro, preparará la luz para el Oficio Divino, y la lampara del Dormitorio, y lavarà la ropa de la Sacristia, y preparará todo lo que fuere menester para celebrar el Culto Divino. Volverà el relox de arena para la Oracion mental, y tendrà cuenta con èl; y en acabanse,

se, tocarà la campana, quitarà la luz para la disciplina, y volverala en acabandola. Pondrà la tohalla para comulgar en la ventanica, quando se lo mandare la Prelada; y de la misma suerte la quitarà, en haviendo comulgado. Preparará la Purificacion, y darala à las que huvieren comulgado. Quando hayan de dar los Sacramentos de Comunion, y Extrema-Uncion à alguna enferma, preparà todas las cosas que fueren menester; y lo mismo harà quando hayan de enterrar à alguna Religiosa, para las exequias, y entierro. Todas estas cosas harà la Sacristana con mucha devocion, puntualidad, y diligencia, y lo demas

mas que las Preladas la mandaren.

CAPITULO XX.

DE LA COCINERA.

LA obediencia de la Cocina se darà à una Hermana Lega, si se pudiere; y si no, à una Corista, y ninguna repare en aceptarle, antes bien qualquiera se tenga por muy dichosa en guisar la comida à las Esposas de Jesu-Christo, y tener en su Casa el oficio de Santa Marta, pues no por eso dexarà de exercitar el de Maria; y haciendo la obediencia, en todas partes asiste

Dios

Dios al consuelo de los que trabajan por su amor. Procurarà la Cocinera, que con toda limpieza, y puntualidad estè la comida, aunque pobremente, bien guisada, para que no haga mal à las Religiosas. Tambien procure, que estè aderezada à su hora, para que no haya de aguardar la Comunidad, que es mucho inconveniente; y para que en esto no haya falta, pondrà la Prelada, si le pareciere, cada semana una Hermana, para que la ayude, de las Novicias, ò como le pareciere.

Tenga cuidado la Cocinera en el repartir la comida. Vaya con igualdad, y no haga particu-

la-

laridad ninguna, sino quando la Abadesa lo ordenare; y si faltare en esto, se acuse particularmente en Capitulo, y la Prelada la penitenciarà.

Señalarà tambien la Abadesa cada semana dos Monjas, para que frieguen despues de comer, y pasen todas por tanda; y mientras friegan, rezaràn Hymnos, y Psalmos de nuestra Señora. Lo mismo haràn quando barren la Casa, rezando cada una entre sì. El barrer serà de ordinario dos veces en la semana, que serà Mi-ercoles, y Sabado, ò mas, ò menos, como las Preladas lo dispusieren, y sean ellas las primeras, que vayan à barrer, si pudieren.

Las

Las Hermanas que fregaren, en acabando tomaràn la bendicion entrambas juntas de la Prelada, è iranse con la bendicion de Dios à lo que han de hacer. Si se pudiere, haya una ventana à los pies del Refectorio, que cayga à la Cocina, por donde se dè la comida.

CAPITULO XXI.

DE LA ROPERA, Y DEL MODO de hacer la colada.

ORDENASE, que para la ropa que actualmente no sirve, se señale una Hermana Lega; y si no la huviere, Corista, que sea di-

diligente, para que con mucha caridad guarde, y repare la ropa de Comunidad, por mano de la qual Ropera se dè à las Religiosas lo que huvieren menester proporcionadamente, sin mirar si es viejo, ò nuevo, sino es que la Prelada la diere otra orden, para mortificar à alguna Hermana, y de esta manera no havrà rastro de propriedad; y si pudiere ser, haya un aposento con algunas alacenas, en que se guarden las cosas de la Roperia.

Procuren las Religiosas saber cortar, y coser los habitos, y las demàs cosas del Convento, para que no haya menester

que los corten, y hagan Seglares, por la pobreza, y decencia.

La colada se podrà hacer de quince en quince dias, poco mas, ò menos, segun la orden de la Abadesa, y conforme la necesidad huviere. La Ropera, con mucho cuidado, y humildad recogerà la ropa para hacerla; y quando se huviere de hacer, tocarà la texa doce, ò trece golpes, y acudiràn las Religiosas, que la Prelada señalare para este efecto; y mientras lavan, tengan silencio, ò leanles algun libro espiritual, y en esto no haya falta de ninguna manera; y en

es-

estando junta la ropa, y seca, y preparada, la Ropera la guardarà, y pondrà cada cosa en su lugar.

FINIS CORONAT OPUS.



TA-

TABLA

DE TODOS LOS CAPITULOS

contenidos en este volumen, con expresion de los que son de Regla, de Constituciones, y de Ceremonias.

DE la Regla de la Santa Madre Clara, &c. Regla Cap. 1. Constituciones, Introduccion.

Como se han de recibir. R. Cap. 2.

Const. Cap. 1. Cerem. Cap. 1.

Del Oficio Divino. R. Cap. 3. Const. Cap. 3. y siguientes. Cerem. Cap. 2. y 3.

De

De la eleccion de la Abadesa. R. Cap. 4. Const. Cap. 7. Cerem. Cap. 8.

Del silencio, &c. R. Cap. 5. Const. Cap. 9. Cerem. Cap. 9.

Que las Monjas no tengan posesion, &c. R. Cap. 6. Const. Cap. 10.

De la manera de trabajar. R. Cap. 7. Const. Cap. 12. Cerem. Cap. 11.

De como las Hermanas no han de apropriar para sì cosa alguna, y de las enfermas. R. Cap. 8. Const. Cap. 11. Cerem. Cap. 14.

De la penitencia, que se ha de poner à las Hermanas. R. Cap. 9. Const. Cap. 13. Cerem. Cap. 13.

De la Visitacion de las Hermanas por la Abadesa. R. Cap. 10.

Const.

Const. Cap. 13. Cerem. Cap. 13.

De la Portera. R. Cap. 11. Const. Cap. 14. Cerem. Cap. 5.

De la Visitacion del Prelado. R. Cap. 12. Const. Cap. 15.

Testamento, y bendicion de Santa Clara. R. Cap. 12.

De la qualidad del habito, y vestidos. Const. Cap. 2. R. Cap. 2.

De la clausura. Const. Cap. 6. Cerem. Cap. 4.

Del modo de tener el Capitulo. Const. Cap. 8. Cerem. Cap. 12. R. Cap. 10.

De la Obediencia. Cerem. Cap. 7. R. Cap. 10. Const. Cap. 8. y 13.

De la Vicaria. Cerem. Cap. 9. R. Cap. 4. Const. Cap. 7.

De la cortesìa, y modo de tratarse

tarse las Religiosas entre sì. Cerem. Cap. 10.

Del Dormitorio. Cerem. Cap. 15.

Del Refectorio. Cerem. Cap. 16.

De la hora de comer. Cerem. Cap. 17.

De la hora de cenar, y colacion. Cerem. Cap. 18.

De la Sacristana. Cerem. Cap. 19:

De la Cocinera. Cerem. Cap. 20.

De la Ropera, y modo de hacer la colada. Cerem. Cap. 21.